



Don reales.

SELLO TERCERO DOS REALES AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
NTE Y UNO.

1787  
XIX

2

Valga para el Banno de 1825. y 1826.

*Presenta la Culla  
ta, y pide su recom  
im. y delacion  
jurada*

ON

1826

Ante mí el Sr. Com. de esta  
Ciudad, como meson procedo en dho. A. S. S.  
Digo: que en el año de 1787 el Com. de  
dho. vendió a D. Antonio Gharabien una  
pieza de obra que importan la cantidad de  
ochocientos ochenta y siete y 7/8 rs. cuyo  
mont. de piezas, costas respectivas, precisas  
y total importe, se halla por liquidado en  
pag. simple q. con el juram. to por  
la Compañia.

Atenta a esta duda, no tengo que  
de, sino unirse a la pequeña cantidad de  
cincoenta y cinco y 7/8 rs. reconocidos el  
jurado Gharabien, y el dho. pago de  
esta cantidad, por el Sr. Oblig. la responsa-  
bilidad de este crédito, y de otro de  
de la Plaza de San Juan, exponiendo q. la pieza  
dicha se hallaba en poder de D. Pedro de  
y q. si este no entregaba el dho. de lo  
gasia. etc. el q. viniendo a contener, q. el  
presente D. Pedro de San Juan, Compañia  
de Obispa en la forma de...

CSJ-CIA  
LEG: 22  
DOC: 15  
FOL: 148



la legada Religion et Juramento si las  
 piezas de la referida Voz, entregadas  
 a Chavalia, y el precio liquido q. resulto  
 en la copia de Tareas de q. llos hecho ad  
 Referencia, et la legitima cantidad, que  
 se me adenda, acerca de este negocio. Con  
 cui mismo si esta pronto, a entregar  
 la cantidad q. le mencionan de p. me tiene  
 demorada, con perjuicio de mi que  
 Interdicho bajo las protecc. de la Real Audiencia  
 en esta virtud

D. N. S. sup. que habiendo q. previas la razon  
 q. tengo enunciada en el cuerpo de  
 este Decreto, se sirva mandarse compo  
 nerca d. Pedro Lopez, a evacuar los  
 decretos en los terminos q. llos pede  
 do en el final de este Decreto, y obed  
 q. jurando lo neci. en forma de  
 juro Justicia, Costas.

Antonio de Amezaga      Riquies Allier

Lima de Diciembre 27 de 1826

Por presentado con la ovent  
 q. se acompaña, compareca D. Fran  
 -o Lopez a jurar y declarar como se  
 solicita, y previa la citacion de Chi  
 volier, y se nombra por acompañados a D.  
 Lobaton      Quien comparece      en a aceptar y jurar

Antem      Juan Curo

En dho dia me sabe el auto ant



Se excuso Juan Lobaton, q. se excuso con respecto a  
a su cargo el Cuartel Lince, y Cuzq. de  
Parí, y lo firmo doy fe

Libertad

Costo

Lima Nov. 27 de 1826

Vista la excusa ant.<sup>a</sup> se nombra a don  
Ypolito Dominguez a quien no se le ad-  
mitira si lo ejecuta

Comendares Antem  
Juan Cori

Se excuso En Lima y Nov. veinte y ocho de mil ochenta  
y seis fue sabido el nombram. ant.  
a don Ypolito Dominguez quien expuso no  
debe aceptar el cargo, con respecto a las ocu-  
p. q. se le han encomendado y el cargo y fe  
doy fe

Hijolito Dominguez

Jabian Salavino  
Es. del Sr.

Lima y Nov. 28 de 1826

vista la excusa ant.<sup>a</sup> se nombra de acom-  
nada p.<sup>a</sup> y suceda en esta causa a don Felis  
Valera quien comparecera a aceptar y fe  
el cargo haciendole saber

Comendares Antem

Se excuso

En Nov. dia fue sabido el nombram. y antecede a  
Felis Valera quien se excuso a aceptarlo doy fe

Salavino





Dos reales.

**SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.**

Valga para el Hiano da 1825. y 1826.

Nov. 28. de 1826.

Vista la licen<sup>cia</sup> ant.<sup>or</sup> se nombra al comexio<sup>ario</sup> de d.<sup>o</sup> Lindo Peala y hagase saber —

*[Handwritten signature]*

Antenn

Colea

En Lima y Nov. veinte y ocho de mil ochocientos veinte y seis hize saber el Dec.<sup>to</sup> ant.<sup>or</sup> ad.<sup>m</sup> Aguiler<sup>o</sup> Villen<sup>o</sup> hoy fe —

Seguidam<sup>te</sup> hize otra a d.<sup>o</sup> Lindo Peala hoy fe —

En veinte y siete de dho. cita y a lo contenid<sup>o</sup> en el auto ant.<sup>or</sup> ad.<sup>m</sup> Chabalero hoy fe —

En Lima y Die. quatro de mil ochoc. veinte y seis hize saber el auto ant.<sup>or</sup> ad.<sup>m</sup> Sadeo lo per hoy fe —

Declaracion

En siete del mismo comparecio D.<sup>o</sup> Sadeo Lopez ante el S.<sup>o</sup> J.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Buenas<sup>Ma</sup> Guamaen, y socios d.<sup>o</sup> Lindo Peala, quienes le hicieron juram.<sup>to</sup> q.<sup>o</sup> Lo mio q.<sup>o</sup> dió uno P.<sup>o</sup> y una cenal de cur.<sup>o</sup> b.



9  
11  
4  
fo el qual ofrecio decir verdad en lo q. supiere  
y fuere preguntado, y siendole leydo el sermón  
presentado, y raron deff. dize: Que el resultado  
de la referida raron es constante, y q. el declar.  
no esta en obligacion de pagar la cantidad, y  
q. los Jueces Arceobispos en la causa q. sigue con  
Chabalien han mandado seiva la cosa, y demas  
excepciones de la negociacion q. tubo el declar. con  
el referido Chabalien. Que esta en la verdad so  
cargo del juram. hecho en q. se afirmo y ratifi-  
co siendole leydo, y la firmo publicandola Hoy  
el Rey fe - *Radu Lopez*

*J. B.*

*Juan Corto*

*Juan Corto*

Pag. lan dilia hca  
esta foxa





†  
Dos reales.

**Sello Tercero: DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
INTE Y UNO.**

Valga para el tiempo de 1825. y 1826.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





Diez reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
INTE Y UNO.

Valga para el fin de 1825. y 1826.

*Pod. q. Che  
valier, neces  
nueva pure y  
actate*

*D. Juan de Dios*

*Op*

*Arquiles Villie, como mejor procediere  
endo a N. S. D. q. fue segun contra que  
Certificado q. acompaño con el Exento, en q.  
reclamó el pago de las ciento setenta y ocho  
onzas de Oro, multa en el juicio de la  
demanda contra D. Antonio Sivalien, igual  
a unante ochocientos p. importe de un  
piezas de Oro, que se franquice, cuyo  
de piezas, y total importe, se punita  
de la Nación que acompaño.*

*En el acto de ser reconvenido el indicado  
valien, para la total solucion de este caso  
por de el no se recibido, sino la pequeña  
cantidad de ciento cincuenta y cinco p.  
no tubo otra cosa q. exponer este de  
fraudulento, q. si D. Juan Lopez no  
ber, el lo verificaria. En el particular  
pudo menor q. tracea presente, q. D.  
Lopez se niega al pago, segun resulta  
su de la ley, y hablando en verdad, y en  
quando se sacó esta cosa de mi Estm  
no comenció tal Lopez, ni yo tenia  
cimiento de las autidades de este sup*



y fondos q. pudiere tener, p. el pago  
de la preitada hora, y solo de los  
que se la peticion q. al efecto hias  
fhevalien. et es que, que para q. no  
se merchen las d. privilegiadas acciones  
q. ~~restan~~ ~~haber~~ ~~con~~ ~~se~~ ~~acuda~~ ~~se~~  
parados combinados ~~am~~ ~~do~~; q. el empu  
uado d. ~~est~~ ~~re~~ ~~recon~~ ~~reca~~, y  
debas en la forma de ~~est~~, si el total  
importe de la hora es el mismo q. fizo  
en la ~~ra~~, y conuadas q. sea, se libere  
el mandam. ~~to~~ ~~de~~ ~~execucion~~ ~~y~~ ~~embargo~~, y  
la cantidad iniquada, y las costas que  
se causaren, hasta el efectivo pago, con  
la calidad de la ~~forma~~ ~~de~~ ~~Sanam~~. que  
tengo pedido. Por tanto.

*Sup. de*  
D. N. S. *Sup. de* he habiendo q. manifestadas la ~~ra~~  
de q. ~~esta~~ hecha referencia, en el cuer-  
po de este ~~est~~, como en ~~mi~~ ~~ni~~ ~~mo~~ la de  
clar. de d. ~~fac~~ ~~co~~ ~~lopez~~, se siwa p.  
ver y mandam. ~~de~~ ~~que~~ ~~tengo~~ ~~pedido~~ en  
la ~~pro~~ ~~clacion~~ ~~de~~ ~~este~~ ~~est~~, base la  
calidad del ~~sumam~~ ~~to~~ ~~necesario~~ ~~en~~ ~~form~~  
ad. ~~de~~ ~~la~~ ~~legitimidad~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~deuda~~, y  
a bonar en ~~cuanto~~ ~~legitimos~~ ~~pagos~~  
en ~~Just~~ ~~de~~ ~~costas~~ ~~de~~

D. de Amozaga

Aguiar ~~Bluz~~

lima y Diz. 13 de 1826.

El contenido Reconoce Jure



5

y declare y confirmando notifique  
sele pague dentro de tercero dia  
vaso de apexivim.

*Ante mi*

*Cosco*

En Lima y diez y siete de mil ochos. veinte y seis  
fue sobre el punto <sup>en</sup> ad. Aguires Alvar en su  
Personas de y fe.

P.

Estando en la Chacra nombrada chacra Grande  
distante cinco leguas de la Capital de Lima en quin-  
ce de diez. de mil ochocientos veinte y seis fue su-  
ber la primera parte del auto <sup>en</sup> ad. <sup>en</sup> su  
tomo <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Chacra</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Capital</sup> <sup>de</sup> <sup>Lima</sup> <sup>en</sup> <sup>su</sup> <sup>Personas</sup> <sup>de</sup> <sup>y</sup> <sup>fe</sup> quien <sup>dispo</sup>  
comparencia con el Juega el <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Capital</sup> <sup>de</sup> <sup>Lima</sup> <sup>en</sup> <sup>su</sup> <sup>Personas</sup> <sup>de</sup> <sup>y</sup> <sup>fe</sup> <sup>quien</sup> <sup>dispo</sup>  
de la parte y firmo en señal de su <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Capital</sup> <sup>de</sup> <sup>Lima</sup> <sup>en</sup> <sup>su</sup> <sup>Personas</sup> <sup>de</sup> <sup>y</sup> <sup>fe</sup>

*Ante mi*

*Salvino*

Declaro en veinte de Mayo mes y año Comparencia  
Antonio Chevech aq. el N.º Juez de D.º de  
naventura Anuarca G. Antemi le <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Capital</sup> <sup>de</sup> <sup>Lima</sup> <sup>en</sup> <sup>su</sup> <sup>Personas</sup> <sup>de</sup> <sup>y</sup> <sup>fe</sup>  
zamiento q. lo <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Capital</sup> <sup>de</sup> <sup>Lima</sup> <sup>en</sup> <sup>su</sup> <sup>Personas</sup> <sup>de</sup> <sup>y</sup> <sup>fe</sup> y una  
señal de Cruz, bajo el qual ofrecio decir  
verdad en lo q. <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Capital</sup> <sup>de</sup> <sup>Lima</sup> <sup>en</sup> <sup>su</sup> <sup>Personas</sup> <sup>de</sup> <sup>y</sup> <sup>fe</sup> <sup>quien</sup> <sup>dispo</sup>  
y viendolo manifestada la razon de <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Capital</sup> <sup>de</sup> <sup>Lima</sup> <sup>en</sup> <sup>su</sup> <sup>Personas</sup> <sup>de</sup> <sup>y</sup> <sup>fe</sup>  
presente el Juega D.º Lando Verla <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Capital</sup> <sup>de</sup> <sup>Lima</sup> <sup>en</sup> <sup>su</sup> <sup>Personas</sup> <sup>de</sup> <sup>y</sup> <sup>fe</sup> que  
nora sea el total de su fortuna q. no habera  
declaro y q. lo q. le ofrecio a <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Capital</sup> <sup>de</sup> <sup>Lima</sup> <sup>en</sup> <sup>su</sup> <sup>Personas</sup> <sup>de</sup> <sup>y</sup> <sup>fe</sup> fue, que  
si <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Capital</sup> <sup>de</sup> <sup>Lima</sup> <sup>en</sup> <sup>su</sup> <sup>Personas</sup> <sup>de</sup> <sup>y</sup> <sup>fe</sup> Lopez, no pagaba su importe, lo  
nificaria el q. declara. fue esto en lo q.



Los reales



REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825 Y 1826

be, y la verdad es cargo del juramento  
hecho en q. se afirma siendole ley  
y la firmo rubricandola el Sr. Juan  
Doy fe — Inven — revivido — vale

*J. D. S. S. S.*  
Donalir

*Jr*  
Juan Cordero



Dos Reales

REPUBLICA PERUANA



SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE 1825 Y 1826

Vid el Mandato  
& exequi.

*Q*

Don Juan de Dios  
 Don Juan Villan, en los autos  
 ejecutivos con D. José Cavalieri sobre  
 el pago de una suma y lo demás de que  
 se dijo. Fue en el Juicio de Paz, con  
 lo el deudor q. se obligó a pagar la  
 citada suma, siempre q. el Fidei Co  
 pex, no satisficiera lo que se le  
 pedia. El Fidei Co. como en el otro  
 caso. ejecutivo. Por la declarac. toma  
 da adho copex, confiere el resultado de la  
 cantidad q. se puntualizó en la Paz. así  
 como en el mismo, en la declarac. tomada  
 a Cavalieri, rectifica q. el otro punt  
 apagar, si no lo verifica el punto cop  
 q. hablando envidad, y en su, y no  
 conocia a tal hombre, ni pacto con  
 gura con el p. verificar la venta  
 la especie. Puntual q. Cavalieri  
 es el obligado al pago, por ser el ve  
 radero comprador, y esta salvada la  
 causa causal, con la q. quise entorpe  
 cer el pago, y una conducta reprobada  
 todo lo visto, se halla manifestado



entrega de las 166 onzas de oro, m...  
 via del otro export. Por tanto.  
 sup. que habiendo pagado el termino  
 de lo pueño y el pago se sirba  
 mandan librar el concepto mandamos  
 de execucion y embargo contra los  
 señores D. Juan de Alvarado, D. Juan  
 Camacho de Cochabamba y D. Juan de  
 las Casas sobre y para el pago de  
 una cantidad y de pagar con la pro  
 piedad de abonar en cuenta legitima  
 pagar que se ha de ciertos  
 Ant. de Amezaga

Lima y Dez. 24 de 1626

Notifiquese p. segundo y ultimo a D. Alvarado  
 de Alvarado pagar a una parte la cantidad de  
 ochocientos ochenta y siete y cinco marcos  
 de oro de requerido dentro de segundo dia  
 de su aparcamiento

J. C. de Corio  
 Fabian Salomino

Don D. Juan de Alvarado  
 Chivalier en su Excmo

Alvarado

Salomino

Agua de... de... de...

Salomino

Don Juan de Alvarado  
 al Sr. Viceroy





REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE 1825. Y 1826.

S. J. or dro

*Se le en- tienda la cu- sion con lo- como p<sup>o</sup> p<sup>o</sup> de- ex- p<sup>o</sup> n<sup>o</sup> do*

D. Am. Chacabier en la demanda impuesta p<sup>o</sup> en alli p<sup>o</sup> el pago en un cajon en la finca en Paris, y lo demas deducido conforme a dno dno: Que el dia de ayer se me ha echo saber una providencia de V. T. en q<sup>o</sup> se me condena al pago en la can- tid. al imp<sup>o</sup> de dha. cosa, y p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> estas provid. me agravia, suplico a V. T. servirse revocarla p<sup>o</sup> conser- var el imperio, y en su virtud man- dar q<sup>o</sup> la ejecucion se suspenda con d. el p<sup>o</sup> de dudar d. de dno Lopez hasta q<sup>o</sup> se quite copia q<sup>o</sup> esta notoria con q<sup>o</sup> cubrir, q<sup>o</sup> asi es un honor en justicia y p<sup>o</sup> lo q<sup>o</sup> se pide.

La firma q<sup>o</sup> yo firmo he negado haber echo a Mr. Alli en el cajon en horas q<sup>o</sup> se compro de- no fue en mancomun. ni esto se halla provisto, lo de- dno a Lopez no ha sido p<sup>o</sup> esta esta comarista por lo mismo fundame. q<sup>o</sup> propone se ha- ver sido mandado p<sup>o</sup> los compradores, lo q<sup>o</sup> es falso y p<sup>o</sup> la inbencia, as- refer en ejecucion a este es trastornar el orden establecido en las fincas de esta naturaleza, y consome a mi q<sup>o</sup> persiguiendo. Yo respondo p<sup>o</sup> los q<sup>o</sup> se le ha- que en Alli si Lopez no tuviera con q<sup>o</sup> responder a este ad- q<sup>o</sup> conser- vo - Por tanto

A. V. T. suplico servirse hacer como pido q<sup>o</sup> es justicia

M. J. de Silva  
Almonacid

*Almonacid*

Lima y Enero 9 de 1827.

No ha lugar, y cumplida esta parte



lo mandado ultimamente

*[Decorative flourish]*

J. E. de Cosío

*[Signature]*

En Lima y por el nombre de mi Colegio  
venite y siete hie Sabes el  
caxto ante a n. Ast. *[Signature]*  
su Persona doy fe

*[Signature]*

*[Signature]*

Seguidam hie ora ad n. Agustin Allen  
Doy fe -

*[Signature]*

*[Faint handwritten text at the bottom of the page]*



Secret. de Cam. de la  
ante Sup. de Just.

Republica Veneciana.

1726

Mayo 12. de 1726.

Don Juan de Lora y D. J. Buendia y Arana

Don

Don Juan Gutierrez como Procurador de D. Ant. Chavalier ha interpuesto recurso de apelacion en la causa que sigue con D. Aguires Alti. etc. con Don Juan de Lora; y p. decreto del dia de ayer mandado se remitan los autos p. el Es. de la causa sin otro requisito.

Lo que comunico a V. S.

Dijo que a V. S.

Gaspar Inad



Loma y En 13. 1827.

Parisse citadas las partes

Comendares

P. E. de losia

Salomir

In Dio. dia mi saba a Dec. ant. a. d. 1827.   
 Agustin Billa

Salomir

Seguidam. lire ora al Prior que  
siere de ay fe —

Corro

[Signature]

[Faint signature or stamp]





Doce reales.

9

31

SELLO SEGUNDO: DOCE REALES:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI  
Y VEINTE Y UNO.

Este es el verso de la Real Cédula de 1792 y 1793

Es notorio y yo D. Antonio Chabaler natural de la Reyna en Francia Otorgo que doy mi poder cumplido qual en derecho se requiere y es necesario a don Jose Guzman Procurador de la Corte Superior de Justicia de esta Ciudad, general para que me aude y defienda en todas mis pleitesias causas y negocios Civiles y Criminales Eclesiasticos y Seculares movidos y por moverse qualquiera al presente veniente y futuro en adelante contra quales quies personas y las cosas y las cosas contra mi y las cosas asi demandando como defendiendo en tal que no responda a demanda nueva que se impusiere sin que primero se me aya hecho saber en persona por escrito en notaria lo contrario haciendo y estando a ello presente en la ley Justicia del Estado y de my Rey Eclesiasticos y Seculares que en derecho de mi y presente demandar deper

Antonio




guerray, pedimento, Regimiento, Cava  
crony, prolixo tucrony, guerrilla, exca  
crony, puerony embargo, disimulacion, tran  
tes y honroy u. Dreny, abgaciony defen  
tay con facultad u. fuerat proveyo reuocad  
aptes duplicat. dadas tenorony puenonoy  
Escritoy testimonioy y papeley, p. d. u. u. u.  
ny, y hauer by d. u. u. diligenciay judici  
aly y extrajudicialy que conducan hasta  
que d. u. u. p. u. u. se firmen y acaban  
p. u. u. p. u. u. e. u. u. u. u. u. u. u. u. u. u.  
des mensarios confiso al d. u. u. D. u. u.  
Jurisconce con uindencias y dependencias  
u. u. u. y general administracion en guerra  
u. u. u. la u. u. u. y u. u. u. u. u. u. u. u. u.  
hauer d. u. u. u. y u. u. u. u. u. u. u. u. u. u.  
p. u. u. u. u. u. u. u. u. u. u. u. u. u. u. u. u.  
acuerse oblige mis u. u. u. u. u. u. u. u. u.  
hauer. Que es fecho en Lima y Mart  
zo diez y siete u. u. u. u. u. u. u. u. u. u.  
u. u. u. y u. u. u. u. u. u. u. u. u. u. u. u.  
en u. u. u. u. u. u. u. u. u. u. u. u. u. u. u. u.  
conoce asi la u. u. u. y u. u. u. u. u. u. u.  
endo u. u. u. u. u. u. u. u. u. u. u. u. u. u. u.  
l. u. u. u. u. u. u. u. u. u. u. u. u. u. u. u. u.




30

Juan Ten Tejas = Antonio Cha 32  
Lara = Antonio mi = Jeyor en la  
Ley Escriuano Publico y en merino

Concuerda con su original en mi registro  
que me remite; y para que conste doy el pre-  
sente testimonio que hago y firmo en el dia  
en la Obisporquia

Er. Bartolome  
Lara y Amador  


José de Salas  
En. pub. y. d. n. 3  




Dear Sir  
I have the pleasure to receive  
of your letter of the 10th  
inst. in relation to the  
above mentioned matter.

I have been very much  
pleased to hear from you  
and to learn that you are  
still in the enjoyment of  
good health.

I am, Sir, very respectfully,  
Your obedient servant,  
J. B. [Signature]



11

33

Apeta



Dos reales  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**

1827. Y 1828.

111 p 50

Yo el Gobernador p.º D. An.º Travalier en lo aussy con  
D. Aquilino Alli sobre un Capon en losos fines en Paris  
y lo demy deducido conforme a dno digo: Que p.º L  
p.º Tuis a dno D.º Buenos Buenos Arcey. y ha  
buido una providencia a pago como mi parte in  
recombinar el p.º de dudar, y p.º q.º esta providencia  
a grosoe a mi parte apelo a ella, p.º q.º en me  
rito a lo q.º by mismo aussy berten. y demy q.º  
expone, a bria V.T.º conmandarla y conguerta

A. V.T.º hiptica lesive en la Virtud mandes q.º se bairan  
by aussy en Relacion y visty haser como solicio.  
Jurando en animo a mi parte no proceder a ma  
licia pido aussy de

Mano de B.º

Mano de J.º



Publicada de of. de L.º de 1827.

Por presentado: trayganse en la forma ordinaria



J. Turad

Lima En.º de 1827.

Librada en 12. del mismo.

J. Turad

Autores Citados las partes

J. Turad

Arques  
Fig  
Quiroga

J. Turad

En el mismo dia fue sacada el D.º que a  
D.º Aguilera Villa y el Consueño  
Aguilera Villa

J. Turad

Aguilera Villa y el Consueño  
Aguilera Villa

J. Turad

Lima Febrero 7.º de 1827.

Siendo necesaria la concurrencia de un individuo del Comercio p.º la vista de esta causa, se nombra al Consueño a D.º Juan Quirós, lo q.º se





Dos reales  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO Y EFECTIVO PARA LOS AÑOS DE**

1827. Y 1828.

Yo para saber con previa citacion a las partes,  
Pres. de Chaves Guiron y sin perjuicio de la tabla

*[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*

En dicho dia hice saber el decreto ant. al Sr. Jefe  
Jefe Jutierrez de J. Confesio

*[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*

En Lima y a los ocho de mil ochocientos veintiocho  
hice saber el auto acord. a Sr. Angel de Luca como apo-  
dando a Sr. de Sr. Aguilar de Luca segun el oficio auto-  
mi en tres de Feb. del ante ano. Day Jefe

*[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*

Yo mismo hice saber esto auto  
ad Sr. de Luca, quien acepto y firmo  
proceder sin agravo de Sr. Confesio

*[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*



Lima Marzo 20. de 1827.



El  
Quirós  
Pancorvo  
Cosmes-Quirós

Vistos: revocaron el auto apelado con  
ente a f. 9. y los devolvieron

*[Handwritten signature]*

*[Decorative flourish]*

Truad  
*[Handwritten signature]*

En el mismo día fue sacado el auto en  
favor de Don Guzman de Castros

Guzmán  
*[Handwritten signature]*

Truad  
*[Handwritten signature]*

Seguieron de este modo a f. 9. de  
causa como apoderado en Aquilón  
Villa y Castros

Truad  
*[Handwritten signature]*





Los reales  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**

1827. Y 1828.

*Suplico*

*Hmo. S. 35*

*M*

*Mariano Jimenez, en nombre de D. Equiles Ulloa, acivado del Poder subtituido, q. con la solemnidad neces. a compaña como mejor proceda endrs. a N. S. Y. digo: Que esta sala se ha seido revocau, un auto en la parte q. sigue mi parte, con D. Ant. Chevalica, sobre el pago de una cosa q. se entrego directamente al expresado D. Antonio y un auto oblo el mismo p. de este endrs. y siendo una revolucion gravosa a mi Poder te, hablando como debo, sup. de ella, para q. N. S. Y. se sirva reformarla, supliela, y enmendarla, q. los fundam. se echo, y endrs q. anosa el Proceso, y demas razones q. yo teo deduci an debido tiempo. En esta vid.*

*N. S. Y. sup. q. habiendo q. presentado el Poder y q. inter. la Sup. se sirva manda pleren los autos ala vez de ella, y conseru en ello, se confirme el auto del Juez q. el que, no teniendo efecto el ultimam. pido. En Juit. q. pido con costas D.*

*Ant. de Amezaga Mariana Jimenez*

*Otro si digo: Que siendo en causal la*



Loy q.ª penden en este Sup.º Real. y  
hallarse el poder en otros autos  
tantos

M.º y Sup.º se fizee mandan q.ª p.º el  
caibano de Camana se ponga en  
vano de dto. Poder en just.ª

Mariano Jimenez  
*[Signature]*

Lima Marzo 27.º de 1727.

N.º  
Quiros No ha lugar, y abrosi como lo pide. —  
Pancorvo  
Conf.º  
Quiros  
*[Signature]* *[Signature]*  
Tuvad *[Signature]*

En dho. dia fue sobre el dec.º año.º al P.º  
D.º Mariano Jimenez de q.ª Certifico

Jimenez *[Signature]* Tuvad *[Signature]*

En el mismo dia fue sobre el 2.º año  
D.º Insuperior de q.ª Certifico

Razon de Poder. — *[Signature]* Tuvad *[Signature]*

En este dho. dia fue sobre el dho. año.º  
y fue.º y alqui.º dho. conf.º su poder.º  
p.º p.º p.º ad.º Angel deca, año.º Fabian Pa-  
lominio En el dho. y alqui.º al furim-  
no apase la obbitucion hecha p.º dho.  
ad.º Mariano Jimenez en 11 de Marzo, 1727.  
año.º y certifico — Tuvad *[Signature]*





14

36  
 Dos tomos  
**REPUBLICA PERUANA**  
**AÑO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**

1827 Y 1828.

Interpone sup.  
 De echo; y fensa  
 conseq.  
 Se pasen los  
 autos ala otra  
 sala

R  
 Hmo. S.  
 Hmo. S.

O

Mariano Jimenez, en nombre de  
 de Don Aquiles Allen, á virtud del Poder q.  
 exerce, en los autos, con D. Antonio Cheva-  
 lien, sobre el pago del imp. de una lora,  
 q. este sacó del Almacén de mi p. con  
 tomas deducido digo: Fue impugnado y se  
 ha servido, revocarse el auto expedido p. el  
 Juez de D. en el q. se ordena, pague el  
 indicado Chevalien el enunciad. pago de  
 la lora. Con este motivo, se interpuso el  
 Recurso de Sup. de D. la que ha sido  
 denegado, y siendo esta resolución, presudi-  
 cial y gravosa á mi p., hablando como  
 deb. interpongo, la de echo, según lo q.  
 previene, el artículo repetido del Re-  
 glamento de Fidejurdos. En esta virtud  
 H. S. L. Sup. fue habiendo q. interpuesta la  
 duplica pmutualizada de echo, se sin-  
 ta mandan, pasen los autos a la mate-  
 ria á la otra sala, y con visto de  
 ellos, se reforme la providencia li-  
 brada, pues así es de Justicia



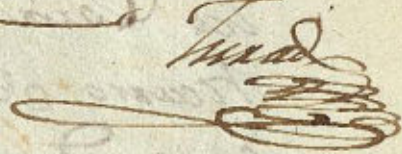
que es la que pide, Cortas W  
Ant. de Amezaga Mariano Jimenez

Lima Marzo 28. D. 1927.

Antes, y se nombra E Confes a d. n. Agustin  
Forcada Argote: pongase en su custodia haciendo se  
Felleria ber a las partes  
Pacheco



En el mismo dia fue el dia de autos con  
tenor ad. Mar. Comenes on me  
Su p. y Confes — Tuad  
Jimenez



Seguidam fue otra d. de Jimenez  
Confes — Tuad

una copia



En las mismas fue con de autos d. de Jimenez  
Argote quien se encargo de exponer el caso  
pudiendo legalmente confes —



Lima y



On Cuartillo

REPUBLICA PERUANA  
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE  
1857. Y 1898



Memo N.º 1829

Foxado  
Felleri  
Pacheco

Por admitida la suma se nombra  
a don Simon Larrañaga, y pagare  
su valor a la pte

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*

En el mis dia me saque el Duro  
a la pte de don Larrañaga -  
Quien me da  
*[Handwritten signature]*

Segunda me da a la pte de don  
Larrañaga -  
*[Handwritten signature]*

Asimismo me saque el Duro a la pte de don  
Larrañaga - quien por la contraccio  
de su valor en la suma de quinientos  
pesos -  
*[Handwritten signature]*



Lima  
M  
Torada  
Ferreria  
Pacheco.

Mars: 31 de 1827

Por admitida la escusa se  
nombra al Don Ponciano  
Ayaso y hazer suer





En el mismo dia fue suer Tho. ante el Me  
noro D. Ineuer y J. Caspico -

~~Amener~~



Segunda fue suer a Don Juan de  
Casapico y Jurisconsulto





En el mismo dia fue suer el D.  
ante al Don Jose Ponciano Ayaso  
quien me expuso estar impedido por  
la amission a la suer a liges  
racion, ve qualescunq. -



Lima Abril 2. de 1827.



Torada  
Ferreria  
Pacheco

Por admitida la escusa se nombra a D.  
Sebastian Compadre; pongase en su nota  
haviendose saber a las partes -







Dicho dia hizo saber el Sr. del Frente al Sr.

D. Mariano Duraney de q. C. Certifico

~~Amenes~~  
~~[Signature]~~

~~[Signature]~~

Aquinam. hizo otra al Sr. D. Por E

Gutierrez de q. C. Certifico

~~[Signature]~~

~~[Signature]~~

28

En diez de abril de mil ochocientos veinte y siete hizo  
saber el auto del frente al Sr. D. Sebastian Compañes  
quien se excuso dando p. Causal q. en la actualidad  
se halla contratado a la laboriosa tarea del examen  
de varios proyectos como vocal q. es de la junta  
Consultora de Gobierno de q. C. Certifico

Compañes

~~[Signature]~~

Lima Abril 3. 1827.

Por admitida la excusa: se nombra a D. Fabian  
Forada a Gomez. Pongase en su noticia haciendose saber a la  
Feller.  
Pacheco partes.

~~[Signature]~~

~~[Signature]~~





Los reales  
**REPUBLICA PERUANA**  
**GOBIERNO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**

1827 Y 1828.

tres el No. diez Saver el Decano de la  
 buelta al Cor. a D. Jose Gutierrez de  
 que Certifico  
 Gutierrez

Seguidamente hice otra al Cor. D.  
 Mariano Jimenez de of. Certifico  
 Jimenez

En tres de otro mes hice Saver el auto de  
 la buelta a D. Fabian Gomez quien suple  
 de of. Certifico y firmo en forma de auto  
 Gomez

Certifico que estando en sala los N.  
 de Conocen en esta causa mandando  
 a D. Fabian Gomez hacer el sumo-  
 mento recibo el of. verifus segun  
 forma vides su agravia en parte  
 y lo firmo a of. Certifico  
 Gomez

Li





17

39

Doctrinas  
**REPUBLICA PERUANA**  
**Sello Tercero para los Años de**

1827. Y 1828.

*ma Abril 5. de 1827*

*Vistos: reformaron el auto de f f de  
Ferreria negatorio de la suplica interpuesta p.ª parte  
Pacheco de D.ª Aquiles Alhier, la q.ª admitieron; y  
Ramirez mandaron se traygan los de la materia pa-  
Conf. ra resolver sobre lo principal  
Gomez*

*[Four distinct signatures in cursive script]*

*En el mismo dia fue visto el auto que  
D.ª Maria Ormaez sup. de casacion*

*Vinenez*

*[Signature]*

*tey. Equidam fue otra ad fore Juric  
ver de casacion*

*Guzien*

*[Signature]*



Lima Abril 24. de 1827.

1881 7 1881



Vistos, con el certificado del juicio de conciliacion  
q. corre en otros autos q. siguen los mismos in-  
teresados; y habiendose expuesto a la vista la  
causa p. D. Aguiar Allier, q. en transacion se  
brada con D. Ant. Chevalier sobre la entrega  
de unas onzas de oro, ante el juez de derecho  
D. D. Buenaventura Aranaens, se ha comen-  
zado el juicio a abonarle al primero la can-  
tidad de ciento cincuenta y cinco p. q. se re-  
fieren en el reverso de p. 2. a buena cuen-  
ta del importe de la cosa cuestionada; manda-  
ron: q. para mejor proveer, la parte de  
Allier, documentase el hecho relacionado

El  
Felleria  
Pacheco  
Ramirez  
Conque  
Gomes

*[Handwritten signatures and scribbles]*

En Vto. Via hizo saber el Auto ant. al Vto. D.  
Mariano Jimenez de q. Certifico

*[Handwritten signature]*

Segundam. Vise otorga el Cor. D. Don Gu-  
illermo de que Certifico

*[Handwritten signature]*





Des reales  
**REPUBLICA PERUANA**  
**Sello Tercero para los años III**

1827. Y 1828.

Ytmo p. 5.º

D. Jose Guinemer por D.º Anr.º Chavaler en ley  
autay con D.º Aquily Alli sobre un cason u  
loca finca, y lo demas deducido conforme a dno p  
vno ante U.º y digo: Que por q.º U.º se pe  
netre hasta la evidencia ul caprichoso empeso  
con q.º Alli pretende tener deudor a mi parte ul  
cason u loca u la disputa, se ha deservir U.º  
mandar q.º p.º el escrivano u Camara, se ponga  
a continuacion u este pedim.º una copia legali  
zada u la declaracion q.º tiene dada D.º Aquily  
Alli referida al cason u loca finca u la dispu  
ta a f.º u ley autay segund q.º mi parte con  
D.º Pedro Lopez p.º cumplim.º u un laudo cuy  
se hallen en la segunda sala, con cuyo do  
cum.º se hera demostrable p.º boca ul mismo  
Alli y.º Reconosio a Lopez p.º deudor p.º ul  
cason, con palabras claras, y ciertas, q.º conredien  
abiertam.º a su presente solitud.º — Por tanto

A U.º Y.º Duplico se hria hacer y mandar como  
pido y fho se agrigue al prozoso p.º y.º



se tenga presente al tiempo a la relación  
y es Justicia de fe. puro en animo a mi  
pido certaj de

Moni Joaquin Salas José Guisner  
Amoroso

30

Lima Abril 26. de 1827.

~~Felleria~~  
Pacheco  
Ramires  
Conf.  
Gomes

No ha lugar  
Juan  
Juan  
Juan  
Juan

Indio dia fue sacado el D. au. a  
Jose Guisner en el certaj  
Guisner  
Juan





44 19

Dorados  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**

1827. Y 1828

J. Juez de Dio.

**D**ijo Aguilera Allex. del Com. de esta ciudad, como mejor proceda en dho. N. S. digo: Fue, que en el día veinte y tres del corriente mes, me presenté ante este Juzgado, en unión de D. Ant. Chevalier acompañado de su abogado, con el objeto de alegar algunas diferencias, tocante á las costas del pleito relativo á las dho. servida y servicios. Como q. supe al indicado Chevalier, y así mismo, se fija de el cuanto esta indemnización q. el deudor se obliga pagarme q. haver obtenido con engaño y mala fe trece meses intereses q. se me pidió, pretado q. por los momentos

Discurtidor ambos puntos, se deso á la puden-  
cia de N. S. los deudores, y en efecto se libró  
q. el expresado D. Ant. Chevalier, me satisficiera  
de el interés legal de medio p. ciento al mes, y en  
seguida de una medida, D. Ant. Chevalier en con-  
torio de su abogado hicieron el catulo de los  
intereses, con arreglo á la base propuesta, reconociendo  
importaban, la cantidad de ciento ochenta y seis p.  
los cuales reunidos á los intereses noventa y dos, imp.  
de las costas del referido pleito, ascienden á la suma  
de cuatrocientos setenta y ocho p. y p. su efec-  
tivo pago, el predicho Chevalier, propuso inconten-  
nente, en pago de la expresada cantidad, una libra  
y dos del importe total, contra D. Jose Coppola,  
dueno de la fonda de la tercera, la q. aceptó,  
Note N. S. q. en esto hice gracia, á D. Antonio  
mediante q. el día me franqueara, el que



el deudor me entregare desentado, la cantidad  
añada puntualizada, y de este modo subra  
las molestias y gastos conquirientes al tem  
rario litigio q. se me ha sostenido. Mas  
Abraa de todo esto, reconocido Chevalier, p  
mi, niega haver prometido tal libranza, y  
reusa hacerme el pago de la referida cantidad  
la cual se reconoció ante V. S. segun su de  
terminacion. Esta conducta, ademas de contra  
riar los principios de buena fe, debe mirarse  
se como escandalosa y lo q. es mas remarcable,  
es sumamente perjudicial a mi interes, y con  
ducta q. tengo observada acerca de este propos  
to. Lo que mediante.

**T** V. S. Sup. se sirva mandar, fue D. Crist. Chevalier,  
compareca ante este Juezado, a jurar y declarar  
en la forma de estilo, como es cierto q. se con  
vino, endarme una libranza contra D. Jose  
Cayula, con el fin de q. me reintegrase de la  
cantidad del pleito, relativo a las obras, como son  
bien el importe total de los intereses de esta  
cantidad, a igualdad al medio q. ciento mensual  
dispuerto V. S. segun todo lo llevo detallado  
en el cuerpo de este Escrito. Es Just. q. que  
pido con citas V. S.

Ante de Amezaga

Agustin Muz

Lima Ab. 23. de 1827.

El contenido juze y declare al tenor de los de  
clar q. se puntualizar en este Escrito y ébocual  
contrajere

Se

Tucumi

Cotacachi

[Signature]

Estando en la Plaza nombrada Chacra  
grande en dos de Mayo de mil ochocientos



42  
20



Dos reales  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**

1827. Y 1828.

tos veinte y siete libre sobre y cete p.  
lo contenido en el auto del frente a g.<sup>o</sup> Antonio  
Chavalica con su Persona soy fe

Jalominio

En Lima y Mayo tas de mil ochocientos veinte  
y siete comparecio Sr. Antonio Chavalica a g.<sup>o</sup> el...  
Pues Sr. Antonio Nivio juram.<sup>to</sup> q lo hizo en toda  
forma de dno. vapo el qual ofacio decir verdad  
en lo q supiere y fuere preguntado y sierrde  
al tenor del Escrito q precede dho: Que es ver  
dad haver ocurrido en el Surq. todo lo q con el se ve  
dica y q del mismo modo proprio libran contra  
Sr. Jose Cuyula doscientos ochenta y quatro p.  
Nota de quatuorientos setenta y ocho p. q. habea  
le entregado en oro ciento cinquenta p. y en efe  
tos quaxenta y quatro p. a cuenta de dha fian  
a Sr. Aquiles Ayca. y q no ha entregado dha li  
branza por haberse marchado a su Ita  
liconda. Que lo dho. es la verdad vapo el juram  
mento fho. en q se afirmo y ratifico leyda  
q se fue la fianza publicandola el Sr. Inoz  
soy fe

Antonio Chavalica  
Fabian Jalominio









Sup. ca. se lea, y pasare  
por sala

Don todas

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828

21

Hmo Señor

O

Don Antonio Jimenez, en nombre de D. el que  
 ler Alcaide, en los autos con D. <sup>no</sup> Chevalier  
 sobre el pago de una cantidad de Lora, vendida  
 a el, <sup>de</sup> treinta de En. de 1766, con lo demas de de  
 cido digo: Fue la expresada Lora, se entrego a D.  
 Pedro Lopez, mediante la sociedad q. <sup>se</sup> <sup>hizo</sup>, con el  
 indicado Chevalier, la cual se dio despues de la  
 compra de sta Lora, y que el pago de ella, con la  
 cuenta de D. Antonio, diandose para la fa-  
 brica con nombre solo. Pasado algun tiempo, y  
 despues de muchas reconvençiones, me entrego el  
 indicado D. Antonio la cantidad de Ciento cincuen-  
 ta y cinco p. <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>reales</sup>, el dia veinte y cinco de Oct.  
 del mismo año, prometiendo <sup>de</sup> <sup>dar</sup> <sup>otro</sup> <sup>tanto</sup>  
 cada sabado, lo cual se faltó bualandose de  
 este modo de la buena fee, q. <sup>se</sup> <sup>caracteriza</sup> <sup>en</sup>  
 q. <sup>se</sup> <sup>hizo</sup> <sup>este</sup> <sup>mandato</sup> <sup>en</sup> <sup>este</sup> <sup>Tribunal</sup> <sup>Sup.</sup>  
 q. <sup>se</sup> <sup>documenta</sup>, como era cierto q. en una trans-  
 acion celebrada en presencia del Juez de Dio. D.  
 Buenaventura Estrada, Dho Chevalier, se  
 proprio una libranza contra D. Jose Lopez la  
 q. la cantidad de quatrocientos treinta y ocho  
 p. <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>reales</sup>, pertenecientes a las loras, relativas al pto  
 to q. <sup>se</sup> <sup>remita</sup> <sup>segundo</sup>, sobre la devolucion de  
 166 onzas de Oro, q. <sup>se</sup> <sup>le</sup> <sup>entrego</sup>, y los intere-  
 sos correspond. <sup>de</sup> <sup>esta</sup> <sup>cantidad</sup>, araron el me-  
 dio C. ciento al mes; de tal modo q. <sup>se</sup> <sup>los</sup> <sup>155</sup> <sup>p.</sup>  
 acciones expresadas, quedaban, como lo fueran  
 siempre afectos al pago de la Lora.  
 Et costumbrado el de...



a no cumplir, con sus compromisos, se nego a  
entregar la citada libranca, lo q. dio lugar  
to al recurso q. elevò al Juygado de Dios in  
parte, con el objeto que Chevalier, jurase y  
declarare acerca del termino q. se habia ad-  
tado para concluir el litigio de las expen-  
das onzas de Oro. Mas Chevalier segun el  
Contexto de su declaray, difrasa lo hecho  
sin advertir q. el convenio se celebrò ante  
el mismo Señor Arzobispo, q. q. hablando  
en verdad, y en Just. si los 156<sup>rs</sup> p. se hubie-  
sen entregado a mi p. en favor del medio  
cientos al mes, y una cantidad de 2263<sup>rs</sup> p. entera  
gada en dove de el tario. de 226<sup>rs</sup>, no es posible  
q. el dia veinte y cinco de Oct, e. de sea q. los  
siete meses, despues de habien recibido la plata  
Chevalier, pague una suma de 155<sup>rs</sup> p. a inter-  
ta de los intereses, cuando no debia sino 102<sup>rs</sup> p.  
3. d. solo q. se asegura, q. todo el q. presta dinero  
p. pocos momentos, como sucedio con las onzas,  
no es regular admitir intereses. p. vale a su con-  
trario un argumento. p. q. retenga el din. sup.  
Si se han exigido intereses, ha sido q. la demora  
de la entrega de dichas onzas, y despues de el largo  
litigio para hacer efectivo el pago. otendido, or-  
tar taxon, me veo en la necesidad de ocurrir a la in-  
tercedencia de este sup. Juy. p. el esclarecim. de estos  
hechos, y q. el Juy. de Dios. d. d. Buenaventura  
Arzobispo, informe acerca de todo lo ocurrido, res-  
p. p. esto haun pasado todo en su presencia. En esta ved.  
sup. fue habiendo q. presentado el Escrito, y de-  
claray. de D. J. Chevalier, se sirvo orde-  
nar el informe q. llevo pedido, y con lo q. resulto  
de el taxon. q. tengo deducidas en este recurso, se  
pueda resolver la fama pendiente en esta sala  
en Justicia contra D. - p. mi gravados

Ant. de Amexaga      Segura, Alcaide  
Li-





22

Dos reales  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**

1827. Y 1828

—ma Mayo 5.º de 1827.

*J. J.*  
Felleria  
Racheco  
Ramires  
At sus antecedentes.

En el miso dia hucieron el 7.º de 5.º de Mayo de 1827  
—  
Enma Mayo 7.º de 1827.

Se Visita, y en atencion a lo q. se expone en  
7.º de Mayo de 1827. mandaron J. J. Felleria  
Ped. y proveer Informe el Jefe de Letras de buena  
comp. ventura a el mandado conforme lo solicita  
Gomez

Wino Sena.

En cumplimiento de lo mandado por V. S. Y. en el auto que antecede  
lo que puede informarse se reduce a que promovida causa en mi Juzgado  
gado por D. Aquilino Ityer contra D. Antonio Chaballa por



4  
ciento sesenta, y seis onzas de Oro que aquel le presto á uno, de-  
pues de sentenciada la causa de trance, y remate por dicha Comunidad.  
y costas, y quando se tratava de tasar los bienes em bargados para rema-  
tarlos, el deudor Chaballes pagò á un acreedor D. Aguilas las ciento sesenta  
y seis onzas, y entre ambos se hizo la regulacion de las costas, y no con-  
vinieron en el quanto de los intereses ocurrieron á mi verbalmente, y de-  
di el punto, en lo que quedaron convenidos, y liquidada la cuenta de  
ellos, y de las costas, ascendio todo á la Comunidad de quatrocientos, y mas p.  
que ofrecio Chaballes pagarla con un Libramiento contra D. José  
Copola, en lo que se convino el acreedor D. Aguilas, sin que en esta  
cecion se hubiese mencionado cosa alguna sobre los ciento cincuenta, y  
sino pesos que se dice haber pagado con anticipacion Chaballes á cuenta  
de intereses, pues estos se regularon en el enmienda comparando que ulti-  
mente tubieron en mi Juzgado. Es quanto puedo exponer en el parti-  
lar. Lima y Mayo 11. de 1827.

M.ª Señora

Buenaventura Franca

Lima Mayo 14. de 1827.

Vistos con las actuaciones ultimam.<sup>te</sup> pract.  
Felleria ricadas: reformaron el auto replicado de  
Pacheco J. J. su fecha veinte de Marzo ultimo:  
Ramirez confirmaron el de 19. referente al de 19.  
Conf. y con. vuelta de 23. de Diciembre de laño proximo  
Gomez pasado; y los Revolvieron

Com.  
J. J. Pacheco  
J. J. Ramirez  
J. J. Conf. y con.  
J. J. Gomez

M.ª Señora  
Buenaventura Franca



45 23



Después  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**

1827. Y 1828

En el día hice saber el auto del Sr. D. José Guzmán de q. Certifico

*[Signature]*

*[Signature]*

seguidamente hice otra al Sr. D. Mariano

Rivera de q. Certifico

*[Signature]*

*[Signature]*

Lima Mayo 17 de 1827

Por devuelto con el confirmatorio de la Corte Sup. de Just. Verese adevido el auto de fe referente al de f. 7.

*[Signature]*  
Comendante Juan Corzo

En dho día hice saber el auto ante el Sr. D. Mariano Rivera Pror. de fe

*[Signature]*

*[Signature]*

En el propio día hice otra ad. Sr. José Guzmán de q. Certifico

*[Signature]*

*[Signature]*



Estando en Chacra grande distante  
cinco leguas de la Capital en veinte  
cinco de Mayo de mil ochocientos veint  
y siete tiene saber el cunto de lab  
e g se Oficia a d. Antonio Chavalle  
en su Persona a g. de se copia de ell  
y se excuso a firmada doy fe

Salomirre



26  
24



Das reales.  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**

1827. Y 1828.

8.º Juez de D.º.

**O** A quile el Hon. del Som.º de esta ciudad  
sin ser visto rebocar el Poder q. tengo con-  
ferido, en los autos con D.º Ant.º Chevalier  
y cantidad de p.º proced. de una Partida  
credora firma de Paris, y lo demas deducido  
digo: fue lo de la materia, se han de buebo  
a este Juegado con el confirmatorio de la parte  
sup.º de Justicia, expedido p.º este Juegado en  
22 de Dic.º del año proximo pasado de  
826. El deudor ha sido requerido, sin que  
haya cumplido, con entregar la cantidad  
de la condena, apear de ser pasado el ter-  
mino legal; lo q. mediante

**C** H. S. Sup.º en merito de lo exp.º mandan librar  
el mandam.º de exeur.º y embargo q. conser-  
vande e. la cantidad de 887. p.º 16 rs. 10  
bre y jurando lo neces.º en forma de D.º.  
de exeur.º la deuda, y q. pagar con la  
protecta de abonar en fuentes legitimas  
pagos. Pido Just.º con costas de —

Ant.º Amezaga

Aquite Alie



Lima Jun. 1.º de 1827.

Autor y vistas: librese el corres-  
pondiente mandam. de execucion  
y embargo p. la Causada  
adendada y costas —

Comendares J.º Auremi

Leola

Juan Corto

En dho dia hee saber el auto ant.  
ad.º Aquiles Aller doy doy fe

Corto

republica





Dos reales  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**

1827. Y 1828.

Avon s.<sup>m</sup> Juan Miguel de Acevedo luego que se  
le haga presente este mi mandamto por parte de  
d.<sup>o</sup> Aquiles Eller Viqueand a d.<sup>o</sup> Antonio Chevalier  
a ef de y pague en el acto la cantidad de ochocien-  
tos ochenta y siete p.<sup>as</sup> rs. de la aduana, y no lo  
haciendo trabar excoucion y embargo en bienes  
bastaotes a cubra dha suma y costas a tanto  
a ef p.<sup>o</sup> acto p.<sup>o</sup> mi pavorcedo en esta fha. lo tengo  
asi mandado Lmia y Junio dos de mil ochocientos  
entre veinte y siete.

Manuel Antonio

Comendador de Real

Por mandado del S.<sup>m</sup> Jefe de dho.

Juan Cosco

Requerimto

Estando en charca grande durante cinco leguas de la Capital  
en dos de Junio de mil ochocientos veinte y siete El com.<sup>o</sup> d.<sup>o</sup>  
Juan Miguel Acevedo Viqueand p.<sup>o</sup> anterior con el mandamto  
ant.<sup>o</sup> a d.<sup>o</sup> Antonio Chevalier a efectos de ef diere y pague  
en el acto la cant.<sup>o</sup> en el contenido, q.<sup>o</sup> dho no lo verificalo  
q.<sup>o</sup> no tenia numerario de p.<sup>o</sup> manifestos q.<sup>o</sup> bienes una  
punta de colchinos en el cebadero cuya dilig.<sup>o</sup> firmo con  
el com.<sup>o</sup> d.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup>

Juan Mig. Acevedo

Antonio Chevalier

Fabian Salorino



Embargo  
50. Cerdos

seguira el indicado Comis. en virtud de sea la depend  
de esta entidad q. anseñi el p<sup>te</sup> Comis. trabo execu  
y embargo en cinquenta Cerdos de los q. van  
reunidos en forma y conforme a lo q. la m  
cada cantidad y cosa causados y q. se causan  
hasta su efecto pago y firmo el Comis. don J<sup>se</sup>  
Francisco Alvarez

Juan Salomina

Concurram<sup>te</sup> y respecto de no haber depositario nom  
brado q. la parte actora el Comis. q. van. Nuevaada  
del archedon de los indicados cinquenta Cerdos en  
poder del citad d. Antonio constituyendolos como  
tal depositario en cuya virtud se obliga a man  
tenerlos en su poder y responder q. ellos o el cinqu  
te de la deuda y costas que se le ordene q. el d.  
Inca de la causa y firmo con el Comis. don J<sup>se</sup>  
Francisco Alvarez

10

Alvarez

Francisco Alvarez

Salomina

Pago de Aquiles

[Signature]

[Signature]





Los reales  
REPUBLICA PERUANA  
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS III ..

1827. Y 1828.

8.º de Mayo de 1828.

**En** el quilec otiza, en los autos, con D. Juan  
Chevalier, q. cantidad de p. perteneciente del  
importe de una libra de oro, y lo demas deducido  
digo: fue a p. del auto recitado de la corte  
sup. de Justicia, en el q. se expidió el mandam.  
de soliendo contra el expresado Chevalier, y en  
virtud del estado, y naturaleza de la causa, se li-  
bió el mandam. de excoacion q. corresponde  
con el fin de hacer efectiva la entrega de la  
cantidad q. demandó; regulado el deudor, se ma-  
ló q. del bienes, unos cochinos de su propiedad,  
en los q. se verificó la trabo, segun aparece  
de la dilig. q. al efecto se practicó; así es que  
a mi d. conviene, se pregonen en la forma  
de este los expresados cochinos, lo q. median-  
te.

**En** el S. sup. en merito de lo deducido, se hizo man-  
dar, se den los pregones, segun proximam. de  
lo pido, p. en el S. de Justicia con las d.

Ant.º de Ameraga      Aguilera  
*[Signature]*



Lima Jun. 19 de 1827.

Dense los Papeles con  
arreglo a dno.

~~Don~~  
Don

Corte  
Corte

En veinte de dno hice saber el dec.  
ante ad. Jose Gut. Con doy fe -

Guicenna

Corte  
Corte

En dno dia hice una ad. Aquiles Altes  
doy fe -

Corte  
Corte

En cumplimiento de lo mandado en el decreto ante.  
do el Srmo. hice dar y di. p. un de Manuel Altes  
na negro viudo el primer papeles combocando  
licitadme. p. el remate de unquenta cabanos q.  
hallan embargados ad. Antonio Chevalier, p. el pape  
de cantidad Dep. q. adenda a N. Aquiles Altes  
y no parecio Poston. fueron Seruigo. N. Josepa  
Tuxado y N. Sabian Valonimo. a p. q. conve. pape  
go la pape. en Lima y Junio veinte y dos de  
mil ochocientos veinte y siete.

Corte  
Corte





Despachos  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**

1827. Y 1828.

Por Juez en Des.

D.ª Tor. Guzman por D.ª Ant. Chavazier en lo  
ant. con D.ª Aguirre y sobre fianza en un  
caso de loca, y lo demas deducido conforme  
a D.ª d.ª. Qui se me ha hecho saber una  
Provid.ª en U.ª en que se manda proceder a  
pregonar los Ching embargados, y oponiendo  
me al (sta) ~~U.ª~~ ~~U.ª~~ segun D.ª, suplico a  
U.ª se fizea encargar los diez dias esta  
Ley p.ª que en ello deducia mi parte  
lo que a su D.ª convenga. Por tanto

A U.ª sup. se fizea mandar hacer como pido  
que es Just.ª y Juro en anima en mi  
parte no proceder de mala fe: pido los  
tas H=

M. J. de Salas  
Homenaje

José Guzman

Lima Jun. 22 de 1827.

Por opuesto traslado, y se le encarga  
gan los diez dias de la ley.

José Guzman

En este dia me sabe el Dec.ª ant.ª a  
D.ª Ant.ª. Quien doy fe -  
Guzman

Correa



En el mismo dia here otra ad. N. Ayacucho  
les titer hoy fe -

Cusco



1821 Y 1821

1821







50 28

Después  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS**

1887 Y 1828

Sr. Juez de D. No.

D. No. Aquiles Altar en los autos ejecutivos con D. No. Antonio Chevalier y cantidad de paja procedente del impuesto de una Lora de Paris y lo demas de dicho D. No. que se le ha acordado a su favor y en consecuencia se mandaron que se le pague los diez dias de embargo segun lo previene la ley. El termino se ha cumplido en acuse y a fin de evitar la demora de me causa por juicio de la mayor consideracion A. U. S. suplico se sirva pronunciarse la sentencia de firme y firme segun corresponde, para que se pague en el D. No.

Antonio de Amerzagay

J. J. Requena

Limá Julio 4 de 1827.

Autos, estando en estado, y con esta cion.

*[Signature]*

Autos

Coste

In Dho dia hice saber el Dec. auto ad. No. sup. D. No. diez fe

*[Signature]*

Coste

Seguidamente hice saber ad. No. Aquiles Altar diez fe

Coste





REPUBLICA PERUANA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

1881

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





Dos reales  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**

1827. Y 1828.

S. J. u. Dno

El presente con D. José Gutiérrez p. D. Am.° Chevalier en la  
saga hoy por cargo con D. Agustín Alli sobre pago u un la  
a Julio de son u losa finis y lo demas deducido conforme  
procientos y se a dno digo: Que se me han encargado los diez  
e alau doce dias u la ley p.° deducir para deducir los espas  
media delany. En cuyo virtud y p.° los espas u dno u  
manana mi parte se ha de servir U. mandad. p.° p.° el  
Escrivano D. Vicens Garcia se mode a continuan  
u u este pedint.° una copia certificada u la  
declaracion q.° hizo D. Agustín Alli ante el s.°  
Jus u dno D.° Correa Alcantara, y Corre a f  
ul Exped.° segundo p.° D.° Pedro Lopez en mi  
parte referente dha declaracion al caso u  
hora u la dispensa. y fho se me entrega.

A V.° puplico servir baser como pida q.° en justicia  
q.° fiero en asunce u mi parte pido cargo de

*José Gutiérrez*



Lima Jul 3 de 1827

Dele con citacion

*[Signature]*

Ante mi

*[Signature]*

En dho dia hice saber el Dec<sup>to</sup> ant<sup>or</sup> ad<sup>o</sup> Agui-  
la de D<sup>o</sup> J<sup>o</sup> de J<sup>o</sup> fe -  
siguiente

*[Signature]*

Seguidam<sup>te</sup> hice oír ad<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Vite Garcia  
de J<sup>o</sup> fe -

*[Signature]*

En cumplimiento del decreto anterior Certifico  
que en la causa que sigue D<sup>o</sup> Ant<sup>o</sup> Chavarría  
tra D<sup>o</sup> Fedeo Lopez sobre el cumplimiento de  
un laudo, y q<sup>e</sup> corre p<sup>r</sup> la Excm<sup>ta</sup> de mi Casa  
en virtud de decreto de veinte y tres de Mayo  
mil ochocientos veinte seis, a f<sup>o</sup> 26. b<sup>ta</sup> se halla

Declaracion del tenor siguiente =

Declaracion - { En Lima y Mayo veinte y quatro de dicho año  
D<sup>o</sup> Aguilera de J<sup>o</sup> fe - { comparciós D<sup>o</sup> Aguilera de J<sup>o</sup> fe de Borse quien  
de Borse - { Señor Juez p<sup>r</sup> ante mi le recibio Jurramento q<sup>e</sup>  
lo hizo p<sup>r</sup> Dios nuestro Sr. y ma señal de cum-  
plim<sup>to</sup> de dicho, y siendo examinado al tenor del  
curso antecedente dijo: Que es cierto que las p<sup>r</sup>-  
tidas que se enuncian de la lista que Lopez



30  
presentado comprhenivas de Lora finada y  
demas son los minimos renglones que Lopez  
le compró al declarante en su Abitacion en  
meses parados bajo la firma de D.<sup>n</sup> Antonio  
Chababier: Que Lopez llebó los efectos quemante  
me hasta el dia en sucara, y lo trató a su satisfi-  
facion, y cuyo importe no se le ha satisfecho  
hasta el dia ni p.<sup>r</sup> el citado Lopez ni Chaba-  
bier: Que ahora dos meses mas o menos recom-  
bino el q.<sup>e</sup> declara a Lopez p.<sup>a</sup> su satisfacion  
y le contesto q.<sup>e</sup> quien debia satisfacer era Cha-  
baber a cuyo nombre se havia puesto la fa-  
ctura; diciendole a esto el exponente q.<sup>e</sup> si lo  
habia hecho asi, fue p.<sup>r</sup> que ignoraba su nom-  
bre pero que el era quien habia tratado y lle-  
bado los efectos. Que lo dho. es la verdad bajo el  
juramento fecho en que se ratificó la fin-  
na de Doy fee = una rubrica del Sr. Juan = Aguirre  
Allen de Ponce = Felix Herrera =  
Concuerda con monij. aq.<sup>e</sup> me remito. Lima y Julio  
quatro de mill ochocientos veinte y siete.

Vicente Garcia





*Des reales*  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**

1827. Y 1828.

ANEXO 101111





Das reales  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**

1827. Y 1828.

J. J. en Dño

D. Jose Guierro p. D. Sr. Chavalier en ley acuy con D. Aguity Alli sobre pago u en caso u hora fina alquando en muer u la prueba pcedida en ley dny ul encargo enfor me a dno dny: Fue segun el q. subministra la declaracion testi moniada q. acompaño se ha durar ul declarer no haer lugar a la tenencia u Remate, y en su consecuencia manda, q. D. Aguity Alli persiga al principal deudor, q. asi es u haerse p. lo q. sigue. La materia en cuestion q. ha dado morio a q. se le embargue a mi parte p. D. Aguity Alli ha sido p. q. este ha guendo figuras, q. mi parte fue el deudor principal ul caso u hora fina u Paris, q. le compro Lopez, y al efecto ha tratado u formar una prueba con el informe vres. y con obry diligencias q. todo se halla desbarando con solo la simple lecura u la declaracion u Alli p. se acompaña. En ella veen ul con admiracion q. no solo esta contradicho u quanto tiene expuesto sino q. p. el mismo se le da la tenencia, p. q. no solo dice q. Lopez fue el q. le trata y compro el caso u hora a su satisfac. sino q. le recombina como a principal deudor, y en su causa, le fided guyo Alli, diciendole, q. el havia sido q. havia tratado, y lle vado ley efery. Asi p. o provado q. Lopez es el prot. deudor Reconondo por el acrechador, y siendo este suficiente a pagar el imp. u la deuda, y la fianca ordinaria, y no mancomunada deve primero Alli Repir y exeeutar a Lopez, y no a mi parte.

En devida precaucion ul ley dny u mi parte, y usando u la facultad q. la ley mda Recurso a U. y al 5.º Acun pñado jurando haverly p. together p. mi animo u agravierly, p. q. en su virtud no puedan proceder a la tenencia u Remate, ni demay tramoy u la leura u nombrarse a lmpañady - Por tanto.

A. U. T. Suplico tenencia haer como dfo pedido en el finel de este escrito q. Repir p. conclusion p.



22  
hando en Arumia u en mi parte no prodeer  
maticia pida Casay 8.<sup>o</sup>

M. J. de Salas *Procurador*  
Homenaje



San Pedro de 4 de 1827.

Traslado -

*[Signature]*

Arumia

*[Signature]*

*[Signature]*

En San Pedro de Salas el Dec.  
ante el Jefe de la Aldea de Salas

*[Signature]*

*[Signature]*





Los reales  
**REPUBLICA PERUANA**

**Sello Tercero para los años de**

1827. Y 1828.

Sr. Juez de Dto.

D. Aquiles Allier del Comercio de esta Ciudad, en los autos ejecutivos contra D. Antonio Chevalier q. cantidad de pesos procedentes del importe de una Lona de Paris, respondiendo al traslado de Dto. de f. 53, y particularmente explicando la declaracion q. hizo ante el Sr. Juez D. D. Jose Correa de Alcantara referida a f. 52 dice: Que habiendo convenido a D. Antonio Chevalier q. el pago de dta. Lona, y contestadole q. D. Tadeo Lopez quedaba encargado del expresado pago, en consecuencia de tal contestacion me vino a este quin les expuso q. estando la factura a nombre de Chevalier este era el responsable al pago, siendo de notar q. esta no era razon suficiente p. eximirse de dta. pago, puesto q. el Exponente no pudo poner la factura a su nombre, ignorandolo entonces.

Reconvieno D. Ant. Chevalier despues de tal contestacion este se hizo cargo del pago, y prometio al recurrente satisfacerle: efectivamente D. Aquiles Allier desde este momento no hablo mas con D. Tadeo Lopez, pero si, recurriendo diariamente a Chevalier p. dta. pago como tambien p. la restitucion de ciento veinte y seis duros de oro q. le suplico q. con los momentos, y q. fraudulentamente le restuvo mas de quince meses. Por ultimo a dia 25 de Oct. de 1826, habiendo reconvieno a Chevalier con mayor fuerza este le significo no tener mas q. noventa duros en caja, y q. los aceptase, prometiendo al Exponente q. cada semana le daria otra igual cantidad hasta la cancelacion de la Cuenta de la Lona, y asiq. fue aceptada otra promesa, sin embargo desde entonces Chevalier bajo pretextos frivolos paralizo el pago sin dar otra cantidad, hasta q. cansado y perseguido de la mala fe, y por estado de los negocios de dno. Chevalier, se determino el Suplicante a citarlo ante el Sr. Juez de Dto. a dia 25 de Nov. de 1826.

El referido Chevalier siempre fue a su sistema de mala fe quiso dar a entender q. los noventa duros dados a cuenta de la Lona a dia 25 de Oct. habian sido pagados como interes de las ciento veinte y seis duros q. el Exponente le habia generaram. prestado q. con los momentos, y un interes alguno. Los autos de f. 42, 43, pusieron en claro la mala fe de D. Ant. Chevalier



y determinaron a la Corte Sup.<sup>ra</sup> a sentenciar confirmando el auto de  
soluendo de este Juzgado.

Ademas de la declaracion de f. 52 resulta q. D. Antonio Chevalier  
se presento en el Almacén del Exponente junto con un sujeto desconocido  
a q.<sup>no</sup> nunca habia visto, y cuyo nombre y apellido ignoraba, y como lo  
dicha la razon y el sentido comun no parece natural q. el q. espone hu-  
biera franquicado la factura referida a una Persona cuyas qualidades  
ignoraba a riesgo de perder su importe, si Chevalier no se hubiera obligado  
a pagar como se acostumbra en asuntos de Comercio

Despues de esto, se despidio D.<sup>no</sup> Fadco Lopez despues de haber acogido d.ña.  
Lora, y habiendo preguntado al mismo Chevalier el apellido de su com-  
pañero este le dijo pusió la Factura a su nombre q. era lo mismo lo  
q. hizo el recurrente entregandola al referido Chevalier despues de acogi-  
da de P. Lopez como mas verisimil en una clase de negocio

Para mayor ilustracion de este asunto debe advertirse q. en aquella  
epoca existia compañia entre D. Fadco Lopez y Chevalier como lo perma-  
nece a pleyto segun se ve en los q. estubo radicada en la Corte Sup.<sup>ra</sup> en Tult.  
y lo corrobora la declaracion de D. Fadco q. corre a f. 4. y en virtud de  
esta compañia de consiguiente se hizo la compra de la Lora; que  
los dos hicieron con este objeto; q. el mas experto en el comercio de Ven-  
glon q. querian comprar fue el q. acogio el efecto, y trato su precio, y  
el otro, es decir, D.<sup>no</sup> Ant.<sup>o</sup> Chevalier se obligo a su pago, diciendo al ven-  
dedor pusió la citada Factura a su nombre, y en tal estado de cosas  
los miembros de la compañia son deudores en man comun, y la Socie-  
dad habiendose disuelto despues no debe perjudicar a los acredores  
y privarles de su accion solidaria contra los miembros de la compañia  
y mucho mas en el presente credito en q. D. Fadco Lopez era un sujeto  
desconocido q. se le entregaron las especies al fiado

En fin el sistema de Chevalier no ha sido otro sino querer postergar  
el pago de una deuda comercial y legitima de la qual se hizo cargo co-  
mo deudor principal pagando a cuenta de ella una cantidad de nueve  
onzas de oro, y q. a pesar del buen auto del Exponente, abusando d.ño. Che-  
valier de las Leyes establecidas a favor de la buena fe, y de la probidad ha  
conseguido demorar hasta el dia el pago de una deuda contratada en En-  
a 1826. Por tanto

A. V. S. sup. q. habiendo P. contestado el traslado se sirva pronunciar la sentencia de  
hacuse y temate segun corresponde, para an. si de just. y juro lo necesario en  
forma de d.ño. con las etc.

Ant.<sup>o</sup> de Amexaga

Aguiñales

Lm. y J. T.



5 de 1827

54  
33

Autos inmediatamente

*[Signature]*

Atuemi

*[Signature]*

Lima Jun. 6 de 1827

Visto: Respecto à haber conuido en esta Causa  
el Sr. D. D. Benera <sup>ra</sup> Acamaena, parecielse para  
q. se si solo la sentencia en vna de la Reusacion  
q. se nos hace, nombrando q. si el acompañado  
q. tenga q. Conuen<sup>te</sup> notificandose previam<sup>te</sup>  
esta Resolucion al au<sup>te</sup>.

Comendante *[Signature]*

Atuemi

*[Signature]*

En el mismo dia hize saber el  
auto aut<sup>or</sup> ad<sup>o</sup> Jose Luis Puro Day

*[Signature]*

*[Signature]*

Seguidam<sup>te</sup> hize otra à D. Aguiles Allen  
Doy fe — *[Signature]*

Atuemi

*[Signature]*

Lima Julio 9 de 1827

Atuemi, y se nombra de Confues  
à Don Jose Domingo Cartaneda  
y pague saber *[Signature]*

Atuemi *[Signature]*





Dos reales  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS 1827**

1827. Y 1828.

En Dho dia fué oído el auto del abt.  
 a D. Joseph L. con a me de sup. te doy fe

*Guarisma*

*Correa*

Segundam. fué oída a D. Agustin Allen  
 doy fe

*Correa*

Incontinente fué oída a D. Jose Domingo Carran-  
 da, quien en el auto acepta el cargo, y juro, usando  
 bien y fielmente y le firmo doy fe

*Carranda*

*Correa*

Lima Julio 18. de 1827.

Sent. ad r. fallo; en q. se abuelbe q. a hon-  
 dela execucion a D. Ant. Chavalien, y se  
 deja su dno a salvo a su accehedor D. Agus-  
 ten para q. use de el contra el deudor  
 pnal D. Mateo Lopez.

*Pravante*

*Carranda*

*Amoroso*

*Juan Com...*





56  
34

Dos reales  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**

1827. Y 1828.

En la causa ejecutiva requirida q.<sup>a</sup> D.<sup>o</sup> Aquiles Altez contra D.<sup>o</sup> Antonio Chevalier sobre Cantidad de p.<sup>a</sup> de la Venta de losa Vista &c.

Callamos atento a los autos y meritos del Proceso, y q.<sup>o</sup> lo q.<sup>o</sup> de ellos resulta, q.<sup>o</sup> debemos de absolver, y absolvemos q.<sup>o</sup> a hora de la ejecución al referido D.<sup>o</sup> Antonio Chevalier, de p.<sup>a</sup> de su día a salvo al demandado Don Aquiles, para que use de él contra el demandado principal Don Pedro Lopez. Y por esta nuestra sentencia definitiva juzgando así lo pronunciamos mandamos y firmamos, sin hacer especial condenación de costas, sino que cada interesado satisfaga las que hubiere causado.

Juanas de Trujillo

J. Domingo  
Farrasida

Dieron y pronunciaron la sent.<sup>a</sup> q.<sup>a</sup> antecede el Sr.  
D.<sup>o</sup> Buenaventura Trujillo Juez de d.<sup>o</sup> de  
esta Capital, y el socio Comerciante D.<sup>o</sup> Jose Domingo  
Carraneda, en Lima y Julio diez y ocho de mil  
ochocientos veinte y siete

Juan Cortés



En Lima y Julio diez y nueve se  
mil ochocientos veinte y siete hizo  
saber la sent. <sup>al</sup> de la buelta ad. Aqu  
des. Altra doy fe -  
Requiere Aliaz

Cosio

En el mismo dia hizo otra al Proa  
More Gas. a me de sup. te doy fe -

Cosio







Lima Julio 19. de 1824.

En penetrado traygame esta fo-  
ma suinaria.

Se libro en la  
Nina ma flia

B

L

Salamanca  
B



Secret. de cam<sup>a</sup>

Repub. ca<sup>l</sup> de Guayana

58  
36

Lima Julio 19. de 1827.

Por. Juan de Dios. D. D. Buenos. Arancam

D. Max. Jimenez en uso de D. Agui.  
les Allex es interpuesto recurso de apelacion  
en la instancia q. sigue con D. Ant. Char  
valia por cantidad de p. y por ser de esta  
pha. se han mandado se tratizen los  
autos en la forma ordinaria

Por. que. a V. S.

Luis Salazar



Lima Julio 20 de 1827.

Por Revida: pases ley antes con  
citacion

Ramirez

Salazar

Huarmi

Man Cordero

En el dia hize saber el auto ante el Sr.  
Don Gaspar Don doy fe -

Guricemus

Cordero

Seguidam. hize saber ante el Sr. Don  
doy fe -

Vimenes

Cordero

Lima Julio 21 de 1827

4

Auto

Ramirez  
Fabrada.  
Berazas.

Salazar

En Lima Julio veinte y quatro de mil ochocientos ve-  
nte y siete hize saber el dec. auto. ante el Sr. Don Gutierrez  
Don en una de su p. de glo. Cordero

Guricemus

Salazar

Segunda





Los reales  
**REPUBLICA PERUANA**  
**Sello TERCERO PARA LOS AÑOS**

49  
37

1827. Y 1828.

mente ha sido como la del Frente ad. <sup>no</sup> Juanes Paon  
en un. de su p. de q. Califco

*Vinuesa*

*Salazar*



PAID BY THE  
RECEIVED

1850



*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a signature or address.]*



Lot. D. Aguiles Nly.

66  
38

Limas Mayo 31. 1827.

Muy Sr. mio.

Por means de mi amigo D. Luis Bulnes pongo esta  
en manos de Ud. p. hacerle pres. que por tener hecha  
compaña de Sr. Ant. Chavalier, y sabiendo que este  
debi a Ud. pagarle como mil y pico de p. p. un Capon  
de Lora y por las costas en otro asunto, vengo a pro-  
ponerle a Ud. que yo me hare cargo de esta satisfacc.  
en el termino preciso de tres mes, dandole por garan-  
tia en que asi lo cumpliere un Villeta reconocido  
por el Gov. en fant. de 4000 p. sin perjuicio de  
pagarle a Ud. sus intereses por dho mes; Si a Ud  
pareciere bien mi propuesta, se ravia responderme  
por el mismo organo q. a Ud. escrito, y a poner  
manera en sus manos el expresado Villeta.

Queda a las ordenes de Ud. su at. Serv. D. B. Sill

Pablo de la Torre













Pa 16 lb.

1-11
2-11
<u>3-22</u>
2-11

1677  
D. N. Equiter & Hy

Dr. R.  
Dr. M.





81 40

Declaracion  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**

1827 Y 1828

Señor juez de Deaccho

D. Arquiter Oliva del Comercio de esta Capital como  
mejor procede en Deaccho, a V. M. digo que a mi  
Deaccho comparece, que por el escribano D. Vincente  
Garcia, donde penden los autos que sigue D. Laddeo  
Lopez contra D. Antonio Chevalier, se me franquee  
una copia certificada de las cuentas presentadas  
por el indicado Chevalier: por tanto

Q. V. M. se me mandara se me de la copia certificada  
que yo he pedido, bajo la forma de estilo; es de  
justicia, costas &c.

Arquiter Oliva  
Lima a Julio 20 de 1827.

Dicele con citacion de las partes interesadas  
Francisco

Vicente Garcia  
Esc. Pub. Co.



En Lima y Julio veinte y tres de mil ochocientos veinte y siete. Este es el Procurador  
D. Maximino Simón de los Rios  
y mi procurador Joseph Garcia

En Lima y Julio veinte y tres de mil ochocientos veinte y siete. Este es el Procurador  
D. Maximino Simón de los Rios  
y mi procurador Joseph Garcia

*[Signature]*

En cumplimiento del decreto anterior. Certifico que el 16 de Julio  
presentado por D. Juan de Chapalder en los autos que se  
que con D. Pedro Lopez sobre cumplimiento de un laudo  
se halla el Acapite siguiente.

Las partidas de Lora de Paris y las demas comprehensivas  
a los N<sup>os</sup> 4-6-8-9-10-11-13-14-y15- a la  
celebre lista son pertenecientes a la que Lopez compró  
al S<sup>ro</sup> Alli vaso, mi hermano, y que no ha pagado y del  
mismo modo que la partida anterior, ni es ni puede ser  
de legitimidad entrega para descargo y la obligación de  
arte 8.º de la Lora por que ni dichos renglones





Doctrina  
**REPUBLICA PERUANA**  
**DELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**

1827 Y 1828.

62.  
41

Son de los que yo di á Lopez á Factoraje y constan en la  
Lista ciuda de \$6, ni tampoco los ha comprado  
con el producto de estos puca como se justifica a la  
Diligencia de \$58 estos renglones no estan paga-  
dos, y por consiguiente el mas celebre como  
descartado, resulta que debiendole yo ecuir (como  
lo hare por cuenta separada por dicha Sosa que  
hede pagar como fiador) quiere Lopez no hacerlo,  
y a mas cubrirme con lo que no es suyo ni  
mio como era de manifesto; Podra darse  
temeridad? Quando yo mas que hede servir mi  
P. que esperar? Pero aun hay mas Chavaliers  
y para que conste la firme en Lima y Julio veinte  
y quatro á las cinco y media de la tarde de  
mil ochocientos veinte y siete

Vicente Garcia  
Esc. Pub.  
41



REPUBLICA FEDERAL  
GOBIERNO PARA LOS ESTADOS

1827 y 1828



El presente es el primer número de la  
Gaceta de la República, que se publica  
por el Gobierno de los Estados Unidos  
de Colombia, en virtud de la ley  
de 15 de Agosto de 1827, que  
dispone la creación de un periódico  
oficial, para dar a conocer los  
decretos, resoluciones y actos  
del Gobierno, y para servir de  
vehículo a la instrucción pública.  
Este periódico se publicará los  
viernes de cada semana, en la  
ciudad de Bogotá, y su precio  
será de diez reales por número,  
y de ochenta por trimestre.

Para que conste se firmó en Bogotá  
a los diez días del mes de Agosto  
de 1827.

Antonio Ricaurte  
Vicario General  
de los Estados Unidos  
de Colombia



63  
42



Los reales  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS 1827. Y 1828.**

1827. Y 1828.

*Quero*

*Mariano Jimenez a me a D. Aguirre  
de un tipo en los autos con D. Am. Chavalier por  
cantidad a p. con lo demas ordinario. Fue  
en la mañana a este dia que el dia de esta causa  
7 p. a la evolucion y de absoluta necesidad se  
tengan presentes p. 177 los docum. que exi-  
en en p. en una atencion*

*A. U. T. Sup. se viva tener presentes los docum. q.  
existen y mandan como salido en p. ca-  
tal*

*Mariano Jimenez*

*Lima a Agosto de 1827.*

*Mariano  
Falso a  
Bexaron*

*Tengare presentes*

*H 33 Salazar*

*Lira*









64  
43

Dos reales  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**

1827. Y 1828.

En la causa seguida por Don Aquiles Ulloa  
contra Don Antonio Chavalica sobre canti-  
dad de pesos de la venta de un cajon de Lora.  
Procuradores Don Mariano Dimenes, Don  
Jose Gutierrez, Vista y Fallamos Acerto a  
los Autos y meritos de dicha causa y a lo  
que de ella resulta: que la Sentencia del  
Juzgado de primera instancia coniente a fofa  
sin cuenta y seis pronunciada en diez y ocho  
de Julio ultimo por la que absolvió de la eje-  
ucion a Don Antonio Chavalica; defenden-  
do le su derecho a salvo al acreedor Don Aquiles  
para que usase de el contra el deudor prin-  
cipal Don Pedro Loya. La devemos revocar  
y Revocamos, y mandamos llevar adelante  
la ejecucion, y hacer Franco y Remate en  
los bienes embargados a dicho Don Antonio  
Chavalica, hasta el completo o la cantidad  
demandada y las costas, otorgandole previa-  
mente por el Acreedor la Prima de la Ley  
de Toledo; devolviendole los de la materia. Y por  
esta nuestra Sentencia definitivamente juzga-



do en grado de Ovea cui la pronunciaron  
y firmaron = Rafael Ramirez de Arce  
Juan Antonio Fabada = Manuel Beasara  
Pronunciaron la Sentencia de la vuelta en Pu  
blica que hicieron los Señores Presidentes y Voc  
cales de esta Corte Superior de Justicia en  
la Ciudad de Lima en carnes de agosto de  
Mil ochocientos veinte y siete usando pre  
sente el Doctor Don Manuel Valle Re  
lator y Don Jacinto Acevedo Portero de que  
Certifico = Luis Salazar = en Lima a quatro  
dias y seis de mil ochocientos veinte y siete  
hize saber el pronunciamiento anterior de  
la Sentencia de la vuelta a Don Jose Guti  
erres Procurador en nombre de su parte de  
que certifico = Gutierrez = Salazar = segun  
damente tube otra como la anterior a  
Mariano Jimenes Procurador en nombre  
de su parte de que certifico = Jimenes =  
Salazar =

El Testimonio de la Sentencia original q<sup>ue</sup> queda en el tobo de  
a que me comento fha<sup>se</sup> ut supra

Salazar  




65 44

Los Autos ejecutivos, seguidos por d. Aguilar Viller contra d. Antonio  
Chevalier por cantidad dep. de unas piezas de Losa, vienen a N. T. F.  
apelados por parte de Viller de la sentencia pronunciada en ellos  
por el Juez de Letras d. Buonaventura Trasaentz con un acom-  
pañado comerciante d. Jose Domingo Cartañeda para que.

Señor.

En 27 de Nov. de 1826 d. Aguilar Viller  
acompañando cuenta de unas piezas de Losa, impor-  
tante la cantidad de 887 p. 6 r. jurando serle  
debidada dicha cantidad con rebaja de 152 p. 6 r. que  
se le habia pagado por d. Antonio Chevalier, en  
razon de haber garantizado su venta d. Fedeo  
Lopez, se presentó al Juez de Letras d. Manuel  
Antonio Colmenares, exponiendo q. reconvenido  
Chevalier para el pago, se exceptionaba con que la  
Losa habia sido para Lopez, que requiriese á otro  
antes, por lo que pedia que Lopez compareciese, y de-  
clarase si la cuenta era legitima, y si estaba pro-  
to á su pago. Decretado compareciese, y declarase  
como se pedia con citacion de Chevalier, compa-  
reció, y declara que la cuenta era con. pero que  
el exponente no se consideraba obligado al pago, y  
que los Jueces arbitros en la causa, que seguia con  
Chevalier sobre su compania, habian mandado  
que entregase á otro la Losa fina, y donna



existencia de la negociacion, que habia tenido con Chevalier.  
Evacuada esta declarac.<sup>n</sup> pidió que Chevalier practicase p.<sup>r</sup>  
su parte una declarac.<sup>n</sup> sobre los hechos siguientes: como  
era cierto, que quando se sacó la Lasa de su Almacén,  
no concurría tal Lopez, ni el recurrente tenia  
conocim.<sup>to</sup> de su calidad, y fondo, y solo la entru-  
gó por la p<sup>r</sup>ovisoria de Chevalier, y como era  
la cuenta presentada la legitima, y p.<sup>r</sup> Jho,  
se librare el corpore mandam.<sup>to</sup> de execucion, y  
embargo por la cantidad insinuada, y costas con  
la calidad de p<sup>r</sup>uencas fiados de r<sup>ta</sup>nam, decreto  
se que compareciere, jurase, y declarase como se  
pedia, lo verifico, y declaro, que ignoraba si la  
cuenta presentada, era el total de dicha factura,  
por no haberla él recibido, y que lo que habia  
ofrecido á D. Aquiles, habia sido: que si Lopez  
no pagaba, él pagaria. Avisa la declarac.<sup>n</sup>  
pidió D. Aquiles, que conferido Lopez con cierto  
y legitima la cuenta, y Chevalier que habia ofreci-  
do pagar si Lopez no lo hacia, en razon de que  
hablando en verdad, y justicia, el recurrente no cono-  
cia á Lopez, ni tenia noticia de su nombre, exa-  
negado el cargo de que se librare el mandam.<sup>to</sup> im-  
potado contra Chevalier. El Juez oydor se no-  
tificare á Chevalier de la cantidad demandada den-  
tro de 2.<sup>o</sup> dia baxo de apercebim.<sup>to</sup> Hecha ra-  
ber esta provid.<sup>a</sup> a Chevalier, y presento un  
Recurso pidiendo, que la execucion se en-



tendiere con Lopez como p[ro]xal deudor, y p[ro]xi a d[omi]no  
no vele deboria requerir, si no quando a agua  
se hubiere probado involencia, y como vele  
decretare no ha lugar, y en cumplimiento con lo mandado  
apelo a N. S. M. En este sup[lico] el Sr. Fiscal se revoco el Auto  
apelado, y denego la suplica de d[omi]no a d. Aguilera,  
mas este intorpus la de hecho y reformado el  
Auto denegatorio, se admitio, y vino en tercera  
instancia con el certificado del Juicio de conciliacion,  
que segun el Auto de 139<sup>ta</sup> corre en d[omi]no Auto,  
que originen los <sup>interesados</sup> interesados; y habiendo expuesto a  
la vista de la causa d. Aguilera, que en la transa-  
cion que habia celebrado con Chevalier sobre  
unas onzas de oro ante el Juez de d[omi]no d. Juan  
raenz, se habia convenido dho Chevalier  
a abonarle la cantidad de 185 p. a cuenta  
de la Sora mencionada. Mando N. S. M. q[ue]  
para mejor proveer, la parte de Villor acreditara  
se en dicho. Hecha saber esta provid[encia], Cheva-  
lier presento un Recurso, pidiendo que para el me-  
jor esclarecim[iento] de su responsabilidad, se pusiere  
una certificac[i]o[n] p[er] el Excmo. de la mara de la 2.<sup>a</sup>  
Sala de la declarac[i]o[n] hecha por Villor en la  
Causa que seguia con Lopez sobre disolucion  
de Compania, cuyos Autos se hallaban en d[omi]no  
Sala en apelac[i]o[n], pero vele decreto no ha lugar. V.



Uos para cumplir con lo mandado, para que se proveya  
o currió al d. <sup>N.º</sup> Aranaenz, para que Chavalier  
compareciera, y declarare sobre lo acaecido en  
el comparendo de tramacion, y el que sin  
traer a considerac. <sup>N.º</sup> los 198 p. que le habia  
entregado por cuenta de la Lora, se habia  
pagado integram. lo pactado, para la chanre-  
lacion de las onzas de oro. <sup>N.º</sup> Firmado,  
declaro Chavalier como sigue, y con esta  
declarac. <sup>N.º</sup> currió a N.º F. para que el mismo  
d. Aranaenz <sup>Informare.</sup> como era cierto, que no se ha-  
bian tratado a considerac. <sup>N.º</sup> para nada en  
dta tramacion los expresados 198 p. <sup>N.º</sup>  
por consiguiente habian quedado aplicados  
a la Lora como los habia recibido. <sup>N.º</sup> Firmado,  
informo al d. Aranaenz como paso  
a leer, y con presencia de todo N.º F. nuevo al  
d. Aranaenz duplicado, y confirmo el mandato de solvan-  
do apelado. Debeu ser los Autos al d. Colme-  
nari, este mandó se llevara a debido efecto  
el precepto de solvando. Como no cumpliere  
con el Chavalier, pidio Villan se librasse el  
mandam. <sup>N.º</sup> de execue. respectivo. Mandado  
librasse, y librado, se requirio de pago a Chava-  
lier, y trabó la execucion en 50 Cerdos  
de su Hacienda, que quedaren depositados



en su mismo poder de acuerdo y con convenio del acuerdo.  
 Se opuso á la execucion Chavalier, y encargaron los  
 diez dias de la Ley. Dentro de ellos pidió se le diese  
 la copia certificada de la declarac. de Villar  
 en la causa que seguia Chavalier con Lopez y  
 se ha imitado antes. Solo mandó dar y dio con  
 citacion del mismo Villar. Su tenor es el  
 siguiente. — Concluido el termino fatal  
 exorsó su oposicion en los terminos sig. —  
 que se lea en falta de abogado, y corri-  
 do traslado á Villar, lo respondió como igual-  
 mente se lea. Pídidos á todos en este es-  
 tado como en el escrito en que exorsaba  
 su oposicion, recuraba Chavalier al d. ~~Villar~~  
~~Villar~~, y su acompañado J. Pedro Perla, au-  
 tor vinieron en el Auto sig. <sup>te</sup> reparando en el  
 conocim. de la causa, y pasando al d. Juan  
 sacra, quien pídidos Auto, nombrando  
 por su acompañado al comerciante J. Jose  
 Domingo Lavareda, y previas citaciones  
 respectivas á las Partes, pronunció la sen-  
 tencia sig. —

Hecha saber, interpuso apelacion  
 en el mismo dia de su notifiac. <sup>en gñ.</sup>  
 Aguilera Villar. Proveyo el Auto or-  
 dinario, vinieron los Autos del Tercero  
 a quo. V. T. ordenó se trasfieren



relacion citados en el punto, y en otra forma no en  
para que N. S. D. no se olvide. ~~\_\_\_\_\_~~ diere en m.

Y conforme con los Autos de sumatoria, a que me  
remite. Lima y Julio de 1797

B. J.

Salud y Amorosidad D. Vallejo

V. B.

Amezcaga

*[Signature]*





68  
47

Doradas  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**

1827. Y 1828.

T. III. P. 30.

D. José Guierme f. D. An. Chabaler en los autos con D. Aguilu Alli sobre un caso en hora fija en Paris y lo demas deducido conforme a dno dno: Fue p. auto en U.T. se ha servido volver el pronunciado p. el Juzgado en dno mandando q. se llene adelante la ejec. y p. q. este pronunciamto perjudica a mi parte, suplico p. la ley U.T. en la Primera Sala y en su virtud

A.U.T. Pido y suplico se sirva condenarme lize y lleneant. y en justicia p. puro en arance en mi parte.

Man. D. Pedro Salas  
Amén en arance  
José Guierme

Lima Agosto 24 de 1827.

Premios  
Fatoada  
Beaoras.

No tra lngar

Salazar

En la misma pta del Dec. auto. por lize lize ad. de  
Fue Guierme. Pido en uno de sup. de q. auto.

José Guierme  
Salazar

Segundauer









Dos reales  
**REPUBLICA PERUANA**  
**Sello TERCERO PARA LOS AÑOS DE**

1827. Y 1828.

48

Alm. p. 3.

D. José Guierros p. D. Sr. Chavilier en la causa con D.  
Agustín Allá p. un caso a la vez y lo demas deducido con  
forme a dho digo: fue haciendo suplico p. año VII en auto  
pronunciado p. la S. S. en la segunda sala rectorio en el  
el suplico de dho se me ha negado y en la virtud suplican  
do se echo a dho auto q. agravia y perjudica a mi parte

A. V. T. Y. Suplico se sirva considerme la replica mandando q. se  
deben la causa en la forma Ordinaria q. es Justicia q.  
juro en Arrimada a mi parte D. L.

M. T. de S. A.

*[Signature]* José Guierros

Unmar Agosto 25 de 1827

Se  
Puedo  
Pachero  
Agnero

*[Large signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

En la vis-



Ma fha del Do<sup>to</sup> de la Breve<sup>ta</sup> tri<sup>o</sup>stra  
ad. Mar. Jimenez P<sup>ro</sup> en un de su p<sup>te</sup>  
de g<sup>o</sup> C<sup>o</sup>l<sup>o</sup> de g<sup>o</sup> C<sup>o</sup>l<sup>o</sup> de g<sup>o</sup> C<sup>o</sup>l<sup>o</sup> de g<sup>o</sup> C<sup>o</sup>l<sup>o</sup>  
Jimenez

Salazar

Empuado con los  
P<sup>ro</sup> de Pacheco  
co Aguirre  
Sanchez  
Seguiente<sup>te</sup> fue otra ad. Don Juan Gutierrez P<sup>ro</sup>  
en un de su p<sup>te</sup> de g<sup>o</sup> C<sup>o</sup>l<sup>o</sup> de g<sup>o</sup> C<sup>o</sup>l<sup>o</sup> de g<sup>o</sup> C<sup>o</sup>l<sup>o</sup>  
Jurisprudencia

Salazar

Lima Agosto 29 de 1827

S. P<sup>ro</sup>: Confirmaron el auto denegatorio de la su-  
p<sup>l</sup>ica, y lo devolvieron

Acud<sup>o</sup>  
Pacheco  
Aguirre  
Sanchez

Jimenez

Salazar

In la misma fha del auto ad. Don Juan Gutierrez  
P<sup>ro</sup> en un de su p<sup>te</sup> de g<sup>o</sup> C<sup>o</sup>l<sup>o</sup> de g<sup>o</sup> C<sup>o</sup>l<sup>o</sup> de g<sup>o</sup> C<sup>o</sup>l<sup>o</sup>

Jurisdiction

Salazar

Seguiente<sup>te</sup> fue otra como la anterior ad. Don Juan Gutierrez  
P<sup>ro</sup> en un de su p<sup>te</sup> de g<sup>o</sup> C<sup>o</sup>l<sup>o</sup> de g<sup>o</sup> C<sup>o</sup>l<sup>o</sup> de g<sup>o</sup> C<sup>o</sup>l<sup>o</sup>

Jimenez

Salazar

Lima Ag<sup>o</sup> 31 de 1827.

Por devueltos: execute lo man-  
dado por la Ilustrissima Corte



208.

49



Los reales  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS 1827**

1827. Y 1828.

de Just<sup>a</sup> en la Sem<sup>a</sup> de catorce del cor<sup>te</sup>  
D

*[Handwritten signature]*

Arreani

*[Handwritten signature]*

En tho dia hize saber el auto ant<sup>on</sup> adon  
Jorge<sup>2</sup> con doy fe

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Segundam<sup>te</sup> hize otra ad<sup>n</sup> Stan<sup>no</sup> Jimenez  
doy fe

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Publica que... en...

de esta causa...  
que...  
los...  
de la...



el...  
de...  
de...

Digo que...  
de...

de...  
de...

de...  
de...

de...  
de...

de...  
de...

de...  
de...





REPUBLICA PERUANA  
SELLO FISCAL PARA LOS AÑOS DE

1827 y 1828

Señor Juez de Derecho

Yo <sup>D. Juan</sup> Manuel de Salas del comercio de esta Ciudad, en los autos que D. Ant<sup>o</sup> Chevalier <sup>D. Juan</sup> pide el pago de una letra de Paris, y lo demas de que se trata en la Corte Superior de Justicia de Lima, en virtud de la sentencia pronunciada por este Juzgado, y en la consecuencia, se han devuelto los de la materia para su debido cumplimiento. En esas circunstancias, he llegado a mi noticia, que el deudor tiene vendidos a D. Estuan Salas, unos cochinos cuyo importe contrato he pagado por sumas, teniendo que entregar al dia de hoy la cantidad de trescientos pesos: con esta virtud y efecto, de hacer efectivo mi pago, y con el objeto de evitar en parte la demora por parte de Chevalier, y sin perjuicio del embargo que tiene costa







Angel Luca del Comercio de esta Ciudad, otorgo la fianza de la ley de Toledo prevencida en el auto ant. p. d. n. Agustin Allex, segun p. menor causa y parece de dho m. Rexoso a q. me llamo



5<sup>a</sup>

En Lima Sr. primos de mil ochocientos veinte y siete: hice saber el auto de ejecución, y la Nota anterior a d. Esteban Salas, quien dijo: q. las remesas q. entrega a d. Sr. Chevalier, hace los pagos los dias Jueves de cada una, y así ya tiene entregada la presente; y q. en cuanto a las subsecuentes queda prevenido de la orden del Sr. Jues, y firme doy fe

Esteban Salas

Domingo

En el propio día hice saber a d. Joseph Provenador a me de sup. doy fe









*Dos reales*  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS**

1827. Y 1828.

*[Faint handwritten text]*  
*[Signature]*





43.

50

Decreto  
REPUBLICA PERUANA  
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Señor Jefe de Desecho

J<sup>n</sup> Requies Allier del Comercio de esta Ciudad  
en los autos ejecutivos con J<sup>n</sup> Ant<sup>o</sup> Chevalier  
por cantidad de pesos, procedentes de la venta  
de una toza de Paris, y lo demas deducido  
digo que: de consecuencia del embargo echo  
de unos cochinos, en los que se constituyó  
depositario el expresado J<sup>n</sup> Ant<sup>o</sup> Chevalier,  
y resuelto esta causa por el Tribunal  
Superior, conviene a mi Desecho que se  
evaluen los referidos cochinos, y al efecto  
nombro por parte a J<sup>n</sup> José Afino, en esta  
virtud.

A V. S. Suplico que habiendo por nombrado el featto,  
en la persona de J<sup>n</sup> José Afino, se sirva  
mandar se le notifique, acepte y jure el  
cargo, procediendo en seguida a la operacion;  
como animo J<sup>n</sup> Ant<sup>o</sup> Chevalier nombre  
por su parte al que tenga por conveniente,  
y verificandolo entre el termino del



...segundo dia, le nombra de oficio, en  
...Costas J<sup>o</sup>.

Otro si digo, que segun aparece de lo expuesto por  
Esteban Salvi, tiene que entregar al Deudo  
Chevalier, <sup>+ a razon de trescientos pesos cada uno.</sup> varias Semanas, en que ha contratado  
la venta de unos cochinos, por lo que se ha  
servir V. S. asimismo ordenar, que el  
dicho Salvi, me entregue semanalmente  
esas cantidades previo el recibo correspondiente  
que soy pronto a otorgarle para la seguridad  
en justicia et supra.

Ant. de Amerazaga

Aguiles Alvar

Lima Sept. 6 de 1827.

En lo p<sup>o</sup>al G. nombrado, acepte, juze, y proceda  
notificandore ala otra p<sup>te</sup> el Sr. G. la supra: al otro  
notifiquese a D. Esteban Salvi, meniga el pro  
miso de los Cochinos hasta nueva provid. de  
este Juzgado.

Amemi Codaza

En dho. dia hize saber el auto ant. <sup>on</sup> ad<sup>n</sup> Aguiles Al  
doy fe.

In Lima Set. siete de dho. a<sup>o</sup>: notifique el auto anterior  
ad. Esteban Salvi segun y como en el se contiene, de q. que  
do inteligenciado y firmo doy fe.

Esteban Salvi

Amemi





Dos reales  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**

1827. Y 1828.

Lima die siete de dicho año: hice saber el nom-  
bramiento de don José Afonso, y le dijo q. aceptara  
y juró en forma mas bien y fielmente del cargo,  
y firmo doy fe -

José Afonso

Alonso

En diez de dicho mes otra ad. don José Guzmán  
vez con a. me de sup. doy fe

José Guzmán

Correa

Pago hea aqui  
de Aquilino



REPUBLICA ARGENTINA  
GOBIERNO NACIONAL

1887



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





75  
54

Dos reales  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**

1827. Y 1828.

Venos juez de Derecho

D<sup>o</sup> Aguirre Alvar del Comercio de esta Ciudad,  
en los autos ejecutivos con D<sup>o</sup> Ant<sup>o</sup> Chevalier por  
cantidad de pesos, y lo demas deducido, digo que  
tengo noticia extra judicial que D<sup>o</sup> Estevan Salvi  
a mas de los trescientos pesos que me tiene entregados,  
esta mayor cantidad que entregar al deudor,  
procediente de la venta de unos cochinos; asi es que  
para la cubierto de la cantidad importe de la lora  
y las costas causadas en este litigio, segun aparece  
de los recibos que acompaño en el numero de 18 de  
hoi de servia V. S. ordena a D<sup>o</sup> Estevan Salvi  
continua entregandome en cada semana las  
cantidades respectivas hasta la cancelacion  
de mi credito en la cantidad de mil ciento y  
ochenta y quatro pesos y un real, incluidas las  
costas del S<sup>o</sup>yto de los 160 onzas de Oro, como  
tambien los intereses respectivos al medio prox  
ciento por trece meses y medio, determinados  
por este juzgado; por tanto

R. V. S. Suplico, se sirva determinar segun y como llevo pedido.  
Estando pronto a otorgar los respectivos recibos al  
expresado Salvi en justicia costas de  
A. de Amezaga Aguirre Alvar



Lima Sept. 13 de 1827.

Respecto de esta Memoria el  
haber del deudor en Sr. Ezequiel  
Salvi, el Suplicante liquida su  
credito en el modo legal, y en  
tanto que expedido se deterni  
nara su pago

*Fuente*  
*Costa*

En atencion de lo que he sabido el auto ante  
ad liquida su credito

En atencion de lo que he sabido el auto ante  
ad liquida su credito

En atencion de lo que he sabido el auto ante  
ad liquida su credito





República  
REPUBLICA PERUANA  
AÑO TERCERO PARA LOS AÑOS III

1827 Y 1828.

N.º 8.º Juez ex Dño.

D. Esteban Allen del som.º ex atajidad  
en los tributos, ejecutivos con D. Ant.º Chevalier  
q. cantidad de p.º y lo demas deducido digo: Que  
se ha servido ordenar q. se p.º y se cumpla  
ordenando el haber al Dñon en D. Esteban  
salvo liquide mi credito en el modo legal y  
evacuado este pago se determinara el pago. Q.º  
es q.º y.º cumplir con lo ordenado. Se habe sea  
X.º y.º para los autos, ala mat. al taradon  
gral. y.º q.º regule las procesales, y en cuan  
da q.º sean se taran las personales q.º el Juez,  
lo q.º mediantes.

Q.º y.º se sirva determinar se haga la taray.  
de las costas procesales y personales y con vitan  
de ella y el imp.º de la cosa mat.º y de el d.  
juicio, se ordene el pago de la cant.º q.º se debe  
a D. Esteban Allen. en just.º co.º en

H. de Amézaga

Esteban Allen



Lima Sept. 20 de 1827.

Careense con citacion

*[Signature]*

Amemi

*[Signature]*

En Dho dia hize saber el Dec<sup>to</sup> ant<sup>o</sup> ad<sup>n</sup> de que  
ten<sup>o</sup> Al<sup>o</sup> ed<sup>n</sup> hoy fe -

*[Signature]*

Seguidam<sup>te</sup> hize saber ad<sup>n</sup> Jore Gut<sup>o</sup> hoy fe

*[Signature]*

*[Signature]*

En veinte y uno del mismo hize saber otra a  
D<sup>o</sup> Andres Requero hoy fe -

*[Signature]*

Y el Procurador Gral de Cortes, en virtud de lo ordenado por el anterior  
D<sup>o</sup>, Regulo las Causadas en este Expediente conpues de 176, con distincion  
de las partes a cuya vicramia se han otorgado, en la manera siguiente:

Ala de D. Agustin Villar.

Al Sr. D. Juan Cerro, p<sup>o</sup> Sei D<sup>o</sup>, Caronce Auro, y  
Otros que hade librarse para el pago con su mandam<sup>to</sup>  
y ejecucion, Veinte y ochos diligencias personales, con-  
tduce a Promocion, tres declaraciones, tremia Leguas de  
camino de ida y vuelta, Otras mandamientos, un Requeri-  
miento, un embargo, un deposito, un pregon, una senten-  
cia, y una firma, Suprema y del p<sup>o</sup> Sei D<sup>o</sup>... 82.6

Al Ejecutor D. Juan Acero, p<sup>o</sup> Sei D<sup>o</sup>  
un Requerim<sup>to</sup>, un embargo, y una dilig<sup>encia</sup>... 82.6

Al Frense... 82.6





Los reales  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS III**

1827. Y 1828.

Suma del Fuste .....	82.6
Personal, tres p. cuatro r. ....	3.4
Al Cón. D. Vicente García, por un D. Doa Dilig. a Procurador, y una copia certificada, diez y ocho r. ....	2.2
Al Cón. de Cámara D. Guypaa Tuna- do, en la primera apelación, p. dos dros, siete años, y dos Mesurarios, cuatro dili- genc. Partonales, una p. liguelas, y diez y nueve a Procurador. Un certificado, y mitad de tirar de 16. veinte y ocho p. ....	28.0
Al Relator en la Cámara p. mitad de dros de Relación de 33. p. prima, y an- nimo de 6. p. prima, despues de dedu- ción los tenidos, cinco p. sei r. ....	5.6
Al Cón. de Cámara D. Luis Salazar, en la segunda apelación, p. los dros de era, una dros, dos dros, cuatro dilig. a Procur- rador, una senem. a Vira, su copia, y mitad de tirar de 14. diez y seis p. ....	7.4
Al Relator D. Valle, en otra segun- da apelación, p. la mitad de dros de Relac. de 158. p. prima, despues de la deducción de la excis, y la de confirmación de la sup. denegada, siete p. tres y medio r. ....	7.1 1/2 = 537.0
<u>Ala des. Am. Chevaliers.</u>	
Al mismo Cón. Cassio, p. tres dros, dos años, siete dilig. personales, dos a Procurad., y un cargo, diez p. sei r. ....	3.6
Al Dns. Entos García, p. una copia certificada, un peso .....	1.0
Ala D. ....	3.6 = 537.0



Munera de la D.ª

536 " 537 " 0

Al propio Excmo. de Armara Sazad,  
p.ª la apelacion primera, una nota, dos d.ªs,  
un auto, cinco resolutorio, cuatro diligenci.  
personales, cuatro a Procurador, y mitad  
de Arrian de p.ª, doce p.ª. ....

5200

Al Relator en la causa de la Ciudad  
primera apelac.ª p.ª la otra mitad de d.ªs.  
de Relacion. p.ª Vista, y Vista, deducidos  
los tercios, cinco y seis r.ª. ....

506

Al Excmo. Excmo. de Armara Salazar,  
en la segunda apelacion, p.ª dos d.ªs, un  
auto resolutorio, seis dilig.ªs a Procurador,  
y mitad de Arrian de p.ª, seis p.ªs y m.ª. r.ª. ....

6020

Al Relator D.ª Valle, p.ª la otra mi-  
tud de Relacion. p.ª Vista, y confirmac.ª  
de la sup.ª denegada en la segunda apela-  
cion, siete p.ªs uno y medio r.ª. ....

7012 " 4300

Fiscal impone, ciento ochenta p.ª. .... " 18000

Por los Trad.ª de esta Sentencia al 5.ª p.ª, y en  
esta de papel sellado p.ª ella, nueve p.ªs dos r.ª. ....

902

Imp.ª para todos los autos ochenta y nueve p.ªs dos r.ª. " 58902

Lima y Septiembre 27. de 1827.

Andrés Piquero

Lima Oct. 2 de 1827.

Se aprecian las costas personales en  
la cantidad de ciento y cinco p.ª, agregan-  
dole al an. Proceales, el papel sellado q. se  
regularia p.ª el p.ªrte Em.ª Juan Coronado  
Francisco

En No dia hizo saber el auto con.ª ad.ª de  
Atter hoy se  
Resultan quitadas p.ª el P.ª Alca

Apelacion  
por el auto y auto p.ª de p.ª  
por el auto y auto p.ª de p.ª  
por el auto y auto p.ª de p.ª  
por el auto y auto p.ª de p.ª  
por el auto y auto p.ª de p.ª







Por reales  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS**

1827. Y 1828.

48 57  
P. el requ  
sición de las per  
sonales

S. Juez de D.º

D.º Aquiles Aller del Comercio de esta Ciudad en  
los Autos ejecutivos con D.º Antonio Chevalier p.º Can  
tidad de pesos, y lo demás deducido digo; que el Ju  
gador D.º de Costas tiene reguladas las personales  
segun aparece de la operacion q.º corre en autos.  
En este estado no corresponde otra cosa sino q.º  
se regular las personales, y con vista de todo  
y del importe de la fosa q.º corre en el Documen  
to de fe se decreta el pago notificandose al efecto  
a D.º Esteban Salbi me entregue la Cantidad re  
tendida hasta la total solucion del Credito que  
resulta p.º lo obrado en los autos de la materia  
lo que mediante —

A. U. S.  
suplico se sirba proceder a la regulacion de las  
costas personales segun hebo pedido; y en su conse  
quencia determinar el pago del total Credito que  
demando en justicia Costas

Ant.º de Ameraga

Equitubilla



Lima Sept. 2.º de 1827

Quando reguladas las costas, cuyo  
los se unirá al final de la deuda, se  
ratifique a D. Esteban Salvi, q. de la  
Comidad retenida de la pertenencia de  
Chavalier, ratifique el pago total del  
credito de D. Aguilera, quien p. su reg  
ridad le otorgara el correspond. docu

Ante mi  
D. Esteban Salvi

En el mismo día hice saber el auto anterior  
ad. Aguilera, Alcaide de la Prisión  
D. Aguilera

En la misma fecha hice saber al Sr. D. José  
D. José

D. Esteban Salvi







artesano que no exija por su trabajo, un salario  
mas crecido de lo que el 1.<sup>o</sup> Juez ha determinado  
en compensacion del trabajo de dho Abogado y  
Procurador; y que menos puede darse a los Abogados  
que 50 pesos en cada seis meses, a ellos que por  
su vida en el laborioso estudio de las leyes; que  
consagran sus luces a la defensa de los oprimidos  
y muchas veces a la ilustracion de su payo, y  
la diuina carrera no es otra cosa sino el honor  
noviciado de la magistratura; a pesar de  
circunstancias el 1.<sup>o</sup> Juez ha determinado que  
25 pesos eran bastante para pagar los sueldos y  
gastos necesarios presentados por el Abogado y el  
trabajo del Procurador, lo que mediante  
suplico se tiene mandado se practique los auto  
para que con vista de ellos se revoque la  
resolucion practicada, y en su consecuencia se  
pague el justo y legitimo precio que corresponde  
en justicia. Cortas &c.

A. V. L. J.

Ant. de Amezaga *Mariano Jimenez*

Publica de 3.<sup>o</sup> de oct. de 1827.

Tranquese en la fama ordinaria

Librada en la ciudad  
de Madrid  
a 3 de octubre de 1827

3  
Mariano Jimenez



Republica Argentina

Secret. de Leg. y de Just. a  
Exte. Sup. de Just.

Montevideo, Oct. 3. de 1827

Vue. Jefe de D. D. Buenavent. Amador

Al Sr. Amador como Jefe de D. Aquiles  
Allier ha interpuesto recurso de apelacion en la causa  
que sigue con D. M. Chavalier re. Contad. dep.  
y p. decreto del dia se ha mandado se remitan los  
autos en la forma de estilo.

Por que. a

Gaspar Turad

[Faint signature or stamp at the bottom left]



Lima Oct<sup>o</sup> 4 de 1827.

Por Revisada: poren loy auto  
ala Y. Corte sup. de Lima  
con citacion de loy autenerado  
Kacavainoff

Interim  
Juan Corzo  
Corzo

Endro dia lize saber el auto am. ad  
Aquilan litta day fe  
Piquiterillias

Seguian fe lize saber ad<sup>o</sup> Jose Gut. Pion  
a me a me de sup. te day fe  
Guineyals

Lima Octubre 5. de 1827.


Pres. de Autos  
Aguero  
Pancorvo  
Tunado



Nº 17. M. F.

41 60

Resivi de A.<sup>to</sup> Aquiles Ayer cien pesos pertenecientes al  
honorario en la causa q<sup>e</sup> sigue contra D.<sup>o</sup> Ant.<sup>o</sup> Chebali  
obre el pago de una cosa de Paris Lima y Agosto 27/  
829

Antonio de Amceaga  


Con 100 f<sup>o</sup>



Les dits lieux sont réservés à nos  
seigneurs et seigneuses de France  
et de Navarre et de leurs héritiers  
et de leurs successeurs légitimes  
à perpétuité.

Etant en la ville de Paris  
le 15 jour de Mars l'an 1564  
En témoign de ce qui dessus  
est contenu, nous avons signé  
et fait approuver par nos  
seigneurs et seigneuses  
et par les dits seigneurs  
et seigneuses de France  
et de Navarre et de leurs  
héritiers et de leurs  
successeurs légitimes  
à perpétuité.

1564



Nº 3

Nº 2.

82 67

Pubi. del S.<sup>r</sup> D.<sup>n</sup> Angel de Luca, veinte y  
siete p.<sup>as</sup> como apoi. del D.<sup>n</sup> Aquiles Ayer  
p.<sup>r</sup> varon del honorario de P.<sup>ra</sup> en la  
Causa q.<sup>e</sup> sigue contra D.<sup>n</sup> Ant.<sup>o</sup> Chabali  
en p.<sup>r</sup> cantidad de p.<sup>as</sup> Lima y Marro

30 de 1827.

Con 25 p.<sup>as</sup>

Mariano Jimenez



*Faint, illegible handwriting in the top left section of the page.*

*Faint, illegible handwriting in the middle left section of the page.*

*Faint, illegible handwriting in the bottom left section of the page.*

*17*

*Faint, illegible handwriting in the top right section of the page.*

*Faint, illegible handwriting in the middle right section of the page.*

*Faint, illegible handwriting in the bottom right section of the page.*



no 15.

N.º 3.

83 62

Provi. del S.º J.º Aquiles Alon veinte y cinco  
p.º p.º mi honorario de P.ºn. en la causa  
q.º sigue con D.º Antonio Chavalier por can-  
tidar de p.º: Lima y Ag. 11 de 1777.

Son 25. p.º

Maxiano Jimenez



1012

1012

*[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





Dos reales  
REPUBLICA PERUANA  
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

824  
63

Y J<sup>ta</sup>

D<sup>o</sup> Mariano Jimenez a nombre de D<sup>o</sup> Rogelio Ollier  
del Comercio de esta ciudad, en los autos seguidos  
con D<sup>o</sup> Ant<sup>o</sup> Chevalier por cantidad de pesos, y  
lo demas deducido digo; que afin de justificar  
la queja u recurso formado por mi parte  
contra la tasacion de cosas personales, hecha  
en dha causa por el J<sup>o</sup> Juez D<sup>o</sup> Alvarado;  
presento los recibos del Abogado y Procurador en  
del presente asunto, y en consecuencia

A V. S. J. Suplico se sirva en vista de los recibos que acompaño  
mandar lo que es de justicia cosas y

Mariano Jimenez

Leon



Lima Octubre 5. de 1727.

Pres<sup>te</sup> Agregrame a los autos, y trayganse  
como esta mandado.  
Aguero  
Pancorvo

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*

En dho. dia fue leida el decreto ant.  
al P<sup>ro</sup>. D.<sup>o</sup> Maximiano Jimenez deq. Certif.<sup>o</sup>

Jimenez

*[Handwritten signature]*

Seguidam. fue oida al P<sup>ro</sup>. D.<sup>o</sup> Jose Gutie-  
rrez quien se excuso a firmarla siendo t<sup>er</sup>co.  
D.<sup>o</sup> Manuel Suarez P<sup>ro</sup>. de q. Certif.<sup>o</sup>

*[Handwritten signature]*

Lima Octubre 11. de 1727.

Vistos: declararon; q. D. Ant.<sup>o</sup> Chevalier, deve abonar a D.<sup>o</sup>  
Aguiles Alhier la cantidad de diez y cinco en razon de costas per-  
sonales, y vago de este concepto. confirmaron el auto de  
Pancorvo f<sup>o</sup> y vta. revocandolo en todo lo contrario, y los devolvie-  
ron

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*



Ho. dia hize saber el auto del frente allor  
D. Mariano Amador de los Rios

Amador  
1821

Amador

En Dou al mismo fue otra a  
Don Guzman y de en un afianzo  
de la ley de Pedro Garcia

Garcia

Amador

Lima Oct. 13 de 1827.

Por debuelto executare lo determina  
nado q. la Sma Corte Sup. de Just  
en el auto q. antecede -

Francisco

Amador  
Juan Cosco

En otro dia hize saber el auto ant. ad. Jose  
Guz. Pion de y se -

Cosco

Yugo hize otra ad. Aquino Allen, de y se -

Amador





*Dos reales*  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**

1827. Y 1828

*En Lima el primero día de octubre  
de dho. año: notifique a d. Esteban  
Salas, el auto de f. y el confirma-  
torio de la Corte sup<sup>a</sup>, de ofi.*

*Esteban Salas*

*Amor*





86.  
65

Dos reales  
**REPUBLICA PERUANA**  
SELLO Y TIPO PARA LOS ASESORES

1827. Y 1828.

Pido los autos q.  
usan a las acciones  
q. le competen co-  
mo Jefe de D. J. L.  
Lozope

En  
D. Antonio Morales en los Autos con D.  
Agustín Allen q. careo a p. y lo demás de  
enciso Pigo: q. a mi me combiene el q. la  
Justificación del d. mande se me entregue en  
Autos q. el camino ordinario q. van de las  
acciones q. me compete como Jefe de D.  
J. Lozope, y p. ello

A. S. pido, y sup. se siaca mandan se me en-  
treguen q. el camino ordinario bajo de auto de  
de Innovar, q. sea alr a p. a cada d. d.

Auto de Morales

Lima Lu. 30, de 1828

Entregueme p. el camino ordinario y bajo de consentimiento  
de Pion.

Ⓝ

Antem. J. L. Lozope



In el mismo día hice sacar el dto. a la B.  
ad. Ant.º Chevalier, 20/7/76 -

Numer  
S





66 37.  
Furo d'manda contra  
Lopez p. 11/06  
p. el pa  
paga

Dos reales

**REPUBLICA PERUANA**

**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**

1827. Y 1828.

Sor. Cruz de Oro.

do el valor de la deuda,  
y costas, segun lo re  
virado; se funda

D. José Gutierrez en nombre de D. Antonio Chevillier  
en los autos seguidos con D. Aquiles Obillos p. caridad  
de pago de una factura de Lucas vendidas a D.  
Judas Lopez bajo la fianza de mi parte, y lo demas  
XX deducido digo: que habiendo arrojado Dho. Lopez en  
su declaracion de f. 3<sup>ta</sup> q. era legitima la cuenta  
presentada por Obillos importante 887 p. 6 r. traté  
mi parte de eximirse del pago bajo del fundamento  
de q. como fiador solo podia ser responsable despues  
de la exaucion de bienes del deudor p. tal q. conge-  
raba el cargo. En efecto, asi se resolvió en segunda  
instancia p. la Corte Super. de Justicia; pero en  
tercera se le condenó al pago con costas de ha-  
ber alegado el acreedor q. mi parte habia  
principiado el pago con 355 p. q. le aboné a cu-  
enta de Dho. Lucas. En consecuencia de todo ha  
satisfecho mi parte no solo los 887 p. 6 r. de p. tal sino  
tambien las costas q. acordieron segun la taxa-  
cion de f. 76 a 189 p. 2 r., a q. agregados 500 p. que  
en razon de personales decretó la Corte Super.  
en el auto de f. 84<sup>ta</sup> importa todo s. 1386 p. El fia-  
dor q. paga p. el deudor tiene un dro. inconvencido



q<sup>a</sup> repetir contra el quanto ha barrado. El deu-  
dor se excusó del pago a que fue requerido, pre-  
tendiendo q<sup>e</sup> ya se le habia hecho abono de ne-  
duda de Loras en un compromiso. Esta excep-  
cion como dividua no tiene lugar quando se  
procede dentro el termino legal: en cuya aten-  
cion

A. V. S. pido y suplico q<sup>e</sup> p<sup>r</sup> lo q<sup>e</sup> resulta del documento  
de f. 1<sup>a</sup>, de confesion pasada de f. 2<sup>a</sup> v. con las sen-  
tencias pronunciadas, se sirva librar mandam<sup>to</sup>  
de execucion y embargo contra los bienes del  
Dado Lopez p<sup>r</sup> la cantidad de 1.586 p. y costas  
segun es de justicia q<sup>e</sup> pido y juro en toda for-  
ma la verdad de la deuda y no proceder  
de malicia contra S. C.

J<sup>o</sup> Tiburcio Torresola  
Afirmado

Jose Guzman

Lima 4 de Feb<sup>o</sup> de 1828.

Notifiquese a D. Fades Lopez pague dentro de segun-  
do dia la cantidad q<sup>e</sup> se le demanda vago de apeneve-  
niente —

Antemi p<sup>r</sup> au<sup>o</sup> v. d. Juan Corio

Baltasar Nunez del Prado

Pagado los diez p<sup>r</sup>  
Chavolera hacedo esta

Quelima febrero seis de diez años. hice  
saber el auto ant. ad. Fades Lopez, doffe  
Nunez

Luego hice otac ad. Jose Guzman, doffe Nunez







Lima 9. de Feb. de 1828.

Autos =  
B

Número  
B







68 89

Dos reales  
**REPUBLICA PERUANA** *Espresso-las*  
**Sello TERCERO PARA LOS AÑOS DE**

1827. Y 1828.

*Sup. J. & Ho*

De Jadedo Lopez de este vicindario como mas haya  
lugar en derecho parecio ante U. y digo: Que en el  
dia de ayer se me ha echo saber una provid.ª p.  
la qual se me obliga al pago de mil y mas pesos  
apudimento del extranjero d. Ant. Chavalier  
sin mas fundamto. q. la declaracion q. se haga  
a f.º 61. y 62 vuelta del Expediente seguido y fi-  
nalizado entre los dos extranjeros Chavalier y Equi-  
lier.

Es muy notorio y nadie lo ra-  
be mejor q. U. q. hay Expte. seguido ante el Es-  
cribano Garcia sobre el de procito de dos mil ochoc-  
ientos p. en poder de D. Lorenzo Baderama y man-  
dado entregar p. la Corte de Justicia y hecho se  
proceda a la liquidacion de Cuentas, si esto es in-  
revocable como U. viendo en el Expte. Cargada  
la partida de la Lora en el Cargo de la Cuent.  
presentad. p. el mismo Chavalier me manda  
q. haga dho. pago y mas siendo el Expediente  
entranco y en el mismo Expte. citada p. Equi-  
lier la Partida de Lora q. se halla Cargada en  
el Expedite seguido ante U. de Chavalier con  
migo sierte busca respuestas se engana



pl. q. si el apoya su pedimto en la declaracion  
q. se haya en el Expte. en el mismo tambien se  
ya la Cita a los otros autos pl. certificado q. j.  
cento' Aquilica en su defensa en dho Expte. y  
ultimo sile soy deudor a Chavalier a creditel  
con los autos q. seguimos sobre la Comp. p.  
la dona es un incidente de la liquidacion de Cue  
mandada ya hacer luego q. reciva de Calder  
ma el de pocito pues ya recivida la mayor  
parte y esta convenido a recivir pl. partida  
esta la liquidacion beremg quien resulta de  
dos y ere sera obligado al pago pero hasta de  
ra Chavalier en dho autos resulta deberme  
ami mas de tres mil p. y pl. ningun dho p.  
do seguir ni costear los gastos de dos Expte.  
bre un mismo asunto ni pagar dos onorarios  
dechado q. medefiende y los de mas gastos q.  
ate el curso de dos Expte. sobre una misma  
materia. y estando dha partida cargada en  
los Cuentas supeta amateria y Por tanto

W. Pido se sirva mandar q. los Autos se tray  
ata vista y Con su resultado de Clara au  
elto de dho pago pl. los fundam. expuent  
Pedro Baldeornax y = ~~Juan Lopez~~  
Jucheco = ~~Juan Lopez~~  
Lima 8. de Feb. del 1828.

Venga en forma y el Excmo cump la con su obligas  
Lima y Feb. 9. del 1828.  
A los autos de la materia -  
Nunen  
Li





Doce reales  
**REPUBLICA PERUANA**  
**Sello Tercero para los años 1827 y 1828.**

1827. Y 1828.

may Feb.º 10, de 1828

Vistos: para mejor proveer trasgárame a la vista los autos de q. se hace mención en el li. cito de enfrentes -

Ante mí Baltasar Novin del Trato  
En el mismo día hice con el auto ant. ad. Tadeo Lopez, don se -

Luego hice otra ad. Aut. Chevalier, don se -  
Aut. Honorario

Segundamente hice otra al Sr. D. Vite Garcia, en cuyo poder se hallan los autos q. se piden, don se -

Lima Feb.º 13, de 1828 -

Apelido

Vistos con los autos q. se han tenido presentes y penden en este Jugado; Librese Mandam.º de execucion y embargo contra los bienes de D. Tadeo Lopez por la cantidad de mil ciento setenta y seis p. q. por el Sr. D.º Antonio Chevalier para el pago de la Lora de q. fue fiador, y las costas que nupndio en la causa, igualmente q. p.



Las q. ahora se causen, el q. se trabara en lo  
mil dorienty p. q. medien exortia en poder  
de D. Santiago Ramirez -

Francisco

Antoni

Baltasar Numer del Cray

En el mismo dia hice con el auto anterior  
al Sr. Antonio Chualien, doy fe

Auto Chualien

Numer

Se dio el Mandam<sup>to</sup>  
en catore de feb. de di-  
cho año -

[Signature]

[Faint, illegible text at the bottom of the page]





Los reales  
**REPUBLICA PERUANA**  
**Sello Tercero para los años de**

1827. Y 1828.

Comisionado D. Juan Miguel Acevedo, luego q. se os haga  
presente este mandamto p. parte de D. Antonio Chevalier, se-  
guend ad. Fado Lopez ag. en el acto de y pague la cantidad  
de mil ciento treinta y seis p. q. le adeuda, por habery pa-  
gado p. el como suspiador ad. Aguilera Altes, p. ma Lora q. le  
compro; y si no lo beneficiare, trabada execucion y embargos  
en sus bienes p. la indicada cantidad, las costas q. impendio  
dicho Chevalier en aquella causa, y q. se causen en la pre-  
sente, en los mil noventa y seis p. q. se dicen en virtud en poder de  
D. Santiago Ramirez, todo lo q. executad conforme a lo  
pues así lo tengo mandado en auto del dia de ayer. D.  
ma febrero catore de mil ochocientos veinte y ocho  
D. Francisco

Por m. del Sr. Jefe

Baltazar Vivero  
del Trad

Requerimto }

Indima febrero diez y seis de mil ochocientos veinte y ocho  
el Comisionado, p. autenti el presente auto. requirio ad.  
Fado Lopez ag. dize y pague la cantidad contenida en  
el mandamto anterior ad. Ant. Chevalier, y no lo ha be-  
nificado por no tener numerario de presente, y expuso  
estas llaves a otorgar fianza p. la dicha cantidad,  
anga dilig. p. el Comisionado por ante mi dnyte.  
Juan Miguel Acevedo Fado Lopez

Baltazar Vivero del Trad



Embargo { trabado } En Lima y Febrero veinte y cinco de mil ochocientos veinte y seis  
En 700. y mas p. q. El Comisionado D. Antonio, y en atencion a haverse negado a se-  
fiene D. Sebastian Ramires, por cuenta y riesgo del acreedor Chavaller, trabo execucion  
fuerzas a Lopes y embargo en la cantidad de setecientos y mas p. que como  
devidor, y por pagar a Lopes, tiene en su poder don  
Sebastian Ramires, cuya execucion hizo en forma, y con  
forme a dho. quedando avierta la dilig. p. mejorarla, con  
respecto a q. no cubre el p. y costas, firmo el acreedor, con  
dho. Comisionado doyfe

Acevedo D.

Barbara Nuncio del Sr. D.

Notificacion { y expuso estar notificado } Conclutivamente dho. Comisionado por ante mi, le  
hizo entender a D. Sebastian Ramires, que lo  
igual retencion setecientos y tantos p. que tiene que entregar a D.  
p. el Juguado D. Fadoo Lopes, los retenga a disposicion del Senor  
Sr. Suero de esta causa, y expuso asi mismo, que otra  
igual retencion, se notifico ahora a dho. Sr. por el  
Senor Suero, cuya diligencia firmo con dho. Comi-  
cionado doyfe

Acevedo D.

Sebastian Ramires

Nuncio





49 92 71  
Doce reales.

SELLO SEGUNDO: DOCE REALES:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

~~Este es el sello de 1821 y 1822~~

Poder

<sup>no</sup>  
D. Jaceo Lopez

Al P<sup>o</sup>n.

Mar. Jimenez

Sea notorio como yo Don Jaceo Lopez vecino y  
del Comercio de esta Ciudad otorgo que doy mi Poder  
Cumplido el necesario en derecho a Don Ataricio Di-  
men Procurador del numero de esta Corte Superior  
de Justicia para que en mi nombre y representan-  
do mi propia persona derechos y acciones me  
de y defienda en todos mis pleytos causas y nego-  
cios Civiles y Criminales Selesiarsticos y secula-  
res movidos y por mover quantos al presente tengo  
y en adelante tubiere contra qualquiera perso-  
nas y sus bienes y las tales contra la mia y lo  
mies asi demandando como defendiendo con tal  
de que no salga ni responda a nueva demanda  
que se me ponga sin que primero se me notifi-  
fique en persona y constando de ello haga y pro-  
siga todos los procedimientos citaciones y pro-  
testaciones querrelas acusaciones execucion  
prijones embargos desembargos venta  
frances y remates de bienes y de lo que  
la posesion y amparo de ellos notue fine

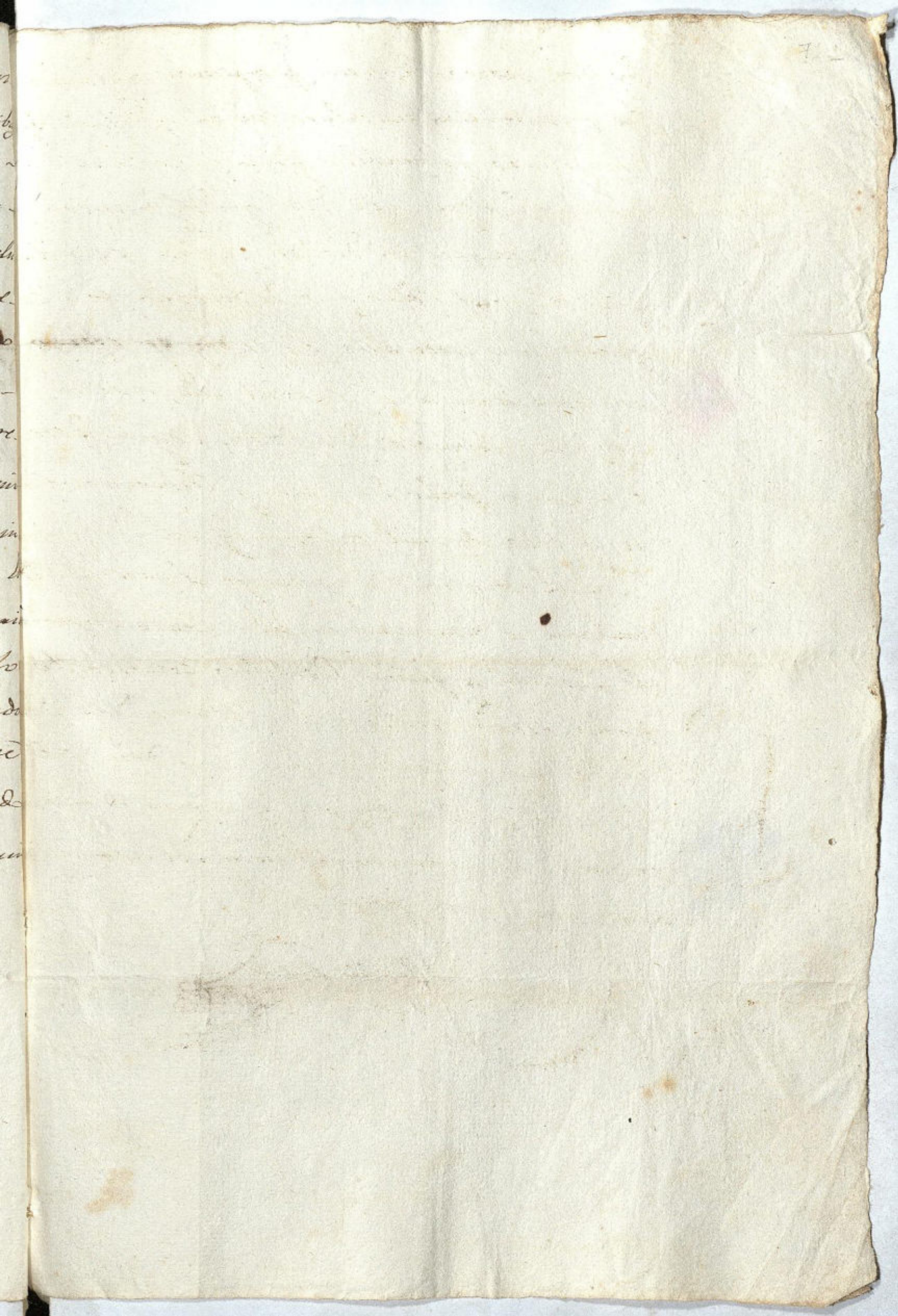


procurare procece edicione y afianzar oyga au-  
tor y sentencias interlocutorias y definitivas  
consentida ha favorable y de lo en contrario  
apelo y suplique por todos grados e instan-  
cias hasta que los dichos pleytos se conclu-  
yan. Que el Poder que de derecho se re-  
quiere y es necesario se le doy y otorgo  
con libre franquea y general administra-  
cion. Y relevacion de costas segun dere-  
cho. Que es fecho en Lima y Febrero vein-  
te y ocho de mil ochosientos veinte y cinco.  
Yo el otorgante a quien yo el presente le  
cribano de Camara de esta Corte Superior  
de Justicia a quien Certifico conosciendo lo  
firmo siendo testigos Don Mateo Alarido  
sa, Don Ygnacio Ferrnosa, y Don Jose  
Cadenas = Jadeso Lopez = Gaspar Juarez  
Y conforme con su original Lima a diez y cinco  
de mil ochosientos veinte y cinco.

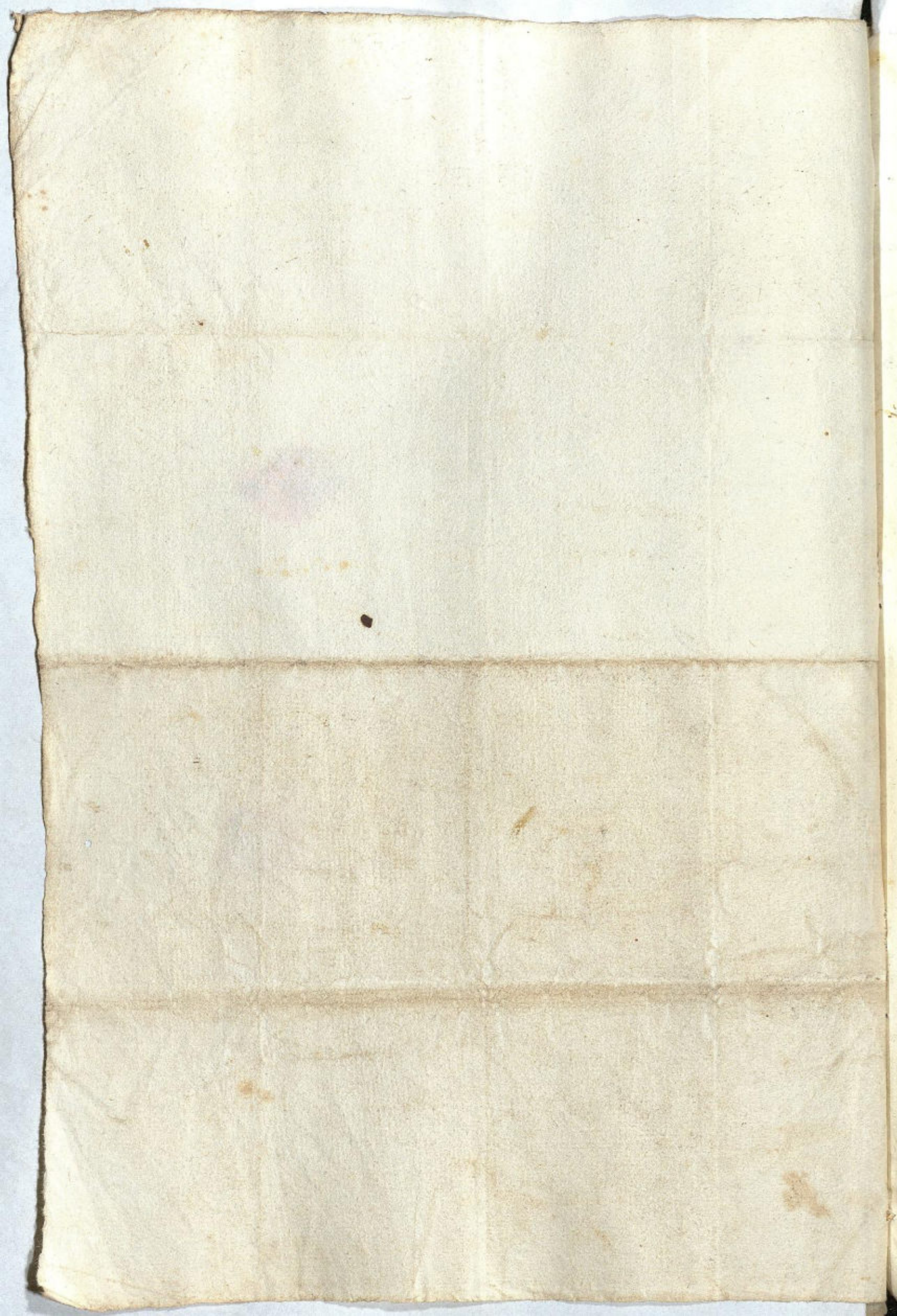
En barranto,  
D. Aronias

Gaspar Juarez













Dos reales  
**REPUBLICA PERUANA**  
**Sello Tercero para los años de**

1827. Y 1828.

*Apelo!*

*Uro. 1.*

Mariano Jimenez, à me. de. *Fadeo*  
Lopez, en la misma forma q. me haya  
lugar en dia ante U. y pareros, y me  
presento en grado de apelacion nulidad  
y agravio de un auto proveido por  
el Jue. de dia. D. D. *Pascual*  
suena, en causa q. ha promovido D.  
Antonio Chavalien me. cuentas que  
aun todavia no estan liquidadas  
para q. U. se lixon corregido  
implido y enmendado p. lo que  
dam. de hecho y de dia. q. pro  
testa de ducia da vista de la causa  
Por tanto

M. J. se lixon mandan q. havi-  
endome p. presentada en dia.  
grado se lixon mandan se  
realiz. los autos en la forma  
de escrito en just. contra de  
D. lo digo. Que en este sup. *trial.*







Republica Peruana

Secret. Ref. 27

Lima Feb. 16. de 1828

A V. P. de Sr. D. J. B. ~~By...~~ ~~...~~

Mariano Simenes como Procurador de D. Pedro Lopez, ha interpuso recurso de apelacion en la causa que sigue con D. Antonio Chavalica; y por decreto del dia se ha mandado se reunan los autos en la forma de citarlo.

Dios que atienda

Raymond ~~...~~

~~Lima Feb. 16. de 1828~~

~~De recibido en la forma de ley. Remiten a...~~  
~~...~~

~~...~~



Lima Feb. 20 de 1828 -

Permitame en la forma ordinaria -

151

Francisco

Ante mi

Baltasar Simon de la Cruz

In Lima a Feb. veinte y cinco de dho. año: hice saber al Dto. anterior ad. Max. D. Vincente P. curador, voy fe -

Simón

Simón

Segundame te hice oír al Sr. Antonio Chevalier, voy fe -

Ante mi

Simón

Lima Marzo 3. de 1829

Ante mi  
Francisco  
Francisco

Ante mi

Simón

En dho. día hice saber al dho. anterior al Sr. D. Max. D. Sim. de q. Certif.

Simón

Simón

Segundame te hice oír al Sr. Antonio Chevalier de q. Certif. Co

Simón





Pide se lea y provea p.  
Sala \_\_\_\_\_ 233

Dos reales

REPUBLICA PERUANA  
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE 2<sup>a</sup>

1827. Y 1828.

M. S. r

XX  
D. Mar.<sup>no</sup> Nimenes á me. de D.<sup>n</sup> Fedeo Lopez en los autos q.<sup>e</sup> ante el Juez de 1.<sup>a</sup> instancia ha seguido con D.<sup>n</sup> Antonio Chavalier, y en apelacion se hallan en este Superior Trib.<sup>l</sup> s.<sup>re</sup>. la liquidacion de Cuentas q.<sup>e</sup> mi p.<sup>te</sup> ha intervenido al cargo ilegal de cant. de p.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> le hace la de Dho. Chavalier, con lo demas deducido digo: Que los de la mat.<sup>a</sup> han venido p.<sup>r</sup> merito de la indicada apelacion, incompletos, de los q.<sup>e</sup> se seguan ante el Juez á quo, y se hallan en el oficio del Escrib.<sup>o</sup> D.<sup>n</sup> Vicente Garcia; y no siendo conforme, q.<sup>e</sup> la causa de q.<sup>e</sup> se trata se vea con el merito solo de los q.<sup>e</sup> han venido incompletos, se ha de servir V. S. Y. ordenar, q.<sup>e</sup> suspendiendose la vista de dha. causa, se reintegren con los q.<sup>e</sup> s.<sup>re</sup>. el particular corrieron en la citada oficina; y q.<sup>e</sup> verificandose corran con la vista q.<sup>e</sup> ha de resultar p.<sup>a</sup> la formal intelijencia del merito apelado: p.<sup>r</sup> tanto =

ANSY. pido y sup.<sup>co</sup> q.<sup>e</sup> en considerac.<sup>n</sup> á lo expuesto, se sirva mandar hacer el reintegro q.<sup>e</sup> llevo pedido en just.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> imploro con costas &c.

Pedro Valdelomay = Mariano Nimenes  
Pacheco



Lima Marzo 21. de 1828

N.º Visitas: mandaron se reintegre el  
Procedo de proceso con los autos q. ad efecto en  
primera Audiencia presente el Jue. de derecho  
Concorro para pronunciarse el auto apelado

*[Signature]*

*[Signature]*

En el mismo día fue sacada a autos a  
María de Mercedes y de Cerros

*[Signature]*

*[Signature]*

Seguidamente fue oída a Mar  
Chavakia y de las

*[Signature]*

En mismo día fue oída a Orante  
García q. se expuso el p.  
se autos q. se publica en  
Amo

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*





96 75

Dos reales  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**

1827 Y 1828

93

*- ma Abril 11. E 1828.*

*Vistos con los autos trabidos ad effectum*

*videndi, q se devolvera immediatam. con*

*Pres Jse firmaron el auto apelado corriente a*

*Ramires 790. y fecha 13. E febrero ultimo, y*

*Pancorvo los devolvieron*

*[Signature]*

*[Signature]*

*En dho. dia lire sobre el auto aut. al Prox. D. N.*

*Jose Gutierrez de q. Certifico*

*[Signature]*

*[Signature]*

*Seguidam. lire otra al Prox. D. N. Maria*

*no Nunez de q. Certifico*

*[Signature]*

*[Signature]*





REPUBLICAN PARTY  
UNITED STATES OF AMERICA

Mr. John W. ...

Washington, D.C.

Dear Sir,  
I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. in relation to the ...  
of the ...  
of the ...  
of the ...  
of the ...

Yours faithfully,  
John W. ...

John W. ...

Very respectfully,  
John W. ...





94 97  
Repub. Peruana 76

Lima Marzo 28, de 1828.

Al Sr. Tuez de Dio. D. Buenav. Aguaycaes

Lima Mayo 28 de 1828

626 No. P. 2. 01117 00110

reunido: lo que se debe  
con la real cedula y para  
hacer que se cumpla

El Sr. D. Pedro de Santistama ha demorad  
en la entrega de dos millones de a 200 p/ por cuenta  
del deposito de D. Antonio Chevalier de que hasta  
el dia ha dado 1.999 pesos. Pongo en noticia  
de V. J. para las providencias que sean de Justicia.

Garcia

DWS que a U.S.

Lima a la Recorrida

Raron.

Los autos han pasado a la Mina Cortes y  
despues de su orden y ad oferrum videndi te  
quon el reinto y el tenor sig. te

Lima yerro. 24. de 1828. Reubi los autos



q. Juan D. Antonio Chavalier conra D. J. de los Loper 1293# = Inrad

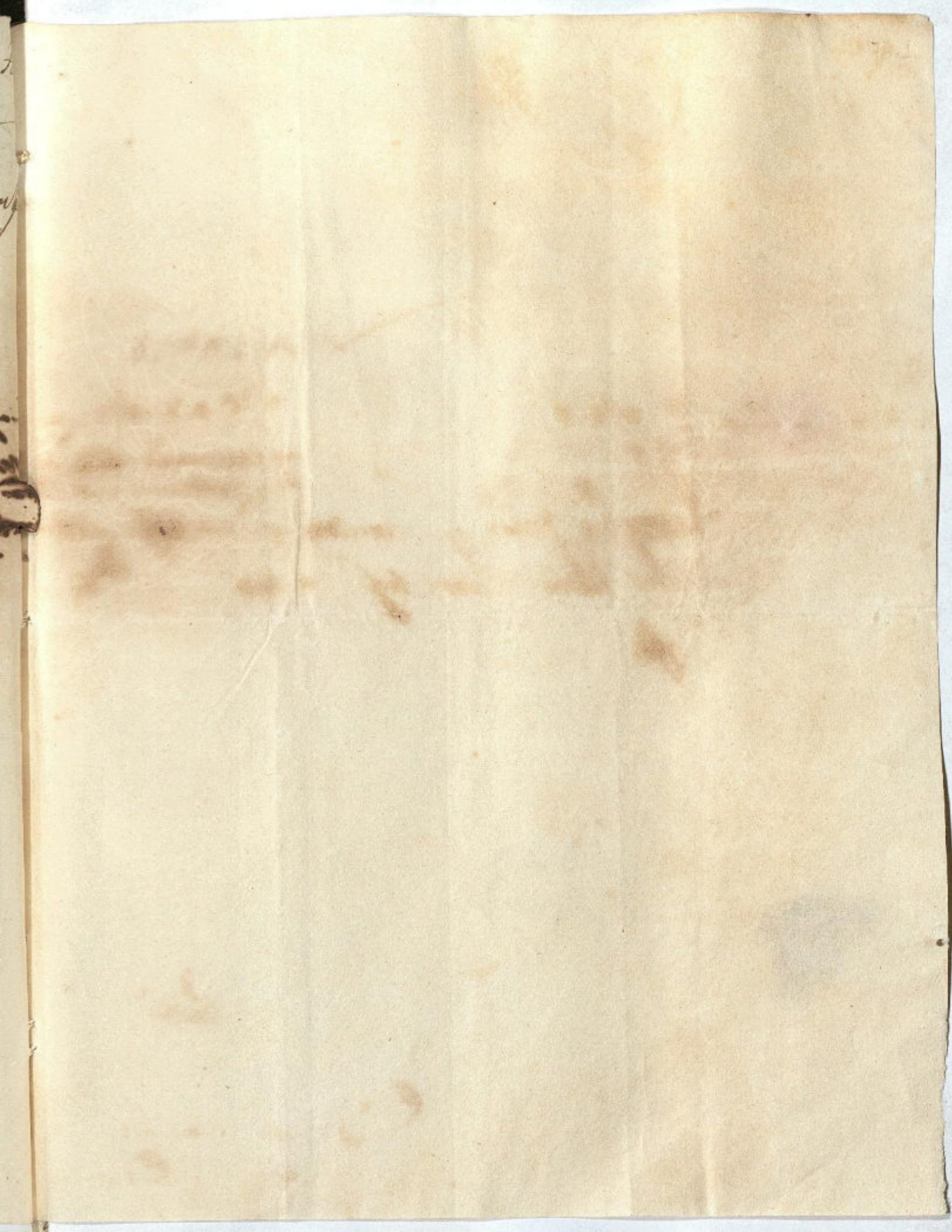
Lima y Mo. veinte y siete de Julio de mil ochocientos veinte y ocho - Garcia

Lima y Mo. 29. de 28.

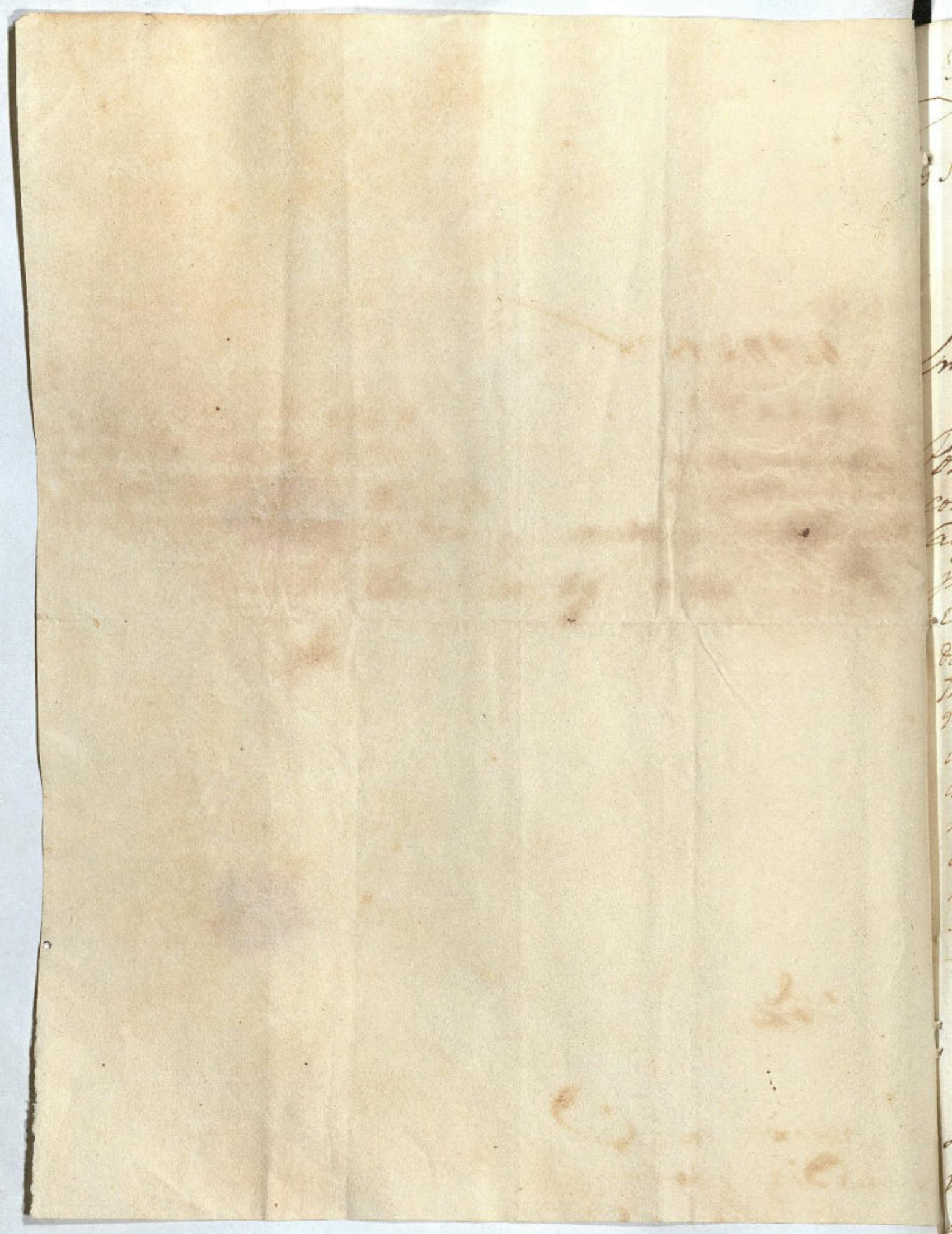
Ud. mala persona q. de antea para la Ma. de la Ma. Corre. y a su. Garcia

Ma el 9. de Garcia











Jurado de Derecho.

Republica Peruana.

98

181  
S. Presid. y Vocales de la Corte Sup. de Justicia.

Lima y Ab. 9. de 1828.

99 27

Lima Malilla 1828

En virtud de una nota que me dirigió la dirección general de Consolidación sobre una deuda de D. Lorenzo Valderrama, contra quien no se pueden emitir las providencias correspondientes por hallarse los autos en ese Sup. Tribunal, como parece de la Varón puesta en ella p. V. el Sr. de la causa, se me mandó para que N. S. Y. determine lo mas conveniente

debo tener en cuenta  
esta al tener en cuenta  
por Ormenegui.  
chamamun los  
autos agte referi-  
re, con el objeto de  
este mismo p.  
de gobierno

Dirig. que. a N. S. Y.

H. M. P. J.  
Ormenegui

Tuado

Le comento en el  
mismo dia de lo vi-  
endo los autos al  
of. ed. vic. y am. d.



22

1828

Handwritten signature or name

Handwritten signature or name

Handwritten text, possibly a date or name





Despacho  
**REPÚBLICA PERUANA**  
**SECRETARÍA PARA LOS AÑOS DE**

1827 Y 1828.

*Suplico*

*Uffmo. Sr.*

*Maximiano Jimenez, à una. Sr. D.º. Jadeso de p.º  
en los autos con D.º. Sr. Chavalier, p.º. cantidad  
de p.º. y lo desahora de modo digo. que U.º.º. se ha ven-  
ido confirmaron el auto apelado, y siendo me su-  
man. te guakosa esta reso. inc. (hablo con el res-  
p.º. de servicio) suplico de ella p.º. q.º. U.º.º. se sirva  
mandar se pasen los autos ala otra sala  
Portanto.*

*U.º.º. sup.º. se sirva mandar q.º. haviendo p.º. inen-  
guerto el recurso de sup.º. con arreglo al art.  
del reglam.º. mandar se pasen los autos  
ala otra sala. en just.º. costal X=*

*Manuel Velarde*  
*B*

*Maximiano Jimenez*  
*[Signature]*

*Lima Abril 15.º. 1828.*

*Pres.º. No ha lugar*

*Ramirez*  
*Panuco*

*[Signatures]*

*Tuxad*

*[Signature]*

*M*









57

10079

Despachos  
REPUBLICA PERUANA  
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827 Y 1828

Suplica Hecha

Vmo. S.<sup>o</sup>

Mariano Jimenez, a vna. de D. J. de los  
per. en los autos con D. Ant. Chavalien q.<sup>o</sup>  
cantidad de p. y lo demas deducido digo: que  
confirmando el auto apelado, interpuso  
la sup. ca de dno. con arreglo al preveni-  
do en el art. del regl. de la q. se ha  
denegado; en cuya virtud sup. ca de he-  
cho q. q. v. n. de vna pedia los autos  
y en su vista reformar el auto denega-  
torio de la sup. ca. Por tanto:

M. J. y sup. ca q. habiendo q.<sup>o</sup> presentado el re-  
curso de sup. ca de hecho de vna pedia los  
autos y reformar el denegat. de de dno.  
q. se den de just. a la q. pida con cargo

J =  
Manuel Velasco

Mariano Jimenez



Lima Abril 17 de 1828.

Jorxada  
Pacheco  
Alzamora  
Correa

Ayudante





En este día he visto y oído el dicto. auto. el Sr. D. Mariano Jimenez de C. Certifico





Seguidamente he visto otra auto. el Sr. D. Don Gut. de C. Certifico













102. 81  
Contradictorio



Dos reales  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**

1827. Y 1828.

~~Atm. p. g.~~  
D. Jose Jurierrez p. D. An. Chavalier en lo que  
execucion con D. Tadeo Lopez p. cobranza u p. z. lo  
demas diducido digo: Que se me ha echo saber una to  
licencia a la conseria en q. a efecto en Envidar y enca  
por el dicho curso al asunto pide q. se le den certi  
ficado, y q. se desmembran docum. in lo que p. g. en este  
modo haye lugar a rucby articulo, y oporriendome en for  
ma con respeto al estado a la causa, q. no permite  
temporal enajenacion.

A. V. T. triple q. haviendome p. opuesto a la tolicencia  
en lo que se dice V. T. mandar q. se p. a ver la  
causa sin admitir ningun malicia como el presente  
asi es justicia q. f. en crimen a mi parte e  
pudo costar q.

M. José Salcedo Jose Jurierrez  
H. Amador

Lima Abril 25 de 1828

Fernando  
Garcia



Alina y M. veinte y quatro de mil ochocientos  
veinte y ocho años. el día de ... ad ...  
Lopez ...

Lopez

Garria





82  
Lo 3.º Respuesta

Dos reales  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**

1827. Y 1828.

Sr. Juez de D.º.

D. Fades Lopez con D. Ant. Chavallier como may hay lu-  
gor ante V.º S. digo: Que respondiendo al traslado q.º se ha he-  
vido comunicarme sobre la oposicion q.º hace dho. mi adversa-  
rio de q.º certifique D.º Lorenzo Balderama cuanto ha entre-  
gado en la Caja de amortizacion, y la Cantidad q.º p.º se separado  
ha entregado a cuenta del deposito mandado entregar p.º V.º S.  
y así mismo se me entreguen p.º el Escribano dos Recibos q.º corren  
en autor de las sumas indicadas; insisto ahora en impetrar la  
justicia y proteccion q.º me compete a mi solicitud.

No ha sido ni pudo ser mi intento entablar esta peti-  
cion p.º medio siniestros con q.º se me sindicara de contrario, sino  
recurrir a todos los remedios q.º me sean convenientes, y q.º sirvan  
p.º el mejor esclarecimiento de este juicio; p.º q.º como era po-  
sible desear q.º pereciera mi justicia sin valermene de esos mismos  
docum.ºn.ºs pedidos y q.º son el todo y obra en mi defensa? p.º estos  
q.º hice mi recurso no de malicia p.º nuevos artículos sino p.º tra-  
minar legales, y p.º lo tanto la justicia.ºnde V.º S. a quien no es de  
esperarse le niegue los auxilios de defension porveyo de bidam.º  
p.º auto de 18.º del presente como se podia con citacion del intere-  
sado el q.º lo recite valiendose del refugio permision de oposicion.  
al q.º no debe darse y tener lugar, sino q.º se guarde y cumpla  
como esta mandado en los términos de mi solicitud; en su conse-  
cuencia pues, debe oírseme y yo deduciré lo conveniente en mi de-  
fensa para la vista de la causa y li.º podra proceder con mejor  
cierto q.º como es debido no se mas sino franquearme el remedio  
q.º la Ley permite a todos y cada uno p.º sus acciones p.º el mas  
pleno conocimiento de causa: P.º tanto  
pido y Suplico se sirva haver por respuestas, y man-  
darse me entreguen los documentos q.º tengo pedidos como

*MS*



Lo tiene V. mandado q<sup>do</sup> auto citado anterior, q<sup>do</sup> es justicia  
q<sup>do</sup> pido protestando no sea de malicia - &c

Manuel Velasco de la Llave  
Llave

Lima Mayo 20 de 1823.

Auto y visto: Heber a debido efecto lo mandado en el de 10  
de abril ultimo, sin embargo de la contradiccion, a que se  
declara no haber lugar.

Se

Para

En Lima y Mayo dos de mil ochocientos e  
inte y ocho Notifique el Decreto anterior  
a D. Antonio Chababier Doy fe

Secretario

Seguidamente una otra notif. al Sr. Jades Lopez Doy fe

Llave

Para

En cumplimiento de los decretos q. anteceden: Corrispo q. a 124  
125 de los autos seguidos por D. Antonio Chababier contra  
Jades Lopez sobre el cumplimiento de un Laud





Doce reales  
**REPUBLICA PERUANA**  
**Sello Tercero para los años de**

1827. Y 1828.

se hallan los documentos de tener siguiente

He recibido del Señor don *Thadío* la cantidad de doscientos e cincuenta pesos: Lima 15. Febr. de 1825. S. 250 p. = Chavalier =  
He recibido quatrocientos pesos à cuenta de los Vinos que haiv mantido en su Casa para vender por mi cuenta Lima 23 Febr 1825 = pesos 400 = Chavalier

Ahi mismo pare à la Casa de Consolidacion, y el Sr. Director general dió orden al Sr. Carlos Bedoya Contador primero de Aboneda para que me de razon de los enteros q. ha hecho en la Tesoreria de la citada Oficina, Sr. Lorenzo Valderrama, y son las siguientes.

	<i>Asaver</i>
1 <sup>a</sup> Semana . . . . .	544 - -
2 <sup>a</sup> " . . . . .	255 - -
3 <sup>a</sup> " . . . . .	200 - -
4 <sup>a</sup> " . . . . .	200 - -
5 <sup>a</sup> " . . . . .	200 - -
6 <sup>a</sup> " . . . . .	200 - -
7 <sup>a</sup> " . . . . .	200 - -
8 <sup>a</sup> " . . . . .	200 - -
Mayo 3. 9 <sup>a</sup> " . . . . .	100 - -
10. 10 <sup>a</sup> " . . . . .	100 - -

Importe de los dos Venbos copiados arriba . . . . . 2.199 - -  
650 - -  


---


S. N. P. # 2.849

Concuerdan los dos Venbos copiados con sus



originales; y las partidas con la Razon del contador  
Attoneda Ju. Carlos Bodoya q. firmo  
p. en mayor validacion. Lima 21 de  
yo dias de mes de noviembre veinte y ocho  
P. E. F.

Carlos de Bodoya  


Vicente Garcia  
Esc. Pub.  




Presenta un docum. p. a. J. de Lea  
ala vista ala causa.

109. 84

Dos reales

REPUBLICA PERUANA  
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Elmo Sr

Mariano Jimenez, en nombre de D.º Pedro Lopez  
en los autos que contra el sigue D.º Antonio  
Chavalier por cantidad de pesos, y lo demas deduci-  
do digo: Que los de la materia se hallan en ta-  
bla para verse sobre la admission de la replica  
de hecho interpuesta por mi parte del auto de-  
negatorio de la de D.º; y a fin de esclarecer  
la justicia con que se ha interpuesto ese recur-  
so en su debida forma la adjunta copia cer-  
tificada dada con citacion de Chavalier, y con la  
qual se califica el dinero recibido por este y el en-  
tero que ha practicado D.º Lorenzo Valdearnand  
de dos mil ciento noventa y nueve pesos en  
la casa de consolidacion, los quales son de la  
pertenenencia de Lopez. En esta conformidad.

A. V. J. Pido y suplico que habiendo por presentada la  
referida copia certificada, se seya mandado se-  
agregue a los autos y se tra a la vista de la causa,  
en justicia que furo lo necesario enarima de  
mi parte costas &c.

A. V. J. Pido y suplico

Mariano Jimenez









Los reales  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**

1827. Y 1828.

Ex. 85  
Pido los  
autos p.  
informe  
y des-  
gabo

M. M. S. S.

Mariano Jimenez, en mi d.º J.º de  
Lopez, en los autos que sigue. Ant.º Chava-  
ria p. cantidad rep. y lo demas reducido  
digo: Que esta causa se halla en tabla  
y se vea en la replica interp. p. mi fe.  
el auto confirmatorio el que produjo el  
fuerza; y habiendo variado el bog. or.  
mi poder. se poniendose hoy a la diez  
seg. Submite ese curso, es de record.  
y inspeccion el proceso: y p. ello

AVJ y pido y sup. se viva mandado seme entre  
quen los enunciados autos p. el fin insinuado  
p. el termino de dos dias a fin de q. no se es-  
ponga la materia en susp. y en la q. imploro con

A. r.º *[Signature]* Mariano Jimenez



Lima Mayo 12. de 1824.



Don Juan de los Rios y Alzamor  
Correa  
Enareguense se p.<sup>o</sup> veinticuatro ho-  
nrados mas sin perjuicio de la tabla, y pa-  
sados, desde el escribano de reco-  
rda por los

*[Signature]* Salazar

En otro dia me valca el dec. ant.  
don Juan Jimenez de q. Certifico

*[Signature]* Jimenez Salazar

Lima Mayo 23. de 1824.

Don Juan de los Rios y Alzamor  
Correa  
Vistos, y siendo necesaria la comu-  
nicacion de Confes de Comercio, nombra-  
do con el tal a don Sebastian Compa-  
red, lo q. se hara saber.

*[Signature]* Salazar  
En otro dia me valca el dec. ant.  
don Juan Jimenez de q. Certifico

*[Signature]* Jimenez Salazar





47  
86

Don reales  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS ANOS DE**

1827. Y 1828.

En el día hinc vista a D. Sebastian Compañet q. n.  
se excuso p. tener varias atenciones en la secret. de  
la junta de liquidac. n. de q. Certifico

Compañet

Salazar

Lima a Mayo 29 de 1828

Salazar

Vista la excusa y antecede se nombra  
a D. Tomas Ortiz de Levallos lo q. se hara  
a saber al q. parte.

Ortiz de Levallos Salazar

En memoria de esto me hice sacar el dexto aut. a D.  
Tomas Ortiz de Levallos quien se excuso p. estar que-  
brantado de su salud a mas de sus actuales ocupa-  
ciones p. cuya razon es imposible desempeñar el  
Cargo del nombram. antedicho. de q. Certifico

Levallos

Salazar

Lima Mayo 31. de 1828

Salazar

Vista la anterior excusa: se nombra a  
D. Simon Carransar lo q. se hara a  
saber

Carransar Salazar

Salazar

Alzamor  
Correa



En el día de hoy otorgó a D. Simon Larraimaga  
lo excuso p.ª estas causas en otra causa de  
que certifico —

Larraimaga

Lima Junio 6. O 1828

En vista la anterior cedula se nom-  
bró a D. Felipe Peberedo, lo q. se  
hara saber —

Pres. de  
Pacheco  
Correa

En el día de hoy se sabe el dicto. aut. a D. Fe-  
lipe Peberedo q. se excuso p.ª tener entre ma-  
nos varios negocios particulares q. le impiden  
a entender en estas causas de q. certifico —

Peberedo

Lima Junio 7. O 1828

Pres. de  
Dacheco  
Correa

En virtud de la cedula anterior, nombrase a D. Fabian Go-  
mer, haciendose saber —

En el día de hoy se sabe el dicto. aut. a  
D. Fabian Gomer q. se excuso p.ª estas  
causas de q. certifico —

Gomer

Li —





Despachos  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**

1827. Y 1828.

Lima Junio 18. D. 1828

Pres. de Vista la anterior cedula: se nombra a  
Pacheco D. Ambrosio Aldunate, lo q. se hara su  
Correa ver

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*

En Dho. dia hize saber el dicto. ant. a D. Am-  
brosio Aldunate q. se excuso de q. Certifico

*[Handwritten signature]*

Lima Junio 19. D. 1828

Pres. de Vista la cedula anteced. se nombra a  
Pacheco D. Santiago Campos, lo q. se hara su  
Correa ver

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*

En veinte de Junio de Dho. dia hize saber el de-  
dicto ant. a D. Santiago Campos q. se excuso de  
esta cedula de q. Certifico

Campos *[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*




Lima Junio 23. 1828

Pres. de  
Fuente  
Correa

Vista la causa el Consueo ultimo non  
brado se subroga a D. Melchor de  
villa, lo q. se hara saber



En dho. dia hize saber el decto. ant. a D.  
Melchor de villa q. se le encuso p. estar em-  
pleado en el servicio militar de q. certifica

Melchor de villa  


Lima Junio 25. 1828.

Pres. de  
Fuente  
Correa

Vista la causa q. antecede, se nombra al D.  
D. Jose Ponciano Ayarza, lo q. se hara saber



En dho. dia hize saber el decto. ant. al Sr.  
D. Maximiano Jimenez de q. certifica

Jimenez  


Segundam. hize ota al Sr. D. Jose Ponciano  
no Ayarza q. accepto de q. certifica

J. Ayarza  






unión de las Cortes de España y de las Indias  
Cortes de Cádiz

*[Signature]*

109 80

*[Signature]*

*[Faint signature]*

*[Faint signature]*





*Doce reales*  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS**

1827 Y 1828





HO 89

Después  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**

1827. Y 1828.

Por la remision  
del importe de un  
Escudo q. sabe esta  
vendiendo Lopez

L. Lino. Sr.

*José Guzmán*, en nombre de D. Antonio Alvarado  
en los autos con D. Judio Lopez y cantidad de  
pesos y lo demas deducido digo: que remette en  
esta causa en revista y la condenacion hecha  
a Lopez de 1.500 y. ha sido un yte. q. ha  
a percibir el precio de un esclavo q. vende y  
suertura q. se esta cargando ante el Jueza  
no publico D. Vicente Garcia; y reclamando  
q. esta cantidad se distraiga en perjuicio del  
credito de mi parte, curso a la justificacion  
de D. S. Y. p. q. se sirva decretar la retenci-  
on provisional del dinero interin se concluy-  
e el recurso extraordinario de replica de  
hecho q. esta p. resolverse: y p. otro  
A. D. S. Y. pido y replica se sirva decretar la retenci-  
on justificando al comprador del esclavo se  
tenga la cantidad del precio a disposici-  
on del Juez de la causa para que obre



los efectos delites quando se demuevan el  
Proceso, segun es de justicia contra D.

M. J. de Salazar

H. Amador

Jose Guzman

Lima Mayo 5. de 1728

Al A los autos y trayganse en  
dia

José de  
Guzmán  
Amador  
Calle

J. de Salazar



M. S. D.º Lino de Lavarrina

44490

Lima Ato 13, 2.º 1828

Me es indispensable molestar la atención de U. p.º hallar y presentando en la Corte Supl.º de Justicia el litis, q.º tengo con el extranjero q.º Antonio Chevalier sobre la liquidación de Cuentas de la Comp.ª q.º tuve con el en años anteriores de cuyos resultados se mandó pagarse D.º Lorenzo Palderama a esas Casas la cantidad de dos mil ochocientos y mas p.º m.º, q.º puse en otra Comp.ª y p.º acreditor en otro Tribunal la entrego p.º Palderama a favor de Chevalier, según lo mandado se hade servir U.º contentarme esta Carta á la vuelta de ella p.º los fines indicados:

Dios que a U.

Fa de Loy





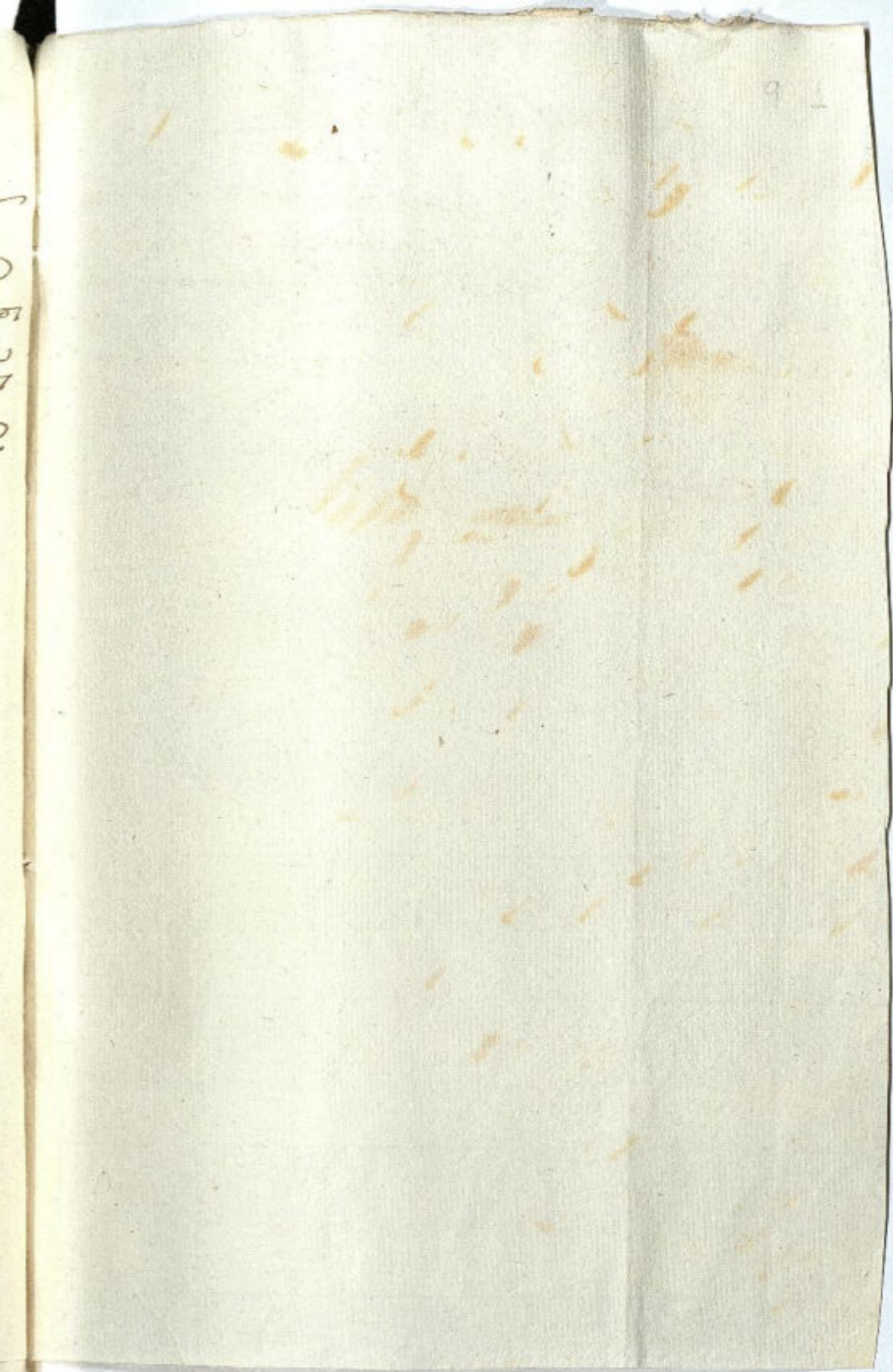
J. N. D. Fedeo Lopez.

Muy S. Nro. Mio. En contestacion á la carta del Sr. deca b.º debo decirle q. Don Lorenzo Balderama ha puesto en la Favor.ª de esta Casa dos mil ochocientos ochenta y dos p.º. por año del Fisco de dño. y á cuenta de los Arrendam.º de Chacra etc. Dios que á V. m. d.  
Lima 14 de Agosto de 1728.

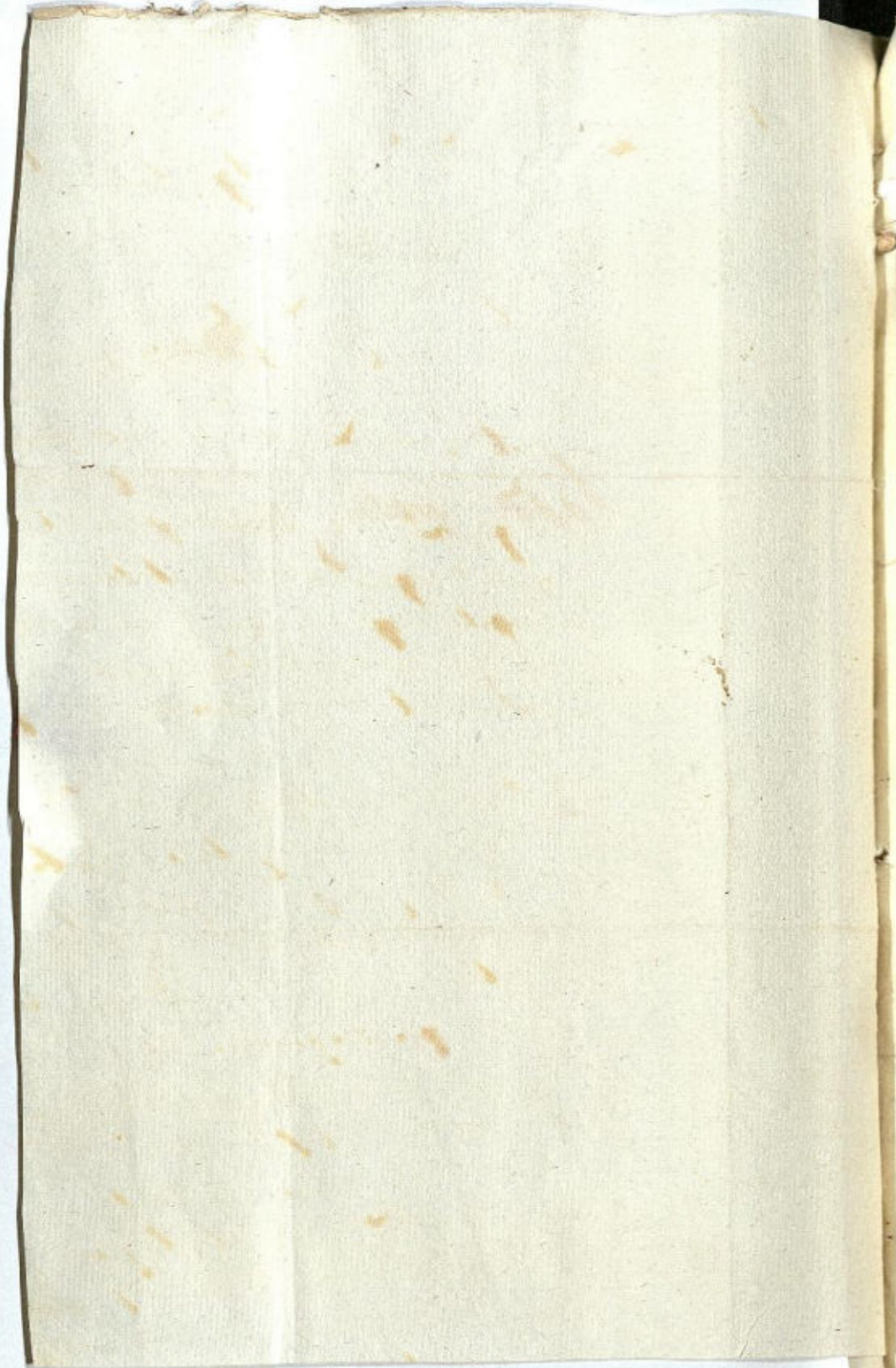
Lino de la Real















91 Presenta una Carta, 112  
 De los señores  
**REPUBLICA PERUANA** y pide

**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS III** se  
 tenga presente  
 1827 Y 1828.  
 al V. Sr. J. J. de la  
 Causa.

D. Mariano Jimenez en nombre de D. Dámaso López por en  
 los Autos con D. Ant. Chevalier y todemas de dudado  
 digo: Que la Carta q' en debida forma presento p.<sup>a</sup>  
 q' se tenga presente al tiempo de resolverse sobre la  
 duplica q' se halla pendiente, acredita haver pagado  
 do D. Lorenzo Balderasmas a la Casa de Amortizacion  
 los dos mil ochocientos ochenta y dos p.<sup>a</sup> sin reales q' V. Sr.  
 mandó p.<sup>a</sup> auto anterior se entregasen p.<sup>a</sup> cuenta de  
 D. Ant. Chevalier, p.<sup>a</sup> q' queden esta Cantidad en su  
 poder p.<sup>a</sup> las rentas de la liquidacion de cuentas q'  
 se halla pendiente. Con esta Cantidad demprestenen-  
 cia queda cubierto D. Ant. Chevalier de qualquiera  
 rentados sea p.<sup>a</sup> el aut. Suplicado del importe de la  
 Lora o qualquiera otro q' resulte a su favor con  
 lo expuesto queda entodo su vigor el auto q' se  
 mandado p.<sup>a</sup> V. Sr. de q' entregado el de preito hecho  
 el poder de D. Lorenzo Balderasmas se procediere a nom-  
 bra contadores p.<sup>a</sup> la liquidacion de cuentas y p.<sup>a</sup> el  
 efecto se hade ser revocar el auto suplica-  
 do y mandar se lleve adevido efecto el anterior y

Para ello:  
 V. Sr. J. J. de la Causa  
 Pido y suplico se sirva mandos conforme llevo  
 pedidos p.<sup>a</sup> V. Sr. de Justicia Cartas

Mariano Jimenez  
 Publica de 14 de Agosto de 1827  
 Na Sala

J. P. J. Jimenez  
 Salazar



Lima Octubre 17 de 1628

Yo el Rey  
Frente  
Quiro

En diu yoto al nuno el Don Don  
ciana etyana pueno de fuyent. nuno  
nora van yftrante y lo fano of  
arfen  
Ayarnad  
Tmad

Lima Octubre 16 de 1628

Yo el Rey  
Frente  
Quiro  
Confer  
Ayarna

Vistos: confirmada de rre el auto de  
negatorio de la duplia y los dvol  
bieron  
Tmad

En dha dia hinc savea el auto ant. al Don  
D. Martinno Noinent. de q. Sex rificia  
Tmad  
Seguidam. te hinc ora al Don. D. Torio Gu  
vernes de que Sex rificia  
Tmad

Ver autos mandados por  
p. v. l. a. n. de A. de h. a. r.  
rehabilitados de su d. n. o.  
en nombre de 1628  
Tmad



113.  
92



Los reales  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE,**  
1827. Y 1828,

Tomando intima, y estrecha amistad con los  
colaborantes en esta causa; me abrenco de  
su conocimiento, lo q. se pondra en noticia  
de las J. P. q. hagan su dilig. duna  
sum. catorce de mil ochocientos veinte  
y ocho.

ut  
g  
H

Catana  
*[Signature]*

En No dia bre saber d auto aut. ad. mon.  
xim. Por doy fe

Amencu  
*[Signature]*

Catana  
*[Signature]*

Seguidam. hize una ad. more hui. Por doy  
fe —

Catana  
*[Signature]*



Don't read  
REPUBLICA PITAGORICA  
MILITARIO PARA...  
1827 1828



*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*





114  
93

Los reales  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**  
1827. Y 1828.

Miño Señor,

Pablo Tuvia a vna de D. Ant.º Chavallier  
en los Autos executivos contra D. Pedro de  
San J.º Caviedes y lo dem.º de quise digo:  
Que debiendo ser de la Mat.º al sup.º de la  
Matancia se ha excurado el D.º Mendiburu por  
Arrejos q.º no estan al alcance de mi p.ºe En  
esta virtud venida se le nombre Juez para  
a el progreo de la causa, y cobrar mi  
credito tan Retardado. Por tanto  
A.º.º.º pido y sup.º se sirva nombrar Juez que  
conosca de la causa en sus.º.º.º  
D.º Juan de Arce

Pablo Tuvia

Lima Noviembre 17.º de 1828

Al  
Arrellano  
Correa  
Loria

Pase la causa q.º se expresa al Jugo-  
do El Sr. D. Fran.º Rodriguez

J.º Salazar



Lima Nov. 18 de 1828



Por sus señas: hazase sacar a la parte ja  
y. uen de un dia.  
Rodriguez

Juan Cortez

En Tho dia me saben el tanto ant. ad. Ma  
riano Ann. Paon a me de sup. doy fe.

Vimery

Seguidam. me otra ad. Ant. Chevelier  
doy fe -

Sevatis

*[Faint, mostly illegible handwriting and bleed-through from the reverse side of the page.]*





Vir reales  
Doce reales  
REPUBLICA PERUANA  
SELLO SEGUNDO. DOCE REALES  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.  
1827. Y 1828.

Este es el Estado de 1827 y 1828

D. Francisco Chavaler en los autos ejecutorios  
contra D. Fades Lopez p. cantidad de pesos  
y lo demas deducido digo: que en estado  
de adelantarse la ejecucion p. no entró  
el dinero existente en poder de D. Sebas-  
tiano Ramirez, y esta embargo de tam-  
bien con anticipacion era cantidad de  
orden del S. Inero, apelo Lopez a la Corte  
Super. y confirmado el auto en q. se tubo  
el mandamiento extarrior en el caso  
de q. se actúe en bienes bastante del  
deudor. Al efecto hago presente tener  
este una casa en la calle de Indios  
con Almacén y Tiendas accesorias, en  
arrendam. p. poderse ejecutar en su per-  
juicio de la mejor forma en orden prope-  
riades de Lopez: Por tanto

A O. J. y Sup. se le manda hacer la ejecu-  
cion en esta finca como es de just. q. finca  
ta y la

D. Juan Urbancio

Antonio Scurate

Lima, Nov. 19. de 1828

Vistos: Mejoren la ejecu. en los arrenda-  
mientos de la finca designada, notifican-  
dore a los inquilinos acudan con ellos al



Depositaria q. esta parte nombra de su cuenta y riesgo -

Rodriguez  
1828. 1. 17

Ante mi  
Juan Lopez

En veinte de Dho. mes de mayo del año ant. a  
D. Antonio Chelveroy Dojfe

Indima Nov. veinte y dos de mil ochocientos veintete y ocho el Comisionado a efectos de mejora en la ejecución como sumada en el auto ant. lo verifico en la casa q. se indica, por la cantidad de la deuda y costas, cuyas dilig. firmo el Comisionado, entendiendose de cuenta y riesgo de la parte Dojfe -

Juan Miguel Acero  
33

No tuvo efecto p. q. de per se opuso a q. se notificare a los inquiridos segun se ordena en el auto de mejora, exponiendo q. de ningun modo lo permitiran, lo q. se pone en noticia del Sr. Jue. p. los efectos q. haya a lugar, y firmo Dojfe

Acero  
Ante mi





Don Juan Manuel de los Rios  
REPUBLICA DE GUATEMALA  
AÑO DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI  
Y VEINIE Y UNO.

1827. Y 1828.

95

inst. p. g. se  
verifique la m  
firmacion a los inglin.  
con auxilio l ministro  
y apremio personal de  
pesado l resistencia  
ejecutorias contra

... de Lopez...  
... de esta finca...  
... con demora de los...  
... de la Calle de Indios...  
... la cantada mandada...  
... con providencia del...  
... entrego ya...  
... de Lopez q...  
... en ella el embargo...  
... a los Ynguitinos...  
... auxilio correspondiente...  
... nuevo alvoto...  
... corresponde...  
... y se practique...  
... embargo alguno...  
... tanto proposito



A. G. S. Pido y sup. se viva mandan cumplir el Ministerio  
ejecutor con mi deber auxiliado de los Minis-  
tror q. necerite p. proceder en caso de resis-  
tencia al apremio personal de Lopez a q.  
se prevenga el devido acatam. a las providen-  
cias del Juzgado rep. en de just. contra Juan  
D. Juan de Arencioz

Anto Cuvaler



Lima Nov. 22. de 1828



Cristobal y atenciones p. el Sr. D. la subordinacion  
 con q. se ha comportado a deudos al pto. de  
 ejecutar la mejora. del embargo en lo asen-  
 dam. de rem. laca, siendo el Sr. D. de la ley p. el  
 deudor en uso de la facultad q. en este caso  
 le franquean los Leyes: viene adelante  
 la mandado de embargo de Sr. D. Ynguiting  
 q. la deudor entregara dicho embargo a  
 el depositario q. se nombra p. parte del  
 deudor y el Sr. D. al efecto de ejecutar  
 el tanto necesario p. hacer cumplir la  
 providencia de Sr. D.

Juan Corto  








117  
96

Los reales  
**REPUBLICA PERUANA**  
**DECRETO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**  
1827. Y 1828. Espuso

J.º Juan de Dios

Se presenta con  
cargo hoy veinte  
dos de mayo de  
el ochocientos  
ante yo el  
del día

D.º Juan Lopez, en los autos cond.º Ant.º Chabalier de  
una Compañia y la demas deuido de: que some ha  
seguido con el mandamto. librado p.º 17.º p.º a pago de la  
cantidad demandada; pero hallandose reunido en mi  
poder aalg.º haber a Chabalier con el res.º que se  
ya Paruata siervo a solicitad de Pablo de la Torre  
p.º el oficio del Sr. D.º Frutos, parece q.º no tiene  
lugar la excoacion; y afin aq.º consta en el proceso  
en dilig.º de haber seer N.º ordenar q.º acitad.º Es  
lo certifique con copia del auto. La este prop.º  
A V.º pido, y sup.º se libra asi mandarlo, y fho suspender  
el cuunciado mandamto. oyendo al tenhet. de Chabalier  
y Pablo de la Torre, p.º ser de hui.º 8.º

Ch.º de *[Signature]* Juan Lopez

Lima Nov.º Diez de 1828

Lo proveyo en el dia en escrito contrario

*[Signature]*

*[Signature]*



REPÚBLICA PERUANA  
MINISTERIO DE AGRICULTURA  
1882



*[Faint handwritten text]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or report]*

*[Faint handwritten signature or name]*

*[Faint handwritten signature or name]*





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y UNO.

1827. Y 1828.

opone fiador de  
obono, y se opone  
a la execucion

San Juan de los Rios

Yo el Sr. Jefe de la Audiencia, Sr. Antonio Chabalier  
ante mi, Sr. Juan Lopez, en las autos que se  
hicieron hoy de una Compañia, y lo demas referido digo: que yo he  
visto de Sr. librado mandante de execucion contra mi Sr. Juan de  
Cienfuegos de mil y cien p. q. me demanda el sueldo; y teniendo justa  
causa de que me indemnizar el pago, me es indispen-  
sable oponerme como lo hago en esta forma, y p. a caute-  
lar durante la prosecucion de juicio la seguridad de  
credito opuso fiador de obono, como temerario y franquero  
a fin de impedir el sacarse de juicio, entendiendose que  
esta fianza es p. solo el monto de 300 p. con respecto a  
q. de automano se me han embargado 300 p. me  
aduda Sr. Ines Ramirez. Y p. tanto  
Sr. V. y Sr. J. se hizo haberme p. opuesto a la execu-  
cion y encargarse los diez dias de la Ley, haciendome la  
apropiada fianza p. los 300 p. monto el cargo q. se me  
hizo, como en autos de Sr. V.

Sr. J. Parilla  
Fadon

San Juan de los Rios, 24 de 1828

Plato y visto: que den y cumplase el auto de 116.<sup>o</sup>  
y fho. encargarse los diez dias de la Ley

Rodriguez

Ante mi Juan Corro



En Lima y Noviembre Veinticinco de mil  
Ochocientos Veintiocho: El comisionado a efecto  
de cumplir con lo ordenado en el auto subsecuente  
mandam<sup>to</sup> de ~~...~~ mejor la ejecución de embargo  
en forma y conforme a d<sup>to</sup>. en los arrendam<sup>tos</sup>  
de una casa alta y baja propia del deudor,  
esta en la calle de los Judios, cuyo numero de  
la Puerta p<sup>ta</sup>l. es 110, 10. qual ejecución se ent<sup>o</sup>  
ende p<sup>ta</sup> la casa de la deudo y cortos, cuya dilig<sup>encia</sup>  
firmó el comisionado, doy fee-

Juan de Guadalupe

Juan Man. Arce  
Cano de d<sup>to</sup>

En el mismo dia se indica al comisionado p<sup>ta</sup> ante  
su notificación a D<sup>to</sup> T<sup>to</sup> Garcia, en quilita q<sup>ta</sup> ocupa  
una de las viviendas altas, a efecto de q<sup>ta</sup> los diez p<sup>ta</sup>  
q<sup>ta</sup> p<sup>ta</sup> esta paga los dias veinte de cada mes, lo  
traiga al Depositario nombrado p<sup>ta</sup> el acredi-  
tor, q<sup>ta</sup> lo es D<sup>to</sup> José Horigo, de lo q<sup>ta</sup> quedó inteli-  
gido, y firmó juntamente con el comisionado,  
doy fee

Alexis de Guadalupe  
Otero

Seguidam<sup>te</sup> el indicado comisionado hizo igual notifi-  
cación a D<sup>to</sup> ~~...~~ q<sup>ta</sup> ocupa otra vivienda  
alta y paga p<sup>ta</sup> ella cada mes p<sup>ta</sup> los dias seis de cada mes  
a efecto de q<sup>ta</sup> los entregue al Depositario nombrado D<sup>to</sup>  
José de lo q<sup>ta</sup> quedó inteli- g<sup>ta</sup> firmó con el comision-  
ado, doy fee-

Alexis de Guadalupe  
Otero

Inmediatam<sup>te</sup> hizo igual notificación a D<sup>to</sup> Lave  
Laferrin q<sup>ta</sup> ocupa otra vivienda alta, y paga p<sup>ta</sup>  
ella don p<sup>ta</sup> mensuales los dias primeros de cada  
mes p<sup>ta</sup> q<sup>ta</sup> los entregue al Depositario nom-





Doce reales

179

# REPUBLICA PERUANA

CELLO TENIENDO DOCE REALES:  
AÑO DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI  
Y VEINTE Y 1820. Y 1828.

98

1825 y 1828

Grado de lo q. queda intelligenada, firmo el  
Comisionado doct. fe

Acuerdo

Heros

Comisionado en vino igual notificacion a D. Mercedes Sa  
canal, inquirida q. ocupa un Cuarto bajo, y paga p. el  
cinco p. los dias primeros de cada Mes, quien queda de  
satisfuero conforme se fueren cumpliendo al deposit.  
nombrado D. José Noriega, de lo q. queda intelligen  
ciada, firmo el comisionado doct. fe.

Acuerdo

Heros

Si mismo el comisionado vino igual notificacion  
a D. Dolores Mattiner, inquirida q. ocupa un Cuarto ba  
jo, q. hace florera en el calleja, y paga p. el cinco  
p. los dias primeros de cada mes, quien queda intelligen  
ciada, y a satisfuero al deposit. nombrado D. José  
Noriega, firmo con el comisionado doct. fe

Acuerdo

Jurado

Heros

De igual modo el comisionado vino igual notificacion  
a D. Manuela Montero inquirida q. ocupa la tienda  
dacion a Sta. Penco, y se halla bajo el N.º 11, y paga







12o novecientos y tres, a entregarlos con un albarán y su valor

AVLA... siempre de se le ordena, a lo que se obliga en  
forma y en su forma a Dno. Firmado, Garroam.  
con el comisionado, y a creheda, day fei-



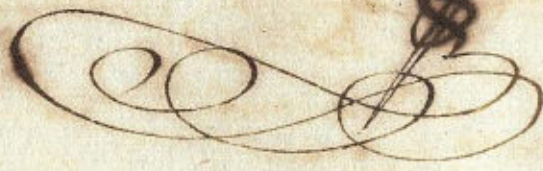
Señor D. Dole Woriego.

99



Antonio Chavala

Señor







Doc. real. 1827  
**REPUBLICA PERUANA**

**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**

1827 Y 1828

*Mano de N. de S. J. de S. J.*

*Mano de N. de S. J. de S. J.*

*Mano de N. de S. J. de S. J.*





Correales

127

REPUBLICA PERUANA.  
SELLO TERCIERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Apelo 100

Mariano Jimenez

Mariano Jimenez en mi nombre de D. J. Lopez y  
 vicio sup. present. de la causa de J. de la  
 sentencia, como me lo pidiere ante D. J. lo  
 hago en grado de apelacion multa y agravio de un  
 auto que se hizo el 10 de Julio de 1827. ha  
 declarado no tener lugar la impugnacion sin embargo  
 de lo que se dice en el auto de D. J. de la  
 sentencia de D. J. de la sentencia, no obstante la fian-  
 zafuncion que se opuso para consultar la seguridad de  
 la causa imaginaria durante la prosecucion de  
 siendo inconclusiva la causa en la forma que con  
 esta causa se impone todo lo que se pide en el  
 para revocar el auto de declaracion de nulidad  
 con la enunciada causa. D. J. de la  
 D. J. de la sentencia de D. J. de la sentencia  
 grado de apelacion, se hizo mand. se trabaje el  
 proceso en la forma que se pide en el auto de  
 D. J. de la sentencia de D. J. de la sentencia

Mariano Jimenez



REPUBLICA PERUVIANA  
1825 Y 1828



Publica Lima Nov 25 de 1828.

Joaquín



Salvador

Se para la nota  
en Su. Era

Manuel



Republica Peruana

122

101

Secretaría de Cam.<sup>as</sup>

Lima Nov. 25 / 1828

OT. Ties de Dño. D. D. Fran<sup>co</sup> Rodríguez -

D. Mariano Pimentel en nre. de  
D. Fedeo Lopez ha interpuesto apelación de  
un auto pronunciado N.º en la causa q. sigue  
con D. Antonio Chavalier por cantidad de pesos.  
Y con esta feha se ha mandado remita N.º. 106  
de la materia en la forma ordinaria -

Dios que. a' N.º. S.

Lima Nov. 25 de 1828.

Juan Salazar

Presen con citacion.

Rodriguez

Juan Corzo











Lima Nov. 26 del 1828.

Fuente  
Challaco  
Covaca.  
Lo proveydo en esta fecha, y de la vista reiterada



Handwritten signatures and initials.

Salazar

Decorative flourish.

En el mismo dia de la fecha del D. ant. mi  
saber mandado al Sr. Pablo Parra  
que se que certifique  
que en el punto de la  
Innovacion que obra con Mariano  
Tirrenio y otros. en virtud de su parte  
que certifique  
que en el punto de la  
Liquidad de los libros de cuentas de los  
cuales se han sacado a la D. de Domingo Lizaro, quien  
impuso de los libros de la D. de Domingo Lizaro, y fia  
ind. de los libros de la D. de Domingo Lizaro, y fia

Salazar

Decorative flourish.

Salazar

Decorative flourish.

Handwritten signature.

Lima Noviembre 29. de 1828.

En vista la causa q. precede se nombra a D.  
Felix Valera, lo q. se hara saber

Fuente  
Arequena  
Covaca

Handwritten signatures and initials.

Salazar

Decorative flourish.

En el mismo dia de la fecha del D. ant. hi



124  
Se sabe en convenio a D. Mariano Arce  
ves. Pror. se que certifico

Arce  
1881 F. 1881

Salazar

Y de la N. de D. Pablo Garcia  
Pror. se que certifico  
Garcia

Salazar

En Lima y Diciembre primero de 1881 ano.  
me sabe el nombre de D. Juan de la Cruz  
a D. Felix Valdez, quien dijo que aceptaba y acep-  
to; y firmo con fe =

Valdez

Fierro





Doce reales.

Sello Segundo DOCE REALES:  
Años REPUBLICA LIBIANA  
Y UNION 1827 a 1828 AÑOS DE

1827. Y 1828.

Valga para el correo de 1825 y 1826.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





Dilectos Señores  
SEÑOR SEÑOR DON JUAN DE  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI  
Y VEINTE Y UNO.

1827. Y 1828.

Valga para el Buzo de 1825 y 1828

Vr. Juan en Dio.

D. N. Pablo dela Torre en los Autos executivos contra  
D. Ant. Chavalier por Cand. si p. y lo demas deducido  
No digo: Que p. consultar la seguridad de mi credito, y  
siendo deudor D. Fabio Lopez a Chavalier relajan-  
de mil cien p. y pedi la retencion en su poder: lo  
mandas asi vs. y se le hizo la intimacion res-  
pectiva: no obstante lo qual persigue Chavalier  
al suodicho p. el pago, hasta haberse librado  
mandam. de execucion; y afin de irritar mi  
credito en la Corte sup<sup>a</sup> o Int<sup>a</sup>, se ha de servir  
vs. mandar se me de certificacion por el pres<sup>te</sup>.  
Exhibans en la obligacion otorgada a mi favor  
por Chavalier, pronuncians<sup>tos</sup> expedidos p. el pago  
y la retencion hecha en poder de Lopez, para  
acreditar la Depend<sup>a</sup> en un modo bastante  
y la inconvencion, en q. me hallo por falta de  
bienes de mi deudor Chavalier. A cuyo proposito  
A vs. pido y sup<sup>o</sup> se sirva mandar, se me de la certifica-  
cion referida en Int<sup>a</sup> q. p. lo neces. costas de

Paulino de Roblan

Pablo dela Torre

Lima Din. 9 de Mayo

Certifiquese, con citacion de vs



parte Anterior

*[Handwritten flourish]*

*[Handwritten flourish]*  
Guados  
*[Handwritten flourish]*



Doy fe: Que no siendome facil de encontrar en casa  
de su habitual. a D. Antonio Chavalier a efecto de  
se D<sup>o</sup> Esguela hacerle una citacion segun esta mandada, y no he  
podido verificar, en este caso le dese una Esguela en  
Espera con los debidos encargos, y queda D<sup>o</sup> a D<sup>o</sup> de con  
gante con mandado luego q<sup>e</sup> llegue, y p<sup>o</sup> q<sup>e</sup> conste y obre  
los efectos consiguientes ponga p<sup>o</sup> diligencia en el  
y D<sup>o</sup> de tres de mil ochocientos

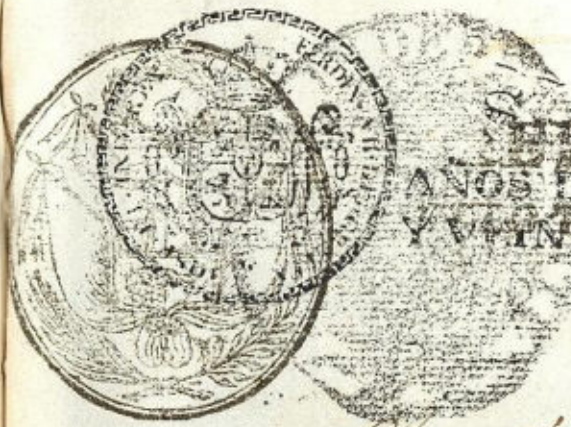
Ego  
El Alcalde de Castilla

*[Handwritten flourish]*  
a Salcedo  
D<sup>o</sup> de D<sup>o</sup> de D<sup>o</sup>  
*[Handwritten flourish]*

Certifico q<sup>e</sup> en el lugar de D<sup>o</sup> del Soc. D. D.  
Parg. Fran. suyo sigue causa D. Pablo de la  
Torre con D. Antonio Chavalier p<sup>o</sup> la Cantidad  
de dos mil dos p<sup>o</sup> cuatro reales q<sup>e</sup> le es deudor segun  
su obligacion Reconocida p<sup>o</sup> la q<sup>e</sup> notificado de pago  
y no habiendo cumplido se libro Mandam<sup>o</sup> de  
exencion y embargo de q<sup>e</sup> se traxo en un voto del  
Jutido del dho. Chavalier. En este estado se presen  
to un Memorial p<sup>o</sup> D. Pablo de la Torre solicitando  
q<sup>e</sup> en virtud de no haber señalado bienes el deu  
dor p<sup>o</sup> el dho. D. Pedro Lopez la Cantidad  
de mil y tantos p<sup>o</sup> q<sup>e</sup> adeudava al apremio



128  
105



Duque reales.

REPUBLICA PERUANA  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE

1827. Y 1828.

Chavalier al q. se proveyo el Dto. fig. = Lima  
Dtos. de mil ochocientos veinte y ocho. Noti-  
fique a D. Fades Lopez Ptinga como se  
pide a disposicion de este Juzgado = Sucesor =  
Gradador = En cuatro de Nov. de mil ochocientos  
veinte y ocho Notifiqué el Dto. q. provee a D.  
Fades Lopez Doy fei = Fades Lopez = Gradador =  
Ya q. asi conste doy la presente en Cumplim. de lo  
Mandado, en Lima y Diciembre diez y siete de  
mil ochocientos veinte y ocho.

J. F. cof  
J. F. Gradador  
E. H. 1828



THE UNIVERSITY OF PENNSYLVANIA  
PHILADELPHIA

1827. V. 1338



*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten signature or name at the bottom left of the page.]*





Doce reales.

SELLO SEGUNDO: DOCE REALES:  
DOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
VEINTE Y UNO.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1827. Y 1828.

127  
106

*John*

Sea notorio como yo  
Don Pablo de la Torre otorgo que doy mi  
Poder cumplido el necesario en derecho  
a Don Pedro Carrameda Procurador de  
la Corte Superior de Justicia gene-  
ral para todos mis pleitos causas  
y negocios civiles y criminales Ecle-  
siasticos y Seculares. nuevos y por  
mover euamos al presente tengo, y  
tuviere en adelante asi Demandando  
como defendiendo con tal de que no  
responda a ninguna demanda que se me  
ponga sin que primero se me haga  
saber en persona, y conuando de ello  
haga y presente escritos y otros pape-  
les que quida y saque de poder de  
quien los tenga, abone, rache, conuadiga,  
actae, juue, procure, procese adicione  
y afiamre, orga autos y sentencias, lo  
favorable conciencia, y de las en conuand



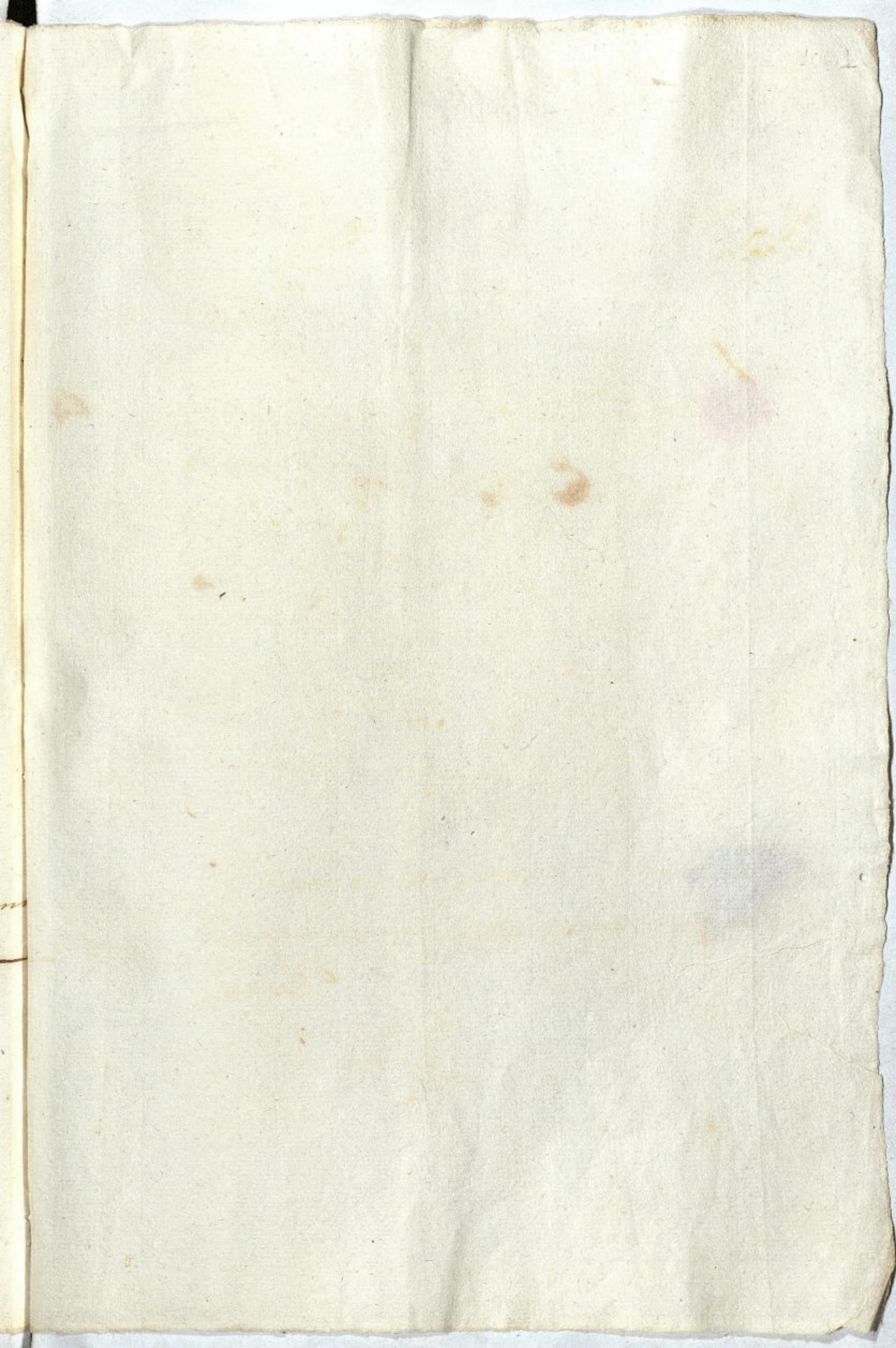
apele y Suplique por todos grados, e ins-  
tancias para que dichos Pleitos se  
concluyan. Que el que de Derecho se  
requiere es el otorgo con libre  
franquea y general Administracion  
y con elevacion de Cortas a cuya  
firmesa me obligo en forma le-  
gal. Que es fecho en Lima y Di-  
ciembre veinte y Dos de mil, ocho-  
cientos veinte y ocho. Y el otorgante  
a quien yo el Escrivano doy fe co-  
miso lo firmo siendo testigos  
Don Baltasar Ninos, Don Jy-  
nacio Hernandez, y Don Miguel  
Naranjo = Pablo de la Torre =  
Aureni Juan José Escrivano Pu-  
blico

Yo Aureni y en fe de ello lo signo  
y firmo el dia de su otorgamiento



Juan Corzo  
Emo Pub.













Doc. 107  
SELECCION DE DOCE PERUANA  
AÑOS DE 1800 OCHOCIENTOS VEINTI  
VEINTE Y UNO.  
1827. Y 1828.

Valga para el Año de 1825 y 26

Almo. Sr.

M. y Sr. D. Juan Cortáez de nombre de Sr. Pablo en la  
Lima, y en virtud de su Poder que tengo presentado  
en varias causas de que ha incoado este Sr. J. J.  
buenal, y que en caso necesario protesto esp. v. ante  
U. Y. con el debido respeto pases, y digo que por ende  
de la resolución de U. Y. la apelación interpuesta  
por parte de Sr. D. Pedro Lopez, de un auto pronunciado  
por el Sr. J. J. de D. y actual Vocal en esta Corte Sr. J. J.  
Buenal. Arriaga, por el que se le hizo mandado q.  
el precitado Lopez entregara a Sr. Sr. Chavalier  
la cont. de mil cien p., a merito de la causa que en  
tira q. este seguia contra aquel por la mencionada  
suma. En este estado se presentó ante el Sr. J. J. de D.  
Sr. J. J. de D. Sr. J. J. de D. Sr. J. J. de D. Sr. J. J. de D.  
mencionado Lopez la precitada suma, en virtud de que  
Chavalier no habia presentado Bienes en q. trababa  
la ejecución y embargo librado contra el y a favor de  
mi parte por un credito en 2000 p. de D. que le adeuda  
D. Sr. J. J. de D. Sr. J. J. de D. Sr. J. J. de D. Sr. J. J. de D.  
abien ordenar la retención solicitada por mi parte, y  
p. haverlo connotas, pidi. se certificaran las diligen  
cias mencionadas, y son el mandam. de solvente, el de  
ejecución y embargo contra el deudor de mi parte  
Chavalier, y ultimam. la retención ordenada en  
poder de Lopez, segun todo consta del adjunto exp.



Deseo, el mismo que acompaño en debida forma a  
 se tenga presente al tiempo de resolver la apita  
 cion pendiente, y de que se he hecho merito al pro  
 cipio de este recurso. Por tanto  
 A. U. Y. pido y suplico que habiendome por presentado con la  
 dilig. Certificadas se sirva mandar como solicito  
 al terminan este credito por ser asi en Just-  
 Carlos J. Robles  
 V. de la Corte

Lima Ene. tres de 1829

Por presentado con el Poder. agregue  
 se a sus antecedentes, y tengase pre  
 sente  
 Juente  
 Arellano  
 Correa




 Salazar

Vista en lo. 2. Feb.

En Lima y febrero diez y nueve de este año  
 comparecieron D. Felix Valdega con su poder. para  
 conforme a dho. proceso de ley e l. m. te. y firmo.  
 Conf. certifico  
 Valdega

Lima Feb. 21 de 1829.  
 Vista: lo remitieron en discordia de voto a mayor nu-  
 mero de Señores Vocales  
 Conf. Valdega




 Salazar  

 Salazar







Doa reales:

REPUBLICA PERUANA.

Sesio tercero para los años de  
1829 y 1830.



Lima Abril 6. de 1829

vistas en discordia el voto: confirma-  
ron el auto apelado de 118, su fecha  
veinte y cuatro de Noviembre ultimo y  
los devolvieron

Pres. de  
Arce  
Correa  
Conjue  
Vatega

*[Handwritten signatures]*

Salazar

En la ffa. el auto que me sabe acord.  
ad. Pablo Larrea Pres. de J. Casafio

Garcia

Salazar

Liquidam se hic ora ad. et oriano Si-  
mones

~~Señores~~

Salazar

Comed. de la Corte de Ysidro Cuta-  
redal Pres. de J. Casafio

Casafio

Salazar





REPUBLICA PERUANA.

Suplica

Sello tercero para los años de de Derecho  
1829 y 1830.

109

130

~~Mariano Jimenez~~

Mariano Jimenez en mi r. d.  
 Jadedo Lopez, autos autos q. sigue d. Ant.  
 Chabacier J. Cantid. ~~...~~ dedu-  
 cido digo que V. J. se ha servido con-  
 firmar el auto en q. se ha ~~...~~ con-  
 la suspension del embargo ~~...~~ p. ~~...~~  
 semi p. ~~...~~ bajo la pena abonada y ~~...~~  
 y siendo esta Resolucion denuciada y ~~...~~  
 la anti poder ~~...~~ (hablo de ~~...~~)  
 de p. ~~...~~ inutil al ~~...~~  
 Secretario, ena ~~...~~ la cita-  
 da fin ~~...~~ con el ~~...~~ la  
 admision, suplico ~~...~~ su ~~...~~  
 ma: Facite fin

N. V. J. pido y sup. q. habiendo J. inter-  
 puesta esta suplica, se sirva admitirla  
 y mandar p. el Proceso. a la otra  
 Sala, en ~~...~~

A. V. J. ~~...~~ Mariano Jimenez



Pub. en Lima el 27 de 1829

1829 y 1830



A la Sala

~~Salazar~~

Lima Abril 9 de 1829

No ha lugar

Pres. D. A.  
Arce  
Correa  
Cruz  
Valega

~~Salazar~~

Salazar

En nombre de No. Sr. D. Juan Manuel de Salazar  
el D. de. C. de. D. Juan Manuel de Salazar  
de. C. de. D. Juan Manuel de Salazar

Salazar

~~Salazar~~

~~Salazar~~







Pub. Sumo N.º 10 de 1829.



A la Sala



Salazar

Lima Mayo 12. E 1829.

Quizon  
Corbalan  
Carrasco  
Chamibar.

Hecho presente este recibo en esta fecha autor. nombrandose a los señores

Don Juan Fabara

*[Signature]*

Salazar

En trece de Mayo. mes y año. hice saber al Sr. D. Pablo Carrasco Pro. de la Real Audiencia de Quito en su p.º de of.º Certificado —

Salazar

Yago Biscarra ad. Mariano Jimenez Pro. de of.º Certificado

Salazar

Inconveniente. hice saber al Sr. D. Pedro Cantameda Pro. de of.º Certificado

Salazar

*[Signature]*

Salazar



Luna Sept. 13.  
E 439. Vista

Corbalan  
Pancorvo  
Benabte  
Catera  
Conf.  
Favara

Catone de dno. vire. Saben et  
bramto de conpue of dno. vire.  
Sabara; quin rpo of. aysaba, y firmo.

Juan Sabara

*(Signature)*

1327

*(Large decorative flourish)*

En Luna y de x. quince oemilochoi.  
ento veurte y mebe. etne el d. Paei.  
dute y vocado viente. Vala el con-  
pue nombrado d. Juan Sabara Jurd.  
conf. adro. procede. legalmte. fi-  
mo de of. Coptifio

Jabara

*(Signature)*

Salara

*(Large decorative flourish)*





*Dos reales*

REPÚBLICA PERUANA.

Sello tercero para los años de  
1829 y 1830.

*[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*







encuentra embargo p. la edm  
de la suplica interpuesta mandar  
trahiga ad effectam vident la a  
regarsi hecha mension p. g. de cony  
de la realidad de la deuda susinada  
en sus. y fue lo recurri en animo  
dmi p. cony

Ass. *[Signature]* 11. mi progre  
Fades *[Signature]*

Lima Septiembre 19. de 1789

Quando vista la causa; se gase pre-  
sente al xpo. de la votacion

Corbalan  
Pancorvo  
Benabte  
Cabrero  
Conf.  
Fabara

*[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

Lima Septiembre 22. de 1789

Votos confirmaron el auto  
Gregorio de la suplica C. F. S. y  
los volvieron

Corbalan  
Pancorvo  
Benabte  
Cabrero  
Conf.  
Fabara

*[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

In el mismo dia de la pta del auto ant.  
saca en contino a D. Mariano Jimenez de gasta

Amener

Salazar




 REPUBLICA PERUANA.

113

Folio tercero para los años de

1829 y 1830.

Yo el infrascripto Escribano en cumplimiento de lo mandado en el Decreto anterior y en virtud de lo pedido por D.<sup>n</sup> Judio Lopez, como igualmente a que la Certificacion puesta por el Escribano que lo era de la Causa seguida entre dicho Lopez, y D.<sup>n</sup> Antonio Chavalier, no ha tenido efecto segun la nota puesta al margen de no corraio. Certifico que en la Causa a que es referente el Decreto que antecede en el articulo 6.<sup>o</sup> del Laudo pronunciado por los Jueces Compromisarios, es verdad que se dice que Chavalier abone a D.<sup>n</sup> Judio Lopez, los dos mil ochocientos ochenta y dos pesos seis reales, que este contribuyo, pero no se anuncia en el articulo citado la expresion de que luego que se hiziere cargo de cuantadas existencias habian en la referida Compania = Asi mismo consta de los Autos de su materia que los dos mil ochocientos ochenta y dos pesos seis reales fueron puestos en poder de D.<sup>n</sup> Lorenzo Calderama por via de Deposito bajo la correspondiente fianza que otorgo este con persona de abono, y se entrego dicha Cantidad a la Direccion General de Consolidacion por cuenta de D.<sup>n</sup> Antonio Chavalier, de quien la exota, que D.<sup>n</sup> Judio Lopez ha pterentado en el dia subscripta al parecer por el Señor Director D.<sup>n</sup> Lino de la Barrera.



conclusion, por un... presentada por Don  
Fadco Lopez, que... en el 3º Maderno de  
los Autos de su Materia le alcanza a Don  
Antonio Charalix, en la cantidad de cuatro  
mil ciento treinta y cuatro pesos... reales  
deduciendo de esto no poder a firmar que a  
D<sup>n</sup> Antonio Charalix, le ha dado el exeso  
D<sup>n</sup> Fadco Lopez de los seis mil y mas pe-  
sos que puntualiza en su peticion.

Asi contra y parece de dichos Autos a los q. me  
refiero Lima y Septiembre veinte y cinco de mil ochocientos  
veinte y siete

José Gallegos Mayate  
Esc. no Pub. 





Suplica se lea y provea.   
 Dos reales.

SELLO TERCERO; DOS REALES.   
 AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-   
 VENTA Y OCHO, Y NOVENTA   
 NUEVE.

216   
 114

REAL AGENCIA DE LOS REYES   
 M. P. S.

Pablo Ramirez en nombre de D. Maria Ignacia   
 Velasco Tagle y Bracho Conde de Valparaíso para Tagle y Bracho   
 en los autos sobre la subseion en este titulo y Vin-   
 culo mandado fundar por D. Juan Antonio Tagle   
 y Bracho del om. de Alcantara y demas deducido Digo   
 que por el ultimo proveido en esta causa se ha conocido   
 V. A. declarar haver cumplido mi parte con lo pre-   
 sentado del Documento prevenido en auto   
 de Bo. de Enero de este año, obrando en su consecuencia   
 la calidad de por ahora puesta en los Autos, y man-   
 dando se de adho mi parte y testimonio que pido   
 con citacion del P. Fiscal y del Defensor General de   
 Menores. Y siendo conveniente al dho. dho. D. Maria   
 Ignacia mi parte se le libre. P. Provisor   
 merida a las Juncias de Buenos Ayres con inser-   
 cion del Escrito de 27 de Mayo de 1799 Fiscal y Auto de   
 33. gno. Docum.   
 y en mismo de este ultimo Pedimento y auto a el pro-   
 veido a companado dho. Despacho de gantado de Oficio   
 dirisida por el P. Juez Semanero de esta A. Aud.   
 al se aquello, pero que por aquel Sup. Tribunal



se auxilien q manden poner en execucion la  
providencia de estes. Poy tanto.

A. O. A.

Pido q sup<sup>co</sup> se sirva mandar se me libre el des  
pacho con la carta de oficio que vobos pedida en

216 y.

Justicia. F.º  
Gran. Ant.º. Noriega

Jablo Ramirez  
Octaviano

Libre a Julio veinte y cinco de mil y ochocientos

Libre a la Real Audiencia correspondien  
te que se puse con la carta de oficio de estado

Para en f.º  
Tal. de 1800.





Dos reales

137

REPUBLICA PERUANA.

Sello tercero para los años de  
1829. y 1830.

115

San Fernando

Apresento con cargo  
alardore del día de  
hoy veinte y cinco  
al Ser. de mil ochocientos  
veinte y cinco  
mebe  
y demer.

D<sup>n</sup> Fedeo Lopez en los autos ejecutivos que contra mí sigue D<sup>n</sup> Antonio Chavalier por cantidad de p. y lo demandado digo: Que los de la materia se han debuelto a este Juygado confirmando el auto en que se mandó librar contra mí la ejecución pedida de contrario; y porque con las circunstancias ocurridas en lo posterior al mandamiento ha variado de aspecto el negocio en razón de que según instruye el certificado que debidamente expuso le corresponde satisfacer yo a Chavalier los mil trescientos p. que me demanda, tiene este que pagarme mayor suma en la causa que con el sigue en el Juygado del Sr. D<sup>n</sup> D<sup>n</sup> Lorenzo Soria sobre liquidación de la compañía que celebré con él, parece que el mandamiento es improcedente, y no solo debe suspenderse, sino agregarse este Proceso a aquel como lo solicito en forma, y lo he pedido hoy mismo en este Juygado: Ya así

A. V. Pido y suplico que habiendo por presentada dicha certificación se sirva mandar según queda deducido y que este Proceso se agregue al de q. va hecha mención en justicia que fuere necesario de

A. V. Fedeo Lopez









Dos reales

116

REPUBLICA PERUANA.

Sello tercero para los años de  
1829 y 1830.

San Pedro de

D.º Jaco Lopez, autor cont. de  
Chabaler he liquidado de manera que  
compañia de... que a mi de Corriere  
se me p.º el su... un certificado enq.  
conste q.º p.º el artículo 6.º del laudo promun-  
ciado p.º los Jueses Compromisarios de p.º de  
dicha Compania, se declaro q.º Chabaler debia  
abonar me 25827. 67. luego q.º se hiciera cargo  
de suantia existencia de la referida  
Compania, que manteniendose con cont.  
de poder de Lorenzo Valdemama p.º v.º de  
de p.º la copia etc. y se entrego a Chaba-  
lier bajo fianza; y ultimam. de q.º de p.º  
la demostracion q.º ultim. presente, no p.º  
acreditado con docum. to. constante  
lo que tengo entregado a Chabaler con  
copia los diez mil y mas p.º unico haber  
de hipotecuencia, y he alcanzado en cuatro mil  
y mas p.º tanto

Al V.º p.º de... he co. se ira mandan seme de  
la certificacion y firmada en Just. a.º de

As.º de... Jaco Lopez

Lima y Agosto 16 de 1829.

De la certificacion en los terminos q.º se solen  
ata. con citacion =

Lopez

Restel... &



Lima a 14 de Mayo de 1799

Señor Don Juan de Dios de la Cruz  
Don Juan de Dios de la Cruz  
Don Juan de Dios de la Cruz

Don Juan de Dios de la Cruz  
Don Juan de Dios de la Cruz  
Don Juan de Dios de la Cruz

Don Juan de Dios de la Cruz  
Don Juan de Dios de la Cruz  
Don Juan de Dios de la Cruz

En cumplimiento del decreto anterior  
co que en los Autos que sigue d. Antonio Chabalien  
con d. Fades Lopez obra el cumplimiento  
de un Liquid que corre a fha. 14 de Mayo  
de 1799 de mil ochocientos veinte y seis  
quinto

Don Chabalien se haga cargo en el día de hoy  
existente perteneciente a la Negociacion, y abona  
a Lopez dos mil ochocientos ochenta y dos pes  
leis e 1/2 con que este contribuy' para fondo  
ella. Fue segun la diligencia de  
fha. trece de Mayo de mil ochocientos veintey seis  
firmada pto d. Lorenzo Salazarana, cont.  
que recibio de Sr. Antonio Chabalien esta can  
tidad, en calidad de deposito, y a disposicion del  
Señor Jefe de la Causa; y a fha. 18 de Mayo  
pa que otorgo d. Santiago de la Torre a favor  
de dho. Chabalien para la entrega del depo  
sito, su fha. nueve de Abril de ochocientos  
veinte y siete ante el Escrivano Pub. d. Jose  
Prospero del Castillo y Munive, cuya cantidad  
no llego a entregarse el depositario, a pesar de  
varias providencias; y a fha. 19 de Mayo se refirio  
nota del Sr. Director Jral. de la Casa de Con  
dacion, dirigida al Señor Presidente

No corre







o 29 de 1829

Autos.

*[Signature]*

Moxeroff

Una y Marco 11 de 1828.

Vistos estos Autos q. en el dia se han  
do al despacho, se vive la causa a p[er]me  
el termino de m[er]cedias comunes.

*[Signature]*

Ante m[í]

Juan de Dios Moxeroff

no. Pub. Co.

Enr[un]do v[er]o h[un]o s[ab]e el d[ic]to  
v[er]o ad Am[er]ica Chubab[er]a

*[Signature]*

u[er]o n[on]o

Encuentro h[un]o s[ab]e a D. Jose Garcia  
v[er]o 'Joaq[ue]n' de

*[Signature]*

Encuentro v[er]o h[un]o s[ab]e el d[ic]to

h[un]o s[ab]e el d[ic]to





Des reales

REPUBLICA PARICUTANA.

Sello tercero para los años de ~~1829~~  
1829 y 1830. 118

Primero fue oída a D. Pablo García  
en persona de que certifico.

García  
S

Salvador  
S

Segundam fue oída a D. Guadalupe Cantane  
de en su persona de que certifico.

Cantane  
S

Salvador  
S

Lima Oct. 24 de 1829.

Por Debelety: Heberse a deudo  
efecto lo Muelto G. la corte sup  
de jur<sup>a</sup>, y hagare saber

Villaverde  
S

Antem

Baltazar Sierra del traid  
S



REPUBLICAN PARTY

1850



*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Large handwritten letters 'P' and 'D' in red and blue ink, possibly initials or a signature, enclosed within a red circular outline.]*